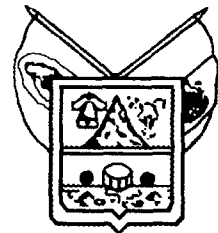


PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 22 de Agosto de 2005

Núm. 35

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de Recursos de los Programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" en las Microrregiones y Regiones, que suscriben por una parte el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, en lo sucesivo "La SEDESOL", representada en este acto por el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, Licenciado Antonio Sánchez Díaz de Rivera, y el Delegado en el Estado, el Contador Público Héctor Ozuna Trujillo y por la otra, el Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en lo sucesivo "El Estado" a través de la Titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y Coordinadora General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo, la C. Licenciada Alma Carolina Viggiano Austria, la Secretaría de Finanzas, L.C. Nuvia Mayorga Delgado y el Secretario de Desarrollo Social, Lic. Omar Fayad Meneses, en el Marco del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, en lo sucesivo "El Convenio Marco".

Págs. 3 - 22

Convenio que celebran por una parte, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su Titular el C. Lic. José Francisco Gil Díaz y, por la otra parte, el Gobierno del Estado de Hidalgo, al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los CC. Lic. Miguel Angel Osorio Chong, Lic. José Francisco Olvera Ruiz y L.C. Nuvia Mayorga Delgado, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario de Gobierno y Secretaria de Finanzas del Estado, respectivamente, relativo al mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales a que hace referencia el Artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el

Ejercicio Fiscal 2005 y el monto total contenido en la declaración anual relativa al aprovechamiento sobre rendimientos excedentes previsto en el Artículo 7, fracción XI, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005.

Págs. 23 - 26

Clausura del Primer Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional y Elección de los integrantes de la Diputación Permanente, que presidirá los trabajos durante el receso del Primer Período de Sesiones Ordinarias.

Pág. 27

Instalación de la Diputación Permanente y Elección de los integrantes de la Directiva de la misma que presidirá los trabajos durante el receso del Primer Período de Sesiones Ordinarias.

Pág. 28

Dirección del Archivo General de Notarías.- Hace saber, que con fecha 15 quince del mes de agosto del año 2005, dos mil cinco, inicia funciones como Notario Público Titular Número Dos del Distrito Judicial de Huichapan, Hidalgo, con residencia en esta misma ciudad, el Licenciado Rigoberto Fabrice Rodríguez Couson, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Pág. 29

Acuerdo mediante el cual el Consejo Directivo de los Servicios de Salud de Hidalgo, autoriza que el Director General delegue en las Unidades Administrativas por Territorio las facultades para ejecutar y operar el Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Hidalgo.

Págs. 30 - 32

Acuerdo mediante el cual el Consejo Directivo de los Servicios de Salud de Hidalgo, autoriza que sea creado orgánicamente el Régimen de Protección Social en Salud, como una unidad administrativa por función, a los Servicios de Salud de Hidalgo.

Págs. 33 - 35

Reglamento de Tenencia, Protección y Trato Digno a los Animales del Municipio de Huichapan, Hidalgo.

Págs. 36 - 49

Reglamento Interior del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo.

Págs. 50 - 55

Acuerdo de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del

Sector Público de la Universidad Politécnica de Tulancingo.

Págs. 56 - 61

Acuerdo de Integración y Funcionamiento del Comité de Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles de la Universidad Politécnica de Tulancingo.

Págs. 62 - 67

Fe de Erratas.- Con fundamento en los Artículos 18, 19 y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, publicada el 30 de diciembre de 1998, se **REALIZA FE DE ERRATAS AL SUMARIO** del Periódico Oficial que se refiere al Acuerdo Gubernamental, publicado en el Alcance al Periódico Oficial Número 34, de fecha 15 de agosto de 2005, Tomo CXXXVIII.

Pág. 68

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 69 - 91

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LOS PROGRAMAS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" EN LAS MICRORREGIONES Y REGIONES, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, LICENCIADO ANTONIO SANCHEZ DIAZ DE RIVERA, Y EL DELEGADO EN EL ESTADO, EL CONTADOR PUBLICO. HECTOR OZUNA TRUJILLO Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" A TRAVES DE LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL Y COORDINADORA GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE HIDALGO, LA C. LICENCIADA. ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA, LA SECRETARIA DE FINANZAS, L.C. NUVIA MAYORGA DELGADO Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, LIC. OMAR FAYAD MENESES, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO MARCO".

ANTECEDENTES

- I.- El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, tiene por objeto coordinar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y marginación, mejorando las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.

Por acuerdo de las partes, se establece en la Cláusula Séptima de "EL CONVENIO MARCO", que la operación de dicho instrumento se realizará a través de la suscripción de Acuerdos o Convenios de Coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de programas, proyectos, acciones, obras y servicios otorgando la participación respectiva a los Municipios. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los Gobiernos Federal y Estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación.

- II.- "LA SEDESOL" manifiesta que la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los oficios-circular No. 307-A-1318 y 307-A-1372 de fecha 20 y 30 de diciembre del 2004, respectivamente, y mediante oficio 312.A.-001258 de fecha 19 de agosto de 2004, que emite la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se comunicó la autorización correspondiente a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano de las asignaciones de recursos que le corresponden, conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

- III.- "LA SEDESOL" a través de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano declara que la Inversión Total Federal de los programas señalados en la Cláusula Tercera, así como el desglose de la Inversión Federal para los programas señalados en los anexos que forman parte de este Acuerdo, se encuentran adscritos a esta Subsecretaría, conforme lo establece el Artículo 6, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 50 y 61 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; el Acuerdo mediante el cual se identifican las Microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2002; En los Artículos 2, 6 fracción V, 17 fracción VI, 22 fracción VII, 23 fracción VIII, 24 fracción VII, 33 fracción III, 36 fracción VII, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004; En las Reglas de Operación de los Programas de Subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes, así como en lo previsto por los Artículos 2, 7, 9, 13, 15, 16, 19, 21, 25, 26, 26 Bis reformados por Decreto No. 451, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 31 de marzo del presente año; y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, reformada; 1, 2, 3, 20, 68, 69, 72, 73 y 74 de la Ley de Planeación del Estado de Hidalgo, y de conformidad con lo establecido en las cláusulas aplicables de "EL CONVENIO MARCO", las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO.

PRIMERA.- "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" celebran el presente Acuerdo que tiene por objeto la distribución y ejercicio de recursos de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", en las microrregiones y regiones.

"LA SEDESOL" y "EL ESTADO", se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementario para los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", conforme al presupuesto autorizado a cada orden de Gobierno.

DE LA CONCURRENCIA Y ARTICULACION DE ESFUERZOS EN TERRITORIOS ESPECIFICOS.

SEGUNDA.- "LA SEDESOL" y "EL ESTADO", promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, para el desarrollo local, dirigidos a aquellas microrregiones que por sus condiciones de marginación así lo requieran, atendiendo el rezago estructural del territorio, y se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en pobreza, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera de "EL CONVENIO MARCO", por lo que ambas partes convienen la atención a las microrregiones y regiones, conforme a la distribución establecida en los Anexo 1A.

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE "LA SEDESOL".

TERCERA.- "LA SEDESOL" asignará a "EL ESTADO", recursos presupuestarios Federales del Ramo Administrativo 20. "Desarrollo Social" previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, conforme a lo establecido en el Artículo 61 de dicho ordenamiento Legal, por la cantidad total de: \$24'799,658.75 (Veinticuatro millones setecientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 75/100 M.N.)

Dichos recursos serán destinados a los siguientes programas: 3X1 Para Migrantes, Desarrollo Local (Microregiones), Opciones Productivas, Jornaleros Agrícolas y Empleo Temporal, de acuerdo a la distribución territorial del Anexo 1.

De conformidad con la distribución territorial referida, "LA SEDESOL" establece las metas federales en el Anexo 2.

CUARTA.- La ministración de Recursos Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se hará considerando la estacionalidad del gasto y en su caso el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

QUINTA.- De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable el "EL ESTADO" y, en su caso, los Municipios, beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo a los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las reglas de operación de los Programas Federales Publicadas en el Diario Oficial de la Federación por "LA SEDESOL".

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE "EL ESTADO".

SEXTA.- "EL ESTADO" se compromete a aportar recursos financieros por la cantidad de \$2,090,758.75 (Dos millones noventa mil setecientos cincuenta y ocho pesos 75/100 M.N.) provenientes de su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2005, en los Programas Federales acordados mediante la estructura financiera y programática descrita en el Anexo 3.

De conformidad con la distribución territorial referida, "EL ESTADO" establece las metas propias en el Anexo 3.

DE LAS RESPONSABILIDADES

SEPTIMA.- Los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, a las respectivas reglas de operación, a las demás disposiciones Legales Federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las reglas de operación y a la distribución de la inversión y metas consolidadas (Federal y Estatal) que se establecen en los Anexos 2, 3 y 4.

OCTAVA.- "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" convienen en que podrán proponer modificaciones a la asignación de recursos entre programas y microrregiones, cuando por causas justificadas así se requiera. Dichas propuestas se formularán a través del Coordinador General del COPLADEHI y el Delegado de la "LA SEDESOL", quienes suscribirán las comunicaciones correspondientes, y las remitirá a oficinas centrales para su dictamen y gestión procedente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Al final del ejercicio, "LA SEDESOL" por conducto de la Delegación en el Estado y "EL ESTADO" por conducto del COPLADEHI, suscribirán un Anexo de Ejecución en el que se especificará la distribución final de metas y recursos, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

En ningún caso, se podrá modificar el monto asignado correspondiente a las zonas de atención prioritaria denominadas microrregiones, que se definen en el presente documento establecidas en el Anexo 1, y que están integradas por Municipios de muy alta marginación, alta marginación y marginación relativa, sin contar con la aprobación a nivel central de "LA SEDESOL".

La ejecución de los programas tendrá su sustento en propuestas de inversión, en las que se consigne la información correspondiente a la inversión Federal y Estatal.

DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL".

NOVENA.- "EL ESTADO" asume el compromiso de proporcionar a "LA SEDESOL", por conducto de su Delegación en el Estado, informes trimestrales

de seguimiento de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", cuando el responsable ejecutor de dichos recursos y programas sea **"EL ESTADO"**, a través de alguna de sus dependencias y, en su caso, Entidades.

Para el caso de que el responsable ejecutor sea el Municipio, éste informará a **"EL ESTADO"**, el que a su vez informará a **"LA SEDESOL"**. Estos informes deberán presentarse a **"LA SEDESOL"** por conducto de la Delegación en el Estado en un plazo no mayor a 20 días naturales, una vez concluido el trimestre.

"LA SEDESOL", a través de su Delegación en el Estado, solicitará informes trimestrales de seguimiento a las organizaciones de la sociedad civil cuando sean ejecutoras de recursos, programas y, en su caso acciones, en los términos de las reglas de operación de los programas que al efecto emita esa Dependencia.

Una vez concluido el Ejercicio Fiscal 2005 **"LA SEDESOL"** por conducto de la Delegación en el Estado, integrará y consolidará la información programática y presupuestal de los recursos ejercidos de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" con información de los ejecutores. **"EL ESTADO"** a través del COPLADEHI será responsable de la revisión, validación y formalización de este informe.

Por su parte, **"LA SEDESOL"** asume el compromiso a través de su Delegación en el Estado, de proporcionar oportunamente la información necesaria para integrar dichos informes.

DECIMA.- "EL ESTADO" y **"LA SEDESOL"**, deberán cumplir con los procedimientos normativos y fomentar la consolidación de mecanismos que apoyen la transparencia y rendición de cuentas, con la finalidad de favorecer la generación de informes; Determinación de acciones, obras y dar seguimiento a la entrega y comprobación de recursos.

DECIMA PRIMERA.- "LA SEDESOL" promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información, y medición de avances para el seguimiento y evaluación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social". Para ello, **"EL ESTADO"** apoyará estas tareas promoviendo la colaboración de los Municipios y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

DECIMA SEGUNDA.- El control, vigilancia y evaluación de los Recursos Federales a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento corresponderá a **"LA SEDESOL"**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP realice la Contraloría de **"EL ESTADO"**.

DECIMA TERCERA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento **"LA SEDESOL"** y **"EL ESTADO"** se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de **"EL ESTADO"** en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que los recursos destinados a la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las obras públicas ejecutadas por contrato

Anexo 1

HIDALGO

Nombre de la Microrregión	Clave INEGI del municipio/1	Nombre del municipio	Grado de marginación del municipio/2	Clave INEGI de la localidad CEC/3	Nombre de la localidad CEC/4
ACTOPAN	055	SANTIAGO DE ANAYA *	PREP. INDÍGENA	130550001	SANTIAGO DE ANAYA
ACTOPAN	055	SANTIAGO DE ANAYA *	PREP. INDÍGENA	130550004	CERRITOS
ACTOPAN	055	SANTIAGO DE ANAYA *	PREP. INDÍGENA	130550017	YOLOTEPEC
ATOTONILCO EL GRANDE	001	ACATLAN	ALTO	130010001	ACATLAN
ATOTONILCO EL GRANDE	001	ACATLAN	ALTO	130010028	VELADERO, EL
ATOTONILCO EL GRANDE	024	HUASCA DE OCAMPO	ALTO	130240012	OJO DE AGUA
ATOTONILCO EL GRANDE	024	HUASCA DE OCAMPO	ALTO	130240036	SAN LORENZO EL ZEMBO (EL ZEMBO)
ATOTONILCO EL GRANDE	024	HUASCA DE OCAMPO	ALTO	130240038	TLAXOCOYUCAN
ATOTONILCO EL GRANDE	038	MINERAL DEL CHICO	ALTO	130380003	CAPULA
ATOTONILCO EL GRANDE	038	MINERAL DEL CHICO	ALTO	130380004	CARBONERAS
ATOTONILCO EL GRANDE	038	MINERAL DEL CHICO	ALTO	130380007	ESTANZUELA, LA
ATOTONILCO EL GRANDE	038	MINERAL DEL CHICO	ALTO	130380019	SAN SEBASTIAN CAPULINES
ATOTONILCO EL GRANDE	038	MINERAL DEL CHICO	ALTO	130380024	BENITO JUAREZ
HUEJUTLA	011	ATLAPEXCO	ALTO	130110010	COCHOTLA
HUEJUTLA	011	ATLAPEXCO	ALTO	130110016	HUITZOTLACO
HUEJUTLA	011	ATLAPEXCO	ALTO	130110033	TECOLOTITLA
HUEJUTLA	011	ATLAPEXCO	ALTO	130110035	TENEXCO I
HUEJUTLA	025	HUAUTLA	ALTO	130250001	HUAUTLA
HUEJUTLA	025	HUAUTLA	ALTO	130250002	ACATEPEC
HUEJUTLA	025	HUAUTLA	ALTO	130250018	CHALINGO
HUEJUTLA	025	HUAUTLA	ALTO	130250026	IXTLE, EL
HUEJUTLA	025	HUAUTLA	ALTO	130250038	TAMOYON PRIMERO
HUEJUTLA	028	HUEJUTLA DE REYES	ALTO	130280021	CANDELARIA
HUEJUTLA	028	HUEJUTLA DE REYES	ALTO	130280023	COACUILCO
HUEJUTLA	028	HUEJUTLA DE REYES	ALTO	130280056	IXCATEPEC
HUEJUTLA	028	HUEJUTLA DE REYES	ALTO	130280057	IXCATLAN

A

Anexo 1

HIDALGO

Nombre de la Microrregión	Clave INEGI del municipio/1	Nombre del municipio	Grado de marginación del municipio/2	Clave INEGI de la localidad CEC/3	Nombre de la localidad CEC/4
HUEJUTLA	028	HUEJUTLA DE REYES	ALTO	130280061	MACUXTEPETLA
HUEJUTLA	028	HUEJUTLA DE REYES	ALTO	130280064	OTATES, LOS
HUEJUTLA	028	HUEJUTLA DE REYES	ALTO	130280081	SANTA CRUZ
HUEJUTLA	028	HUEJUTLA DE REYES	ALTO	130280087	TEACAL
HUEJUTLA	028	HUEJUTLA DE REYES	ALTO	130280088	TEHUETLAN
HUEJUTLA	032	JALTOCAN	ALTO	130320001	JALTOCAN
HUEJUTLA	032	JALTOCAN	ALTO	130320002	AMAXAC I
HUEJUTLA	046	SAN FELIPE ORIZATLAN	ALTO	130460023	HUEXTETITLA
HUEJUTLA	046	SAN FELIPE ORIZATLAN	ALTO	130460024	HUEYTLALE
HUEJUTLA	046	SAN FELIPE ORIZATLAN	ALTO	130460027	HUITZITZILINGO
HUEJUTLA	046	SAN FELIPE ORIZATLAN	ALTO	130460037	NEXPA
HUEJUTLA	046	SAN FELIPE ORIZATLAN	ALTO	130460038	OJITE, EL
HUEJUTLA	046	SAN FELIPE ORIZATLAN	ALTO	130460043	PIEDRA INCADA
HUEJUTLA	046	SAN FELIPE ORIZATLAN	ALTO	130460044	PIEDRAS, LAS (MICROPOLIS LAS PIEDRAS)
HUEJUTLA	046	SAN FELIPE ORIZATLAN	ALTO	130460066	TZAPOYO I
HUEJUTLA	078	XOCHIATIPAN	MUY ALTO	130780001	XOCHIATIPAN
HUEJUTLA	078	XOCHIATIPAN	MUY ALTO	130780013	CHIAPA
HUEJUTLA	078	XOCHIATIPAN	MUY ALTO	130780017	OHUATIPA
HUEJUTLA	080	YAHUALICA	MUY ALTO	130800001	YAHUALICA
HUEJUTLA	080	YAHUALICA	MUY ALTO	130800005	ATLALCO
HUEJUTLA	080	YAHUALICA	MUY ALTO	130800017	SANTA TERESA
HUEJUTLA	080	YAHUALICA	MUY ALTO	130800023	TLALCHIHUALICA
HUICHAPAN	017	CHAPANTONGO	ALTO	130170001	CHAPANTONGO
HUICHAPAN	017	CHAPANTONGO	ALTO	130170003	SANTA MARIA AMEALCO
HUICHAPAN	017	CHAPANTONGO	ALTO	130170014	SAN BARTOLO OZOCALPAN
HUICHAPAN	044	NOPALA DE VILLAGRAN	ALTO	130440001	NOPALA

Anexo 1

HIDALGO

Nombre de la Microrregión	Clave INEGI del municipio/1	Nombre del municipio	Grado de marginación del municipio/2	Clave INEGI de la localidad CEC/3	Nombre de la localidad CEC/4
MOLANGO	062	TEPEHUACAN DE GUERRERO	MUY ALTO	130620010	CUATOLOL
MOLANGO	073	TLANCHINOL	ALTO	130730001	TLANCHINOL
MOLANGO	073	TLANCHINOL	ALTO	130730020	HUEYAPA
MOLANGO	073	TLANCHINOL	ALTO	130730021	HUIITEPEC
MOLANGO	073	TLANCHINOL	ALTO	130730025	OLOTLA
MOLANGO	073	TLANCHINOL	ALTO	130730034	SAN JOSE
MOLANGO	073	TLANCHINOL	ALTO	130730047	TOCTITLAN
TENANGO DE DORIA	002	ACAXOCHITLAN	ALTO	130020003	BOVEDA, LA
TENANGO DE DORIA	002	ACAXOCHITLAN	ALTO	130020012	SAN PEDRO TLACHICHILCO
TENANGO DE DORIA	002	ACAXOCHITLAN	ALTO	130020013	SANTA ANA TZACUALA
TENANGO DE DORIA	002	ACAXOCHITLAN	ALTO	130020028	CHIMALAPA
TENANGO DE DORIA	004	AGUA BLANCA DE ITURBIDE	ALTO	130040001	AGUA BLANCA ITURBIDE
TENANGO DE DORIA	027	HUEHUETLA	MUY ALTO	130270001	HUEHUETLA
TENANGO DE DORIA	027	HUEHUETLA	MUY ALTO	130270003	SAN LORENZO ACHIOTEPEC
TENANGO DE DORIA	027	HUEHUETLA	MUY ALTO	130270020	JUNTAS CHICAS
TENANGO DE DORIA	027	HUEHUETLA	MUY ALTO	130270037	SAN GREGORIO
TENANGO DE DORIA	027	HUEHUETLA	MUY ALTO	130270041	SANTA URSULA
TENANGO DE DORIA	035	METEPEC	ALTO	130350001	METEPEC
TENANGO DE DORIA	035	METEPEC	ALTO	130350009	FERRERIA DE APULCO
TENANGO DE DORIA	035	METEPEC	ALTO	130350017	ESTACION DE APULCO
TENANGO DE DORIA	053	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	MUY ALTO	130530001	SAN BARTOLO TUTOTEPEC
TENANGO DE DORIA	053	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	MUY ALTO	130530018	COPAL, EL
TENANGO DE DORIA	053	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	MUY ALTO	130530067	SAN ANDRES
TENANGO DE DORIA	053	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	MUY ALTO	130530141	TUTOTEPEC
TENANGO DE DORIA	060	TENANGO DE DORIA	ALTO	130600001	TENANGO DE DORIA
TENANGO DE DORIA	060	TENANGO DE DORIA	ALTO	130600019	SAN ISIDRO LA LAGUNA

Anexo 1

HIDALGO

Nombre de la Microrregión	Clave INEGI del municipio/1	Nombre del municipio	Grado de marginación del municipio/2	Clave INEGI de la localidad CEC/3	Nombre de la localidad CEC/4
HUICHAPAN	044	NOPALA DE VILLAGRAN	ALTO	130440010	DAÑU
HUICHAPAN	044	NOPALA DE VILLAGRAN	ALTO	130440019	MARAVILLAS
HUICHAPAN	044	NOPALA DE VILLAGRAN	ALTO	130440030	SAN SEBASTIAN TENOCHTITLAN
HUICHAPAN	059	TECOZAUTLA	ALTO	130590001	TECOZAUTLA
HUICHAPAN	059	TECOZAUTLA	ALTO	130590007	BOMANXOTHA
HUICHAPAN	059	TECOZAUTLA	ALTO	130590014	GANDHO
HUICHAPAN	059	TECOZAUTLA	ALTO	130590015	GUADALUPE
HUICHAPAN	059	TECOZAUTLA	ALTO	130590023	PAÑHE
HUICHAPAN	059	TECOZAUTLA	ALTO	130590030	SAN FRANCISCO
HUICHAPAN	059	TECOZAUTLA	ALTO	130590033	SAN MIGUEL CALTEPANTLA
HUICHAPAN	059	TECOZAUTLA	ALTO	130590036	UXDEJHE
IXMIQUILPAN	006	ALFAJAYUCAN	ALTO	130060001	ALFAJAYUCAN
IXMIQUILPAN	006	ALFAJAYUCAN	ALTO	130060031	SAN FRANCISCO SACACHICHILCO
IXMIQUILPAN	006	ALFAJAYUCAN	ALTO	130060035	SANTA MARIA LA PALMA
IXMIQUILPAN	015	CARDONAL	ALTO	130150010	CIENEGUILLA
IXMIQUILPAN	015	CARDONAL	ALTO	130150012	DECA, EL
IXMIQUILPAN	015	CARDONAL	ALTO	130150024	SAN MIGUEL TLAZINTLA
IXMIQUILPAN	019	CHILCUAUTLA	ALTO	130190001	CHILCUAUTLA
IXMIQUILPAN	019	CHILCUAUTLA	ALTO	130190002	BETHI, EL
IXMIQUILPAN	019	CHILCUAUTLA	ALTO	130190011	SANTA ANA BATHA
IXMIQUILPAN	030	IXMIQUILPAN *	PREP. INDÍGENA	130300002	ALBERTO, EL
IXMIQUILPAN	030	IXMIQUILPAN *	PREP. INDÍGENA	130300008	CAPULA
IXMIQUILPAN	030	IXMIQUILPAN *	PREP. INDÍGENA	130300009	CERRITOS
IXMIQUILPAN	030	IXMIQUILPAN *	PREP. INDÍGENA	130300011	CUESTA COLORADA
IXMIQUILPAN	030	IXMIQUILPAN *	PREP. INDÍGENA	130300012	DEFAY, EL
IXMIQUILPAN	030	IXMIQUILPAN *	PREP. INDÍGENA	130300014	DEXTHI SAN JUANICO, EL

o por administración directa, se aplicarán conforme a los lineamientos emitidos por la SFP y, en su caso, a lo establecido en el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los Recursos Federales que no se encuentren devengados al término del ejercicio fiscal 2005, así como los Recursos Federales que no se destinen a los fines autorizados, se reintegrarán invariablemente a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles siguientes al cierre del ejercicio. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, estos serán reintegrados invariablemente dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes al mes de su correspondiente generación. En ambos casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones Federales aplicables.

ESTIPULACIONES FINALES.

DECIMA QUINTA.- “LA SEDESOL” y “EL ESTADO” realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

DECIMA SEXTA.- Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

- 1.- El incumplimiento a los compromisos pactados en este instrumento.
- 2.- La aplicación de los Recursos Federales asignados a “EL ESTADO” a fines distintos de los pactados, y
- 3.- La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo.

DECIMA SEPTIMA.- En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a “EL ESTADO”, “LA SEDESOL”, con fundamento en lo expresado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y la legislación Federal aplicable de la materia, podrá suspender la ministración de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia o Entidad Estatal correspondiente.

En el supuesto de que “LA SEDESOL” incumpla los términos del presente Acuerdo, “EL ESTADO”, después de escuchar la opinión de “LA SEDESOL”, podrá suspender sus recursos presupuestarios aportados.

DECIMA OCTAVA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento se esté a lo previsto por “EL CONVENIO MARCO”.

De las controversias que se susciten en el cumplimiento del presente Acuerdo conocerán los Tribunales Federales de la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

DECIMA NOVENA.- “LA SEDESOL” dictamina que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con “EL CONVENIO MARCO”, en consecuencia se adiciona a él para formar parte de su contexto.

VIGESIMA.- A excepción de lo establecido en la Cláusula Octava para la modificación de recursos entre programas y microrregiones, las partes acuerdan

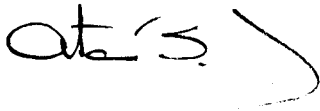
que el presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado, adicionado o modificado por acuerdo de las partes que lo suscriben.

Todas las modificaciones o adiciones al presente Acuerdo deberán constar por escrito para su cumplimiento y obligación.

VIGESIMA PRIMERA.- Este Acuerdo de Coordinación surte sus efectos desde el día primero de abril hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco y deberá Publicarse de acuerdo con lo establecido en el Artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las inversiones coordinadas de la Federación con el Estado.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido Legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en dos ejemplares, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, al primer día del mes de abril del año dos mil cinco.

**POR "LA SEDESOL".
EL SUBSECRETARIO DE
DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO.**



ANTONIO SANCHEZ DIAZ DE RIVERA.

**POR "EL ESTADO".
LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO REGIONAL Y
COORDINADORA GENERAL DEL
COPLADEHI.**



ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA.

EL DELEGADO EN EL ESTADO.



HÉCTOR OZUNA TRUJILLO.

LA SECRETARIA DE FINANZAS.



NUVIA MAYORGA DELGADO.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL.



OMAR FAYAD MENEÉS.

Anexo 1

HIDALGO

Nombre de la Microrregión	Clave INEGI del municipio/1	Nombre del municipio	Grado de marginación del municipio/2	Clave INEGI de la localidad CEC/3	Nombre de la localidad CEC/4
METZTITLAN	033	JUAREZ HIDALGO	ALTO	130330002	SAN LORENZO ITZTACOYOTLA
METZTITLAN	037	METZTITLAN	ALTO	130370015	FONTEZUELAS
METZTITLAN	037	METZTITLAN	ALTO	130370032	PIRU TEPOZOTLAN, EL (EL PIRU)
METZTITLAN	037	METZTITLAN	ALTO	130370059	ZOQUIZOQUIPAN
METZTITLAN	071	TLAHUILTEPA	ALTO	130710001	TLAHUILTEPA
METZTITLAN	071	TLAHUILTEPA	ALTO	130710002	ACAPA (SANTIAGO ACAPA)
METZTITLAN	071	TLAHUILTEPA	ALTO	130710007	BUENAVISTA
METZTITLAN	071	TLAHUILTEPA	ALTO	130710013	CHICHICAXTLA
METZTITLAN	071	TLAHUILTEPA	ALTO	130710016	ITZTAMICHAPA
METZTITLAN	071	TLAHUILTEPA	ALTO	130710030	XILOCUATITLA (EL PUERTO DE XILOCUATITLA)
MOLANGO	014	CALNALI	ALTO	130140001	CALNALI
MOLANGO	014	CALNALI	ALTO	130140009	SAN ANDRES (SAN ANDRES CHICHAYOTLA)
MOLANGO	014	CALNALI	ALTO	130140010	PAPATLATLA
MOLANGO	026	HUAZALINGO	MUY ALTO	130260001	HUAZALINGO
MOLANGO	026	HUAZALINGO	MUY ALTO	130260007	CUAMONTAX
MOLANGO	026	HUAZALINGO	MUY ALTO	130260023	SAN FRANCISCO
MOLANGO	034	LOLOTLA	ALTO	130340001	LOLOTLA
MOLANGO	034	LOLOTLA	ALTO	130340014	CHANTASCO
MOLANGO	034	LOLOTLA	ALTO	130340034	XUCHITLAN
MOLANGO	042	MOLANGO DE ESCAMILLA	ALTO	130420001	MOLANGO
MOLANGO	042	MOLANGO DE ESCAMILLA	ALTO	130420007	CUXHUACAN
MOLANGO	042	MOLANGO DE ESCAMILLA	ALTO	130420013	NAOPA
MOLANGO	062	TEPEHUACAN DE GUERRERO	MUY ALTO	130620001	TEPEHUACAN DE GUERRERO
MOLANGO	062	TEPEHUACAN DE GUERRERO	MUY ALTO	130620003	ACOYOTLA
MOLANGO	062	TEPEHUACAN DE GUERRERO	MUY ALTO	130620005	SAN JUAN AHUEHUECO

Anexo 1

HIDALGO

Nombre de la Microrregión	Clave INEGI del municipio/1	Nombre del municipio	Grado de marginación del municipio/2	Clave INEGI de la localidad CEC/3	Nombre de la localidad CEC/4
IXMIQUILPAN	030	IXMIQUILPAN *	PREP. INDÍGENA	130300018	ESPIRITU, EL
IXMIQUILPAN	030	IXMIQUILPAN *	PREP. INDÍGENA	130300025	IGNACIO LOPEZ RAYON
IXMIQUILPAN	030	IXMIQUILPAN *	PREP. INDÍGENA	130300026	JULIAN VILLAGRAN
IXMIQUILPAN	030	IXMIQUILPAN *	PREP. INDÍGENA	130300027	LAGUNITA, LA
IXMIQUILPAN	030	IXMIQUILPAN *	PREP. INDÍGENA	130300032	NITH, EL
IXMIQUILPAN	030	IXMIQUILPAN *	PREP. INDÍGENA	130300034	ORIZABITA
IXMIQUILPAN	030	IXMIQUILPAN *	PREP. INDÍGENA	130300035	PANALES
IXMIQUILPAN	030	IXMIQUILPAN *	PREP. INDÍGENA	130300043	SAN JUANICO
IXMIQUILPAN	030	IXMIQUILPAN *	PREP. INDÍGENA	130300048	TEPHE, EL
JACALA	018	CHAPULHUACAN	ALTO	130180001	CHAPULHUACAN
JACALA	018	CHAPULHUACAN	ALTO	130180018	IGLESIA VIEJA (IGLESIA NUEVA)
JACALA	018	CHAPULHUACAN	ALTO	130180035	SANTA ANA DE ALLENDE
JACALA	031	JACALA DE LEDEZMA	ALTO	130310001	JACALA
JACALA	031	JACALA DE LEDEZMA	ALTO	130310010	CUESTA COLORADA
JACALA	031	JACALA DE LEDEZMA	ALTO	130310023	PALMA, LA
JACALA	031	JACALA DE LEDEZMA	ALTO	130310033	SAN NICOLAS
JACALA	040	MISION, LA	MUY ALTO	130400001	MISION, LA
JACALA	040	MISION, LA	MUY ALTO	130400011	CERRO PRIETO
JACALA	040	MISION, LA	MUY ALTO	130400037	NARANJO, EL
JACALA	040	MISION, LA	MUY ALTO	130400051	RANCHO VIEJO
JACALA	049	PISAFLORES	MUY ALTO	130490001	PISAFLORES
JACALA	049	PISAFLORES	MUY ALTO	130490016	CHALAHUITE
JACALA	049	PISAFLORES	MUY ALTO	130490039	RAYO, EL
METZTITLAN	020	ELOXOCHITLAN	ALTO	130200001	ELOXOCHITLAN
METZTITLAN	020	ELOXOCHITLAN	ALTO	130200006	HUALULA (SAN JUAN HUALULA)
METZTITLAN	033	JUAREZ HIDALGO	ALTO	130330001	JUAREZ

Anexo 1

HIDALGO

Nombre de la Microrregión	Clave INEGI del municipio/1	Nombre del municipio	Grado de marginación del municipio/2	Clave INEGI de la localidad CEC/3	Nombre de la localidad CEC/4
TENANGO DE DORIA	060	TENANGO DE DORIA	ALTO	130600035	SAN PABLO EL GRANDE
TENANGO DE DORIA	060	TENANGO DE DORIA	ALTO	130600036	SANTA MARIA TEMAXCALAPA
TULANCINGO	057	SINGUILUCAN	ALTO	130570001	SINGUILUCAN
TULANCINGO	057	SINGUILUCAN	ALTO	130570010	FRANCISCO I MADERO
TULANCINGO	057	SINGUILUCAN	ALTO	130570014	MATIAS RODRIGUEZ
TULANCINGO	057	SINGUILUCAN	ALTO	130570021	SANTA ANA CHICHICUAUTLA
TULANCINGO	057	SINGUILUCAN	ALTO	130570024	SUSTO, EL
ZACUALTIPAN	068	TIANGUISTENGO	MUY ALTO	130680001	TIANGUISTENGO
ZACUALTIPAN	068	TIANGUISTENGO	MUY ALTO	130680002	ATECOXCO
ZACUALTIPAN	068	TIANGUISTENGO	MUY ALTO	130680041	TEXACAL
ZACUALTIPAN	068	TIANGUISTENGO	MUY ALTO	130680050	XOCHIMILCO
ZACUALTIPAN	068	TIANGUISTENGO	MUY ALTO	130680053	ZACATIPAN
ZACUALTIPAN	079	XOCHICOATLAN	ALTO	130790001	XOCHICOATLAN
ZACUALTIPAN	079	XOCHICOATLAN	ALTO	130790023	TUZANCOAC
ZIMAPAN	043	NICOLAS FLORES	ALTO	130430001	NICOLAS FLORES
ZIMAPAN	043	NICOLAS FLORES	ALTO	130430021	TAXHAY
ZIMAPAN	043	NICOLAS FLORES	ALTO	130430025	VILLA HERMOSA
ZIMAPAN	047	PACULA	ALTO	130470001	PACULA
ZIMAPAN	047	PACULA	ALTO	130470008	JILIAPAN

LIC. ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA
COORDINADORA GENERAL DEL
COPLADEHI

C. P. HÉCTOR OZUNA TRUJILLO
DELEGADO DE LA SEDESOL EN EL
ESTADO

Anexo 1

HIDALGO

1. Clave municipal: número de identificación del municipio registrado en los Tabulados Básicos del XII Censo General de Población y Vivienda y en el Catálogo de Integración Territorial, INEGI 2000.
 2. CONAPO, Indicadores de Marginación, Marginación Municipal 2000, 2002.
 3. Clave de localidad: número de identificación (conformado por el número de estado, municipio y localidad) registrado en el Catálogo de Integración Territorial (ITER) del XII Censo General de Población y Vivienda, INEGI 2000.
 4. Localidades CEC: Centros Estratégicos Comunitarios (CEC's) son localidades que funcionan como centros naturales de confluencia de carácter social, productivo, comercial y de servicios (salud, educación, abasto), para un conjunto de localidades más pequeñas y dispersas ubicadas dentro de su área de influencia. El proceso de identificación y selección de los CEC surge a partir de las propuestas elaboradas de manera conjunta por las autoridades de los tres órdenes de gobierno. Dichas propuestas se sometieron a análisis estadístico y espacial para corroborar el cumplimiento de los criterios establecidos; finalmente fueron avaladas por las autoridades correspondientes.
- (*) Municipios Predominantemente Indígenas. Estos municipios se incorporan a Microrregiones debido a que su población Hablante de Lengua Indígena (HLI) mayor de cinco años es igual o mayor al 40 % de la población total en ese rango de edad, a pesar de que sus grados de marginación son diferentes a Alto o Muy Alto.

9

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CALLE DE MEXICO 1000, PUNTO DE ENTREGA
PO BOX 6708, MEXICO DF 06700

Anexo 1A**HIDALGO****Microrregiones:**

Municipios de Muy Alta Marginación

Clave del municipio	Nombre del municipio
13026	HUAZALINGO
13027	HUEHUETLA
13040	MISION, LA
13049	PISAFLORES
13053	SAN BARTOLO TUTOTEPEC
13062	TEPEHUACAN DE GUERRERO
13068	TIANGUISTENGO
13078	XOCHIATIPAN
13080	YAHUALICA
Total	9

Municipios de Alta Marginación

Clave del municipio	Nombre del municipio
13001	ACATLAN
13002	ACAXOCHITLAN
13004	AGUA BLANCA DE ITURBIDE
13006	ALFAJAYUCAN
13011	ATLAPEXCO
13014	CALNALI
13015	CARDONAL
13017	CHAPANTONGO
13018	CHAPULHUACAN
13019	CHILCUAUTLA
13020	ELOXOCHITLAN
13024	HUASCA DE OCAMPO
13025	HUAUTLA
13028	HUEJUTLA DE REYES
13031	JACALA DE LEDEZMA
13032	JALTOCAN
13033	JUAREZ HIDALGO
13034	LOLOTLA
13035	METEPEC
13037	METZTITLAN
13038	MINERAL DEL CHICO
13042	MOLANGO DE ESCAMILLA
13043	NICOLAS FLORES
13044	NOPALA DE VILLAGRAN
13046	SAN FELIPE ORIZATLAN
13047	PACULA
13057	SINGUILUCAN
13059	TECOZAUTLA

Anexo 1A**HIDALGO**

Clave del municipio	Nombre del municipio
13060	TENANGO DE DORIA
13071	TLAHUILTEPA
13073	TLANCHINOL
13079	XOCHICOATLAN
Total	32

Municipios Predominantemente Indígenas

Clave del municipio	Nombre del municipio
13030	IXMIQUILPAN
13055	SANTIAGO DE ANAYA
Total	2

Total municipios de Microrregiones	43
---	-----------

Otras Regiones:

Clave del municipio	Nombre del municipio
13003	ACTOPAN
13005	AJACUBA
13007	ALMOLOYA
13008	APAN
13009	ARENAL, EL
13010	ATITALAQUIA
13012	ATOTONILCO EL GRANDE
13013	ATOTONILCO DE TULA
13016	CUAUTEPEC DE HINOJOSA
13021	EMILIANO ZAPATA
13022	EPAZOYUCAN
13023	FRANCISCO I. MADERO
13029	HUICHAPAN
13036	SAN AGUSTIN METZQUITLAN
13039	MINERAL DEL MONTE
13041	MIXQUIAHUALA DE JUAREZ
13045	OMITLAN DE JUAREZ
13048	PACHUCA DE SOTO
13050	PROGRESO DE OBREGON
13051	MINERAL DE LA REFORMA
13052	SAN AGUSTIN TLAXIACA
13054	SAN SALVADOR
13056	SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO
13058	TASQUILLO

Anexo 1A

HIDALGO

Clave del municipio	Nombre del municipio
13061	TEPEAPULCO
13063	TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO
13064	TEPETITLAN
13065	TETEPANGO
13066	VILLA DE TEZONTEPEC
13067	TEZONTEPEC DE ALDAMA
13069	TIZAYUCA
13070	TLAHUELILPAN
13072	TLANALAPA
13074	TLAXCOAPAN
13075	TOLCAYUCA
13076	TULA DE ALLENDE
13077	TULANCINGO DE BRAVO
13081	ZACUALTIPAN DE ANGELES
13082	ZAPOTLAN DE JUAREZ
13083	ZEMPOALA
13084	ZIMAPAN
Total	41

Total municipios del estado	84
------------------------------------	-----------

LIC. ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA
COORDINADORA GENERAL DEL COPLADEHI

C. P. HÉCTOR OZUNA TRUJILLO
DELEGADO DE LA SEDESOL EN EL ESTADO

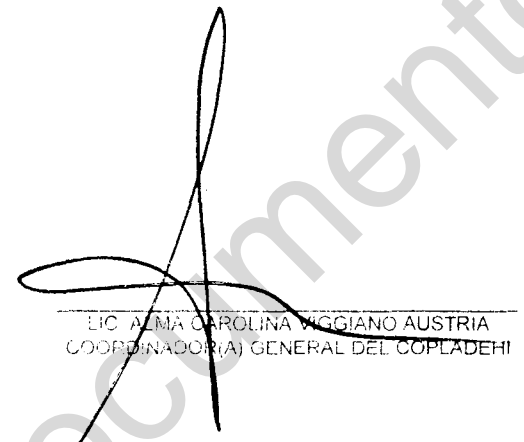
ANEXO DOS

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL.
DISTRIBUCIÓN DE LA INVERSIÓN FEDERAL Y METAS DE LOS PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

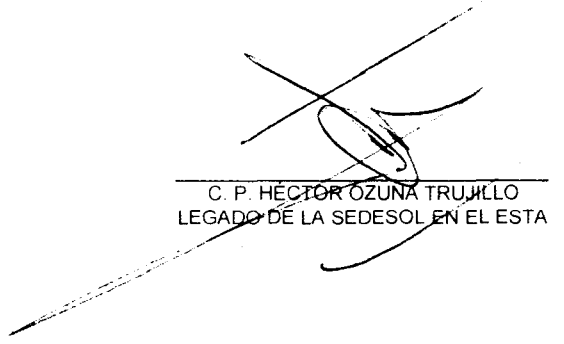
ESTADO DE HIDALGO

DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL	3 X 1 PARA MIGRANTES		DESARROLLO LOCAL (MICRORREGIONES)		OPCIONES PRODUCTIVAS			JORNALEROS AGRICOLAS		EMPLEO TEMPORAL		SUMA INVERSIÓN (PESOS)	
	INVERSIÓN	META	INVERSIÓN	META	INVERSIÓN	META		INVERSIÓN	META	INVERSIÓN	META		
	(PESOS)	(PROYECTO)	(PESOS)	(PROYECTO)	(PESOS)	PRODUCTOR	PROYECTO	(PESOS)	(PERSONA)	(PESOS)	JORNAL		EMPLEO
MICRORREGIONES	769 500.00	4	2 023 000.00	8	5 769 400.00	385	78	6 683 400.00	29 572	4 383 900.00	69 744	793	19 629 200.00
OTRAS REGIONES	1 321 258.75	8	0.00	0	3 106 600.00	206	42	742 600.00	3 286	0.00	0	0	5 170 458.75
					8 875 000.00	591	120	7 426 000.00	32 858	4 383 900.00	69 744	793	24 799 658.75

Observaciones:



LIC. ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA
COORDINADORA (A) GENERAL DEL COPLADEHI



C. P. HÉCTOR OZUNA TRUJILLO
LEGADO DE LA SEDESOL EN EL ESTA

ANEXO TRES

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL.
DISTRIBUCIÓN DE LA INVERSIÓN ESTATAL Y METAS DE LOS PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

ESTADO DE HIDALGO

DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL	J X 1 PARA MIGRANTES		DESARROLLO LOCAL (MICRORREGIONES)		OPCIONES PRODUCTIVAS			JORNALEROS AGRICOLAS		EMPLEO TEMPORAL			SUMA INVERSIÓN (PESOS)
	INVERSIÓN	META	INVERSIÓN	META	INVERSIÓN	META		INVERSIÓN	META	INVERSIÓN	META		
	(PESOS)	(PROYECTO)	(PESOS)	(PROYECTO)	(PESOS)	PRODUCTOR	PROYECTO	(PESOS)	(PERSONA)	(PESOS)	JORNAL	EMPLEO	
MICRORREGIONES	769 500.00	4	0.00	0	0.00	0	0	0.00	0	0.00	0	0	769 500.00
OTRAS REGIONES	1 321 258.75	8	0.00	0	0.00	0	0	0.00	0	0.00	0	0	1 321 258.75
TOTAL	2 090 758.75	12	0.00	0,0	0,00	0	0	0,00	0	0,00	0	0	2 090 758,75

Observaciones:

LIC. ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA
COORDINADOR(A) GENERAL DEL COPLADEHI

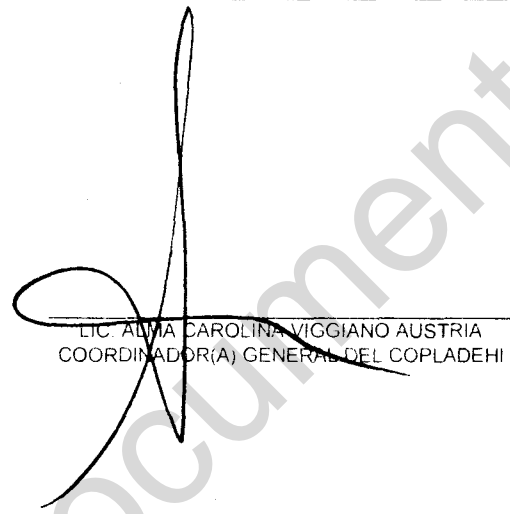
C. P. HÉCTOR OZUNA TRUJILLO
LEGADO DE LA SEDESOL EN EL ESTAI

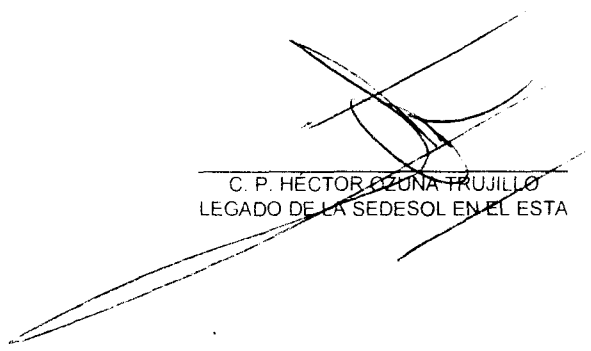
ANEXO CUATRO

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL.
ESTADO DE HIDALGO CONSOLIDADO DE LA INVERSIÓN Y METAS DE LOS PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL	3 X 1 PARA MIGRANTES		DESARROLLO LOCAL (MICRORREGIONES)		OPCIONES PRODUCTIVAS			JORNALEROS AGRICOLAS		EMPLEO TEMPORAL			SUMA INVERSIÓN (PESOS)
	INVERSIÓN (PESOS)	META (PROYECTO)	INVERSIÓN (PESOS)	META (PROYECTO)	INVERSIÓN (PESOS)	META		INVERSIÓN (PESOS)	META (PERSONA)	INVERSIÓN (PESOS)	META		
						PRODUCTOR	PROYECTO				JORNAL	EMPLEO	
MICRORREGIONES	1 539 000,00	8	2 023 000,00	8	5 769 400,00	385	78	6 683 400,00	29 572	4 383 900,00	69 744	793	20 398 700,00
OTRAS REGIONES	2 642 517,50	16	0,00	0	3 106 600,00	206	42	742 600,00	3 286	0,00	0	0	6 491 717,50
TOTAL	4 181 517,50	24	2 023 000,00	8	8 876 000,00	591	120	7 426 000,00	32 858	4 383 900,00	69 744	793	26 890 417,50

Observaciones:


LIC. ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA
COORDINADOR(A) GENERAL DEL COPLADEHI


C. P. HÉCTOR OZUNA TRUJILLO
LEGADO DE LA SEDESOL EN EL ESTA

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. LIC. JOSE FRANCISCO GIL DIAZ Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "ESTADO", REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, LIC. JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ Y L.C. NUVIA MAYORGA DELGADO, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SECRETARIO DE GOBIERNO Y SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS DIFERENCIAS QUE, EN SU CASO, RESULTEN ENTRE LOS ANTICIPOS TRIMESTRALES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 19 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005 Y EL MONTO TOTAL CONTENIDO EN LA DECLARACION ANUAL RELATIVA AL APROVECHAMIENTO SOBRE RENDIMIENTOS EXCEDENTES PREVISTO EN EL ARTICULO 7, FRACCION XI, DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2005.

ANTECEDENTES

- 1.- La H. Cámara de Diputados estableció en los Artículos 21, fracción I, inciso j) y 23, fracción I, inciso j), del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2003 y 2004, respectivamente, que una proporción de los ingresos excedentes a los previstos específicamente en la Ley de Ingresos de la Federación para dichos ejercicios fiscales, se destinarán a gasto de inversión en infraestructura en las Entidades Federativas.
- 2.- La SECRETARIA constituyó en abril de 2003 el Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), como medio para entregar a las Entidades Federativas los anticipos de recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.
- 3.- En el Artículo 19, fracción I, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se establece que los ingresos excedentes que resulten del aprovechamiento a que se refieren los Artículos 1, fracción VI, numeral 21 y 7, fracción XI, de la Ley de Ingresos de la Federación de dicho ejercicio fiscal, por concepto de rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, que se generan a partir de 27 dólares de los Estados Unidos de América, se destinarán en 50 por ciento para gasto en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las Entidades Federativas, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.
- 4.- De conformidad con el citado Artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, la SECRETARIA hará entregas de anticipos a cuenta del aprovechamiento anual a más tardar a los 10 días hábiles posteriores al entero que realicen Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, en los términos del Artículo 7, fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, conforme a lo siguiente:
 - a).- El anticipo correspondiente al primer trimestre será por el equivalente al 25 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total de aprovechamientos recaudados en el mes de abril de 2005;
 - b).- El anticipo correspondiente al segundo trimestre será por el equivalente al 50 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total de aprovechamientos recaudados en los meses de abril y julio de 2005, descontando el anticipo correspondiente al primer trimestre;

- c).- El anticipo correspondiente al tercer trimestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total de aprovechamientos recaudados en los meses de abril, julio y octubre de 2005, descontando los anticipos correspondientes al primero y segundo trimestres, y
- d).- El pago correspondiente al último trimestre será por el equivalente al 100 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total de aprovechamientos recaudados en los meses de abril, julio y octubre de 2005, así como enero de 2006, descontando los anticipos correspondientes a los primeros tres trimestres del año...”.
- 5.- El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 dispone que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECRETARIA, establecerá convenios con las Entidades Federativas para definir los mecanismos que permitan ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales y la cantidad correspondiente del monto total contenido en la declaración anual relativa al aprovechamiento sobre rendimientos excedentes a que hace referencia el Artículo 7, fracción XI, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005.

DECLARACIONES

I.- DECLARA LA “SECRETARIA” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1.- Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo Nacional.
- 3.- Que su representante, el ciudadano licenciado José Francisco Gil Díaz, en su calidad de Secretario de Hacienda y Crédito Público cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4o. y 6o., fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.- DECLARA EL “ESTADO” POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- 1.- Que en términos de los Artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental, y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Hidalgo y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del propio Estado.
- 2.- Que sus representantes, los ciudadanos Lic. Miguel Angel Osorio Chong, Lic. José Francisco Olvera Ruíz y L.C. Nuvia Mayorga Delgado, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario de Gobierno y Secretaria de Finanzas del ESTADO, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los Artículos: 71 fracc. XXXV y XLII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y Artículos 9, 24 fracc. XIV y XXXIII; 25 fracc. I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del propio Estado y demás disposiciones locales aplicables.

En virtud de lo anterior, la SECRETARIA y el ESTADO, con fundamento en los Artículos 22, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal; 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, así como en los Artículos 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 9, 24, 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales entregados por la SECRETARIA al ESTADO, en los términos del Artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y la cantidad correspondiente del monto total contenido en la declaración anual relativa al aprovechamiento sobre rendimientos excedentes a que hace referencia el Artículo 7, fracción XI, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso de que los recursos entregados por la SECRETARIA al ESTADO, en los términos del Artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, resultaren superiores a los que le correspondan de acuerdo con la declaración anual a que hace referencia la Cláusula Primera del presente Convenio, el ESTADO y la SECRETARIA, en los términos del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, convienen en compensar el monto de la diferencia que resulte a cargo del ESTADO, contra sus participaciones Federales, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente a partir de mayo de 2006 y hasta el último día hábil de diciembre del mismo año. Asimismo, el ESTADO conviene en que dicha compensación no afectará a las participaciones que correspondan a sus Municipios en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de la legislación local correspondiente.

En el caso de que los recursos entregados al ESTADO en los términos del Artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, resultaren inferiores a los que le correspondan, de acuerdo con la declaración anual a que hace referencia la Cláusula Primera del presente instrumento, se conviene en que la SECRETARIA entregará al ESTADO la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente a partir de abril de 2006 y hasta el último día hábil de mayo del mismo año, mediante depósitos en la cuenta que el ESTADO haya autorizado para recibir los recursos que se entregarán a través del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES).

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se Publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se concluya el proceso de ajuste de los recursos que corresponda, en los términos establecidos en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

Pachuca, Hgo., 21 de abril de 2005.

ESTA ES LA ULTIMA HOJA DEL CONVENIO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 19 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005.

**POR LA SECRETARÍA
EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**


Lic. José Francisco Gil Díaz

**POR EL ESTADO
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**


Lic. Miguel Ángel Osorio-Chong

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


Lic. José Francisco Olvera Ruíz

LA SECRETARIA DE FINANZAS


L.C. Nuvia Mayorga Delgado



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO**

Pachuca, Hgo., 29 de Julio de 2005.

Of. N° SSL-173/05.

**C. LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO.
P R E S E N T E .**

De conformidad con lo que establece el Artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por instrucciones de la C. Dip. Irma Beatriz Chávez Ríos, Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado y en suplencia de la Secretaría, me permito informar a Usted que han sido designados los **CC. Dips. José Antonio Rojo García de Alba, Irma Beatriz Chávez Ríos, Jorge Malo Lugo, Jesús Taboada Rodríguez y Juan Ortiz Simón**, a efecto de comunicarle, que en la sesión ordinaria celebrada el día de hoy, se Clausuró el Primer Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional y se eligió a los integrantes de la Diputación Permanente, que presidirá los trabajos durante el receso del Primer Período de Sesiones Ordinarias, resultando electos:

Propietarios:

Dip. José Antonio Rojo García de Alba.
Dip. Juan Ortiz Simón.
Dip. Reyna Hinojosa Villalva.
Dip. Adelfa Zúñiga Fuentes.
Dip. José Eugenio Segura Marroquín.
Dip. Julio Menchaca Salazar.
Dip. Irma Beatriz Chávez Ríos.
Dip. Jesús Taboada Rodríguez.
Dip. Jorge Malo Lugo.
Dip. Pablo León Orta
Dip. Angel Ismael Avilés Aranda.

Suplentes:

Asimismo y a efecto de dar cumplimiento a lo que prevé el Artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, pido a Usted, dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se de a conocer en el Periódico Oficial del Estado, la Clausura y Elección referidas.

Sin otro particular, quedo de Usted.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO**

LIC. JORGE LUIS LOPEZ DEL CASTILLO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA
SERVICIOS LEGISLATIVOS

cdv'



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO**

Pachuca, Hgo., 29 de julio de 2005.

Of. N° SSL-175/05

**C. LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE HIDALGO.
P R E S E N T E .**

De conformidad con lo que establece el Artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por instrucciones del C. Dip. José Antonio Rojo García de Alba, Presidente de la Directiva de la Diputación Permanente del Congreso del Estado y en suplencia de la Secretaría, me permito informar a Usted que han sido designados los **CC. Dips. José Eugenio Segura Marroquín, Jesús Taboada Rodríguez y Jorge Malo Lugo**, a efecto de comunicarle, que en la reunión celebrada el día de hoy, se declaró instalada la Diputación Permanente y se eligió a los integrantes de la Directiva de la misma que presidirá los trabajos durante el receso del Primer Período de Sesiones Ordinarias, resultando electos, como:

Presidente:	Dip. José Antonio Rojo García de Alba.
Vice-Presidente:	Dip. Juan Ortiz Simón.
Srio. Propietario:	Dip. Reyna Hinojosa Villalva.
Integrante:	Dip. Adelfa Zúñiga Fuentes.
Integrante:	Dip. José Eugenio Segura Marroquín.
Integrante:	Dip. Julio Menchaca Salazar.
Integrante:	Dip. Irma Beatriz Chávez Ríos.
Integrante:	Dip. Jesús Taboada Rodríguez.
Integrante:	Dip. Jorge Malo Lugo.
Srio. Suplente:	Dip. Pablo León Orta.
Suplente:	Dip. Angel Ismael Avilés Aranda.

Asimismo y a efecto de dar cumplimiento a lo que prevé el Artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, pido a Usted, dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se dé a conocer en el Periódico Oficial del Estado, la Instalación y Elección mencionadas.

Sin otro particular, quedo de Usted.

**A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO**



LIC. JORGE LUIS LOPEZ DEL CASTILLO

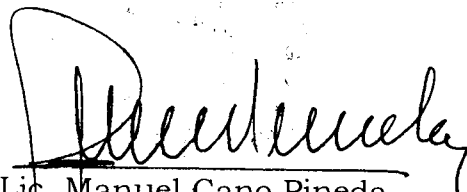
PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA DE
cdv' SERVICIOS LEGISLATIVOS



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
COORDINACIÓN JURÍDICA
DIRECCION DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 31, fracción V, último párrafo, de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Hidalgo y de conformidad con los artículos 24, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Local, 13 y 19 fracción XXI, punto 1.3 del 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, se hace saber, que con fecha 15 quince del mes agosto del año 2005, dos mil cinco, inicia funciones como Notario Público Titular Número Dos del Distrito Judicial de Huichapan, Hidalgo, con residencia en esta misma ciudad, el Licenciado Rigoberto Fabrice Rodríguez Couson, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Pachuca de Soto, Hidalgo; once de agosto del 2005.



Lic. Manuel Cano Pineda
Director del Archivo General de Notarias

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO DIRECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, AUTORIZA QUE EL DIRECTOR GENERAL DELEGUE EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR TERRITORIO LAS FACULTADES PARA EJECUTAR Y OPERAR EL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE HIDALGO.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, EN EJERCICIO PLENO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 7º FRACCION XIII Y XV, DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO "SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO", AUTORIZA QUE EL DIRECTOR GENERAL DELEGUE EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR TERRITORIO LAS FACULTADES PARA EJECUTAR Y OPERAR EL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Hidalgo", Artículo 3º determina expresamente el objeto, que consiste en prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado de Hidalgo, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General y Estatal de Salud y el Acuerdo de Coordinación.

SEGUNDO.- Que en la fracción IV del Artículo 10 del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Hidalgo", el Director General podrá ejecutar los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo Directivo y en la fracción VI, se determina la posibilidad de ejercer los actos que se le ordenen, pudiendo delegar en facultad de otros Servidores Públicos, previo acuerdo del Consejo Directivo.

TERCERO.- Que el Acuerdo de Coordinación celebrado por la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo, tiene por objeto establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes, para la ejecución en el Estado de Hidalgo del Sistema de Protección Social en Salud, en los términos de la Ley General de Salud, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CUARTO.- Que en términos de los Artículos 36, 37, 42 y 44 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Hidalgo, las Jurisdicciones Sanitarias y Hospitales son Unidades Administrativas por territorio, jerárquicamente subordinadas al Organismo, con autonomía técnica y funcional.

QUINTO.- Que la delegación de facultades consiste en trasladar la aptitud Legal de obrar en determinados asuntos, del superior jerárquico al inferior, teniendo por objeto hacer más expedito el despacho de los negocios administrativos, disminuyendo el volumen de trabajo de los niveles superiores del órgano público.

Por lo expuesto, hemos tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO DIRECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, AUTORIZA QUE EL DIRECTOR GENERAL DELEGUE EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR TERRITORIO LAS FACULTADES PARA EJECUTAR Y OPERAR EL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE HIDALGO.

Artículo No. 1.- El Consejo Directivo, autoriza al Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, delegar las siguientes facultades en materia de Protección Social en Salud, a los titulares de las Unidades Administrativas por Territorio:

- I.- Establecer las bases, compromisos y responsabilidades para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud; en los términos de la Ley General de Salud, su Reglamento en materia de Protección Social en Salud, y demás disposiciones aplicables y emitidas por la Dirección de Protección Social en Salud, en el Estado de Hidalgo.
- II.- Garantizar la prestación de los servicios contemplados en el Catálogo de Servicios Esenciales de Salud y los medicamentos asociados e insumos esenciales requeridos para el diagnóstico y tratamiento de los padecimientos, que se encuentran incluidos dentro del Cuadro Básico y el Catálogo de Medicamentos del Sector Salud, vigentes; y
- III.- Los servicios cubiertos por el fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, atendiendo a la normatividad vigente.

Artículo No. 2.- Los titulares de las Unidades Administrativas por Territorio, proporcionarán a través de la Dirección de Protección Social en Salud, al Director General, periódicamente o cuando les sea requerida, la información sobre sus actividades.

Artículo No. 3.- Las facultades delegadas se podrán ejercer conjunta o individualmente por los titulares de las Unidades Administrativas por Territorio, sin perjuicio de que esas atribuciones se ejerzan directamente por el Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo.

TRANSITORIO

Artículo Unico.- El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil cinco.

AUTORIZA


LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO
PRESIDENTE DEL CONSEJO

CONSEJERO


DR. RODOLFO ROJAS RUBÍ
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA
DE SALUD ANTE EL OPD

CONSEJERO


LIC. AURELIO MARÍN HUAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO

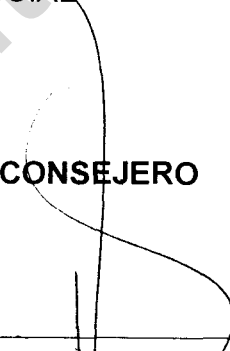
CONSEJERA


LIC. FLOR DE MARÍA LÓPEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

CONSEJERO


C.P. RODOLFO PÍCAZO MOLINA
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

CONSEJERO


ING. GERARDO ÁRCEGA DOMÍNGUEZ
REPRESENTANTE DEL SINDICATO
NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA
SECRETARÍA DE SALUD

LAS FIRMAS ASENTADAS EN ESTA FOJA CORRESPONDEN AL ACUERDO 2.16ª. (29.Mzo.2005)

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO DIRECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, AUTORIZA QUE SEA CREADO ORGANICAMENTE EL REGIMEN DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, COMO UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA POR FUNCION, A LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, EN EJERCICIO PLENO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 7° FRACCION X; DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO "SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO", AUTORIZA QUE SEA CREADO ORGANICAMENTE EL REGIMEN DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, COMO UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA POR FUNCION, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el 15 de mayo del año 2003, se Publicó en el Diario Oficial de la Federación, una Reforma a la Ley General de Salud, que instituye a la Protección Social en Salud como un mecanismo por el cual, el Estado garantiza el acceso oportuno, efectivo, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación, a los servicios médico quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, de la población que no tiene derechohabencia a las Instituciones de Seguridad Social.

SEGUNDO.- Que uno de los compromisos asumidos por el Estado de Hidalgo, en el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado el 16 de enero del año 2004, es realizar las acciones jurídicas que sean necesarias para constituir el Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

TERCERO.- Que el plazo establecido para la constitución de dicho Régimen, fue de tres meses.

CUARTO.- Que los urgentes requerimientos sociales de nuestro tiempo, demandan una actualización constante de los Servicios de Salud de Hidalgo, con el objeto de resolver con eficacia y eficiencia, las demandas de servicios de atención médica, salud pública y asistencia social que presenta la Población, que también requiere de protección social y plantea una búsqueda incansable de satisfactores que eviten el empobrecimiento de las familias.

QUINTO.- Que la operación de las acciones para la ejecución del Sistema de Protección Social en el Estado de Hidalgo, se han venido realizando a través de la Dirección de Protección Social en Salud, área y atribuciones que no se encuentran institucionalmente reconocidas por el Consejo Directivo de los Servicios de Salud, la Ley Estatal de Salud y el Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Hidalgo, lo que conlleva a una operación con limitaciones que impiden una adecuada y ágil administración.

SEXTO.- Que dicha Dirección es la única estructura administrativa encargada de realizar funciones de afiliación, promoción, tutela de derechos, administración de recursos y compra de servicios, con la finalidad de proporcionar protección social en salud, a la población.

SEPTIMO.- Que debido a la importancia que revisten sus funciones y actividades y a la necesidad de ser una estructura independiente de la provisión de servicios, se hace necesaria la constitución del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, como una unidad administrativa por función con autonomía técnica, que permita garantizar procesos eficientes de gestión de servicios y financiamiento, con un adecuado nivel de autonomía y la dependencia clara del Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo.

OCTAVO.- Que el Consejo Directivo de los Servicios de Salud de Hidalgo, en ejercicio pleno de sus facultades que le confiere el Artículo 7º fracción X, del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud de Hidalgo", autoriza que sea creado orgánicamente al Régimen de Protección Social en Salud, como una unidad administrativa por función.

NOVENO.- Que el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Hidalgo", Artículo 7º fracción X, determina como una de las atribuciones del Consejo Directivo, aprobar la creación de nuevas unidades de investigación, capacitación y servicios.

DECIMO.- Que el Acuerdo de Coordinación celebrado por la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo, tiene por objeto establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes, para la ejecución en el Estado de Hidalgo del Sistema de Protección Social en Salud, en los términos de la Ley General de Salud, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Por lo expuesto, hemos tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO DIRECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, AUTORIZA QUE SEA CREADO ORGANICAMENTE EL REGIMEN DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, COMO UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA POR FUNCION, A LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO.

Artículo No. 1.- Se crea el Régimen de Protección Social en Salud, como una unidad administrativa por función de los Servicios de Salud de Hidalgo.

Artículo No. 2.- Se adiciona un subinciso al inciso a, de la fracción V, del Artículo 8 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Hidalgo; para quedar de la siguiente manera:

V.- Régimen Estatal de Protección Social en Salud

Artículo No. 3.- Se adiciona el Artículo 41 bis, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Hidalgo; para quedar como sigue:

Artículo 41 bis.- El Régimen Estatal de Protección Social en Salud, realizará las funciones de afiliación, promoción, tutela de derechos, administración de recursos, compra de servicios a los prestadores, así como la rendición de cuenta que por su ejercicio realice, de conformidad con los Lineamientos Federales y Estatales, vigentes y aplicables para tal fin.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil cinco.

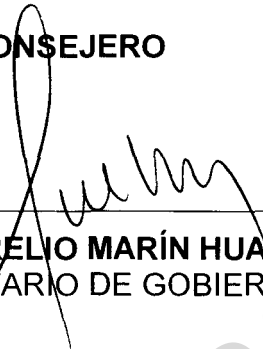
AUTORIZA


LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO
PRESIDENTE DEL CONSEJO

CONSEJERO


DR. RODOLFO ROJAS RUBÍ
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA
DE SALUD ANTE EL OPD

CONSEJERO


LIC. AURELIO MARÍN HUAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO

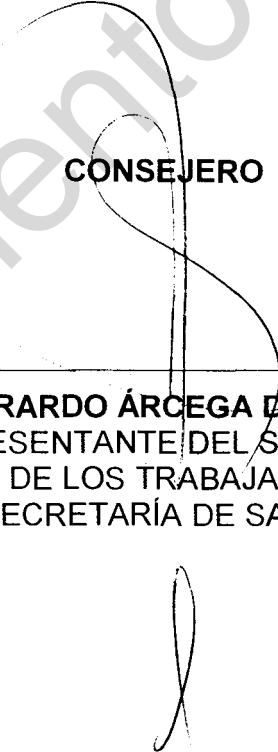
CONSEJERA


LIC. FLOR DE MARÍA LÓPEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

CONSEJERO


C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

CONSEJERO


ING. GERARDO ÁRCEGA DOMÍNGUEZ
REPRESENTANTE DEL SINDICATO
NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA
SECRETARÍA DE SALUD



REGLAMENTO DE TENENCIA, PROTECCION Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES.

C O N S I D E R A N D O

- 1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su Artículo 115 que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, otorgándole de manera exclusiva la competencia del ejercicio del Gobierno Municipal;
- 2.- Que la Constitución Política del Estado libre y soberano de Hidalgo establece en su Artículo 116 que al Ayuntamiento le corresponde la administración del Municipio;
- 3.- Que en concordancia con el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 123 de nuestra Constitución Estatal señala que el Ayuntamiento es el órgano de Gobierno Municipal;
- 4.- Que dentro de las facultades y obligaciones que se le encomienda al Ayuntamiento en el Artículo 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, está en su fracción Primera, la de cumplir y hacer cumplir las Leyes Estatales, en su fracción segunda la de expedir y aprobar de acuerdo con las Leyes que en materia Municipal emita el Congreso del Estado, las disposiciones normativas de observancia general en sus respectivas jurisdicciones;
- 5.- Que el Artículo 23 de la Ley Orgánica Municipal es consecuente con el Artículo 115 de la Constitución de la República y con el Artículo 123 de la Carta Magna Estatal, al encomendarle al Ayuntamiento el Gobierno del Municipio;
- 6.- Que el Artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal en su fracción Primera establece como facultad y obligación de los Ayuntamientos, la de proveer en la esfera administrativa lo necesario para la aplicación de dicha Ley, así como el mejor desempeño de las funciones que le señalan las Leyes y otros ordenamientos, en su fracción segunda establece que los Ayuntamientos podrán elaborar y aprobar disposiciones administrativas de observancia general de acuerdo con esta Ley y las demás que en materia Municipal expida la Legislatura del Estado;
- 7.- Que el Artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal establece que los Ayuntamientos tienen facultades concurrentes con el Estado y que en materia del presente Decreto se aplica la fracción II;
- 8.- Que de acuerdo al Artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal se podrá designar comisiones entre los miembros del Ayuntamiento para estudiar, examinar y resolver los problemas Municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de este órgano de Gobierno;
- 9.- Que el Municipio, ante su crecimiento demográfico en las últimas décadas, ha sido paralela la proliferación de la fauna canina y felina que representa riesgos en la salud de la población;
- 10.- Que hasta el momento no existe una Reglamentación, que regule la propiedad y tenencia de mascotas así como la protección y trato digno los mismos y
- 11.- Que preocupados por la salud pública y el propósito de que el género animal tenga un hábitat digno, es imperativo normar las acciones que permitan la armonía entre este género y los habitantes del Municipio.

Por lo anterior expuesto y fundado, los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Huichapan, Estado de Hidalgo, han tenido a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE TENENCIA, PROTECCION Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Municipio de Huichapan, Hidalgo., sus disposiciones son de orden publico e interés general y tienen por objeto.

- a).- Proteger y regular la vida, la crianza y el crecimiento natural de las especies animales para evitar el deterioro del medio ambiente.
- b).- Proteger y regular la vida, crianza, el crecimiento y sacrificio de las especies animales útiles al ser humano, así como regular la posesión de animales fuera de su hábitat natural, en peligro de extinción, los que por su especie pueden poner en riesgo al ser humano, manteniéndose así respeto, equilibrio y orden en la comunidad con respecto a la vida animal.
- c).- Promover la educación en el trato racional humanitario en los animales domésticos, para contribuir a la formación del individuo y a su superación personal, familiar y social, al inculcarles actitudes responsables y humanitarias hacia los animales.
- d).- Propiciar el respeto y consideración a las diferentes especies animales, erradicando y sancionando el maltrato así como los actos de crueldad innecesarios para con los mismos.
- e).- Coadyuvar en el cumplimiento de las Leyes, Normas y Reglamentos, de los tres niveles de Gobierno manteniendo la armonía biológica – social, protegiendo la salud del ser humano, impulsando el desarrollo urbano ambiental, previniendo los brotes de zoonosis y preservando la vida animal.

Artículo 2°.- Las disposiciones de este Reglamento brindan protección a los animales de las siguientes especies:

- I.- Canina, felina, bovina, porcina, ovina, aves, conejos, batracios, reptiles, peces, especies exóticas y apícolas.
- II.- Animales de exhibición en zoológicos, exposiciones, circos, parques cinegéticos, o cualquier otro sitio de exhibición para su observación o venta.
- III.- Los animales silvestres que no sean nocivos al hombre en su medio ambiente o en cautiverio.
- IV.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:
 - ◆ **Agresión:** en biología, todo lo que atenta contra el equilibrio o integridad orgánica.
 - ◆ **Anfibio:** clase de vertebrados que puede vivir en medio terrestre o acuático indistintamente.
 - ◆ **Animal:** ser vivo que por sus características se clasifican en vertebrados e invertebrados y para el motivo de este Reglamento. De abasto todo animal que de acuerdo a su función zootecnica produce un bien o sus derivados destinados a la alimentación humana o animal.
 - ◆ **De compañía:** que es mantenido por el hombre para su disfrute y que vive para sus cuidados.
 - ◆ **Autoridad Sanitaria Estatal:** órgano de los Servicios de Salud en el Estado, responsable de la salud pública.
 - ◆ **Autoridad de Sanidad Municipal:** personal responsable de la salud pública en el Municipio.
 - ◆ **Ave:** clase de vertebrado ovíparo con su cuerpo recubierto de plumas y que se desplaza la mayoría por medio del vuelo.
 - ◆ **Clasificación de las aves:**
 - ◆ Ave de ornato: las que se mantienen cautivas por lo hermoso de plumaje o trinar

- ◆ Ave de presa: las que poseen poderosas garras para poder cazar su alimento.
- ◆ Ave de corral: como lo son las gallinas, patos, guajolotes, etc.
- ◆ **Bebederos:** sitios dedicados para que tomen agua los animales.
- ◆ **Corrales:** locales destinados a la recepción, alojamiento y mantenimiento de los animales de abasto así como para las aves de corral.
- ◆ **Electrosensibilización:** inducción de la pérdida de la conciencia por métodos eléctricos.
- ◆ **Enfermedad:** ruptura de la triada biológica, psicológica y social y no sólo la ausencia de salud.
- ◆ **Especie:** unidad de clasificación taxonómica.
- ◆ **Especie exótica:** aquella que es originaria de una región diferente al territorio Nacional, de una región específica o de una localidad determinada.
- ◆ **Fauna:** designa a las especies animales domésticas las que están bajo el cuidado del hombre; Nociva: la que cause perjuicio al hombre y a otros animales; Silvestre: todos los animales no considerados domésticos.
- ◆ **Insensibilización:** acción por la cual se induce a un estado de inconciencia del animal.
- ◆ **Lesión:** daño o alteración morbosa de los órganos o tejidos que pueden producir trastornos funcionales, estéticos y / o poner en peligro la vida.
- ◆ **Pistolete:** pistola de perno cautivo.
- ◆ **Prevención:** conjunto de acciones y medidas para evitar el deterioro de la salud humana o animal conservando el equilibrio con el medio ambiente biológico, psicológico y social.
- ◆ **Protección:** conjunto de actividades y acciones para mejorar la salud.
- ◆ **Propietario:** dueño del animal.
- ◆ **Rabia:** enfermedad infectocontagiosa, aguda y mortal producida por un virus del género LYSSA VIRUS de la familia RHABDOVIRUS transmitida por la saliva o sangre de algún animal enfermo así como otros fomites.
- ◆ **Reptiles:** clase de vertebrados de respiración pulmonar que se desplazan arrastrándose.
- ◆ **Sacrificio:** acto de provocar la muerte de los animales por medios físicos o químicos.
- ◆ **Sacrificio de Emergencia:** todo lo que se realiza a animales con lesiones, daños o enfermedades no compatibles con la vida o para aquellos animales que al escapar pongan en peligro la vida.
- ◆ **Sacrificio humanitario:** acto que provoca la muerte sin sufrimiento en los animales.
- ◆ **Salud:** equilibrio armónico, biológico, psicológico y social y no sólo la ausencia de enfermedad.
- ◆ **Trato humanitario:** conjunto de medidas para disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor a los animales durante su captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, entrenamiento y sacrificio.
- ◆ **Zoonosis:** enfermedades que transmiten los animales al hombre,

Artículo 3°.- Las Autoridades Sanitarias Municipales tienen la obligación en coordinación con Seguridad Pública Municipal o Estatal de vigilar la correcta observación de este Reglamento y exigir se cumpla y en caso de no ser así de sancionar al que lo transgreda o no observe su cumplimiento pudiendo solicitar apoyo a las instancias Legales Estatales o Federales correspondiente.

Artículo 4°.- Las Autoridades sanitarias deberán coordinar sus acciones y conformar en el Municipio un Subcomité técnico de Zoonosis y Control de especies animales que se apoyarán en los Servicios de Salud en el Estado, para dictar medidas preventivas, curativas, etc. En caso de riesgo o presencia de algunas zoonosis, así como las medidas de cuidado y control sobre especies animales utilizadas como mascotas. Este Subcomité promoverá y avalará los convenios con las instituciones escolares de investigación o sociedades protectoras de animales.

CAPITULO II DE LA TENENCIA DE MASCOTAS Y CRIAS DE ANIMALES

Artículo 5°.- Serán sujetos de control los dueños poseedores o encargados de animales no domésticos catalogados como peligrosos, los domésticos que por su agresividad, representen peligro para las personas u otros animales y las especies en peligro de extinción o exóticas, dichos sujetos deberán apegarse al marco Legal dictado por las Leyes Federales, Estatales y Normas oficiales en la materia.

Artículo 6°.- Las personas que posean un animal con las características mencionadas, deberán registrarlos ante las Autoridades Municipales según el Artículo anterior y apegarse al dictamen que sobre su tenencia y control dictará el Subcomité de zoonosis, independientemente de las autorizaciones que expidan las Autoridades Federales y Estatales, debiendo además de contar con la autorización de la SEMANART, en los casos así requeridos, asumiendo en todo caso la responsabilidad que ello implica.

Artículo 7°.- Los poseedores del registro de tenencia de estos animales se verán obligados a alimentarlos adecuadamente, a vacunarlos en forma periódicamente, así como tenerlos en lugares destinados adecuados para su hábitat, sin que signifique su presencia un riesgo para la población de acuerdo a lo emitido por el Subcomité de zoonosis y control de especies de animales.

Artículo 8°.- Los propietarios, poseedores o encargados de un animal que cause daños a terceros; lesiones, daños en propiedad privada, intimidación a la población, etc., se harán acreedores a sanciones y al pago de indemnizaciones en los términos de este ordenamiento, independientemente de las responsabilidades penales o civiles en que incurran.

Artículo 9°.- Si el propietario, poseedor o encargado de algún animal permite que este deambule por la vía pública, sin las medidas necesarias de seguridad contempladas en el Artículo 23 será sancionado por el Municipio a través del centro de control y en caso necesario por la Autoridad competente en los términos del Artículo anterior. En caso de especies domésticas deberán ser llevados por sus propietarios y cumplirán con las medidas de seguridad dictadas por el Subcomité de zoonosis y control de las especies animales del Municipio, de acuerdo a la especie que se trate.

Artículo 10°.- Queda prohibido sacar a la vía pública, o llevar a lugares públicos a mascotas o especies que alteren la tranquilidad o que representen riesgos para la sociedad.

Artículo 11°.- Todas las personas que lleven a sus perros o mascotas a lugares públicos deberán de recoger el excremento que sus animales originen, evitando la contaminación ambiental, depositándolo en los lugares destinados para desechos, ya que en caso contrario se harán acreedores a la sanción respectiva, que establece el Artículo 97 de este Reglamento.

Artículo 12°.- Todos los sitios de cría, cuidado, resguardo de animales, (ranchos, haciendas, ganaderías, establos, clubes hípicas, albergues, granjas y similares), deberán estar previstos de instalaciones adecuadas, para no exponer a enfermedades y maltrato a los animales. Debiendo ubicarse fuera de sitios habitacionales del Municipio y contando con medidas de seguridad para evitar la contaminación ambiental por los sonidos que emitan o ruidos que produzcan éstos, al igual que por los desechos propios de los animales y de los alimentos usados para alimentar a los mismos.

Artículo 13°.- Queda prohibido criar o establecer albergues o domicilios que funcionen como tales, en zonas habitacionales, para especies animales que originen con ésto alteraciones a la tranquilidad de los vecinos o contaminación del medio ambiente.

Artículo 14°.- Los colegios de médicos veterinarios, las asociaciones protectoras de animales, clubes de servicio y toda la ciudadanía, deberán colaborar para alcanzar los objetivos que persigue este Reglamento.

Todas las personas que detecten colmenas en sitios habitados, deberán reportarlo ya sea ante las Autoridades Municipales o Estatales correspondientes.

Artículo 15°.- Las Autoridades del Municipio de Huichapan, en el ámbito de sus respectivas competencias, se encargarán de difundir por los medios apropiados el espíritu y contenido de este Reglamento, inculcando en toda la ciudadanía el respeto hacia todas las formas de vida animal, difundiendo el conocimiento de su relación indispensable con la preservación del medio ambiente, así como el cuidado y atención a sus mascotas.

Artículo 16°.- Para los efectos de este Reglamento, se consideran faltas que deben ser sancionadas, los siguientes actos realizados en perjuicio de un animal, proveniente de sus propietarios, poseedores, encargados de su custodia o cualquier otra persona física o moral.

- a).- La muerte producida utilizando mecanismos que prolonguen la agonía del animal, causándole sufrimiento innecesario.
- b).- Cualquier acto de crueldad; mutilación, quemaduras, envenenamientos, etc.
- c).- La privación de aire, luz, agua para beber, espacio suficiente o de abrigo, que ponga en riesgo la salud o la vida del animal. Así como que por ésto puedan ocasionar molestias a los vecinos o contaminación del medio ambiente.
- d).- La utilización de los animales para peleas, para defensa injustificada, para intimidar a la población o cualquier otro uso no zotécnico avalado por el Subcomité Municipal y los Colegios de Médicos Veterinarios.
- e).- La utilización de animales vivos para el entrenamiento de animales de guardia, de caza, de ataque o para verificar su agresividad.

CAPITULO III DE LA EXPERIMENTACION CON ANIMALES VIVOS

Artículo 17.- Los estudios que se realicen en animales para la docencia y la investigación biomédica, se llevarán a cabo exclusivamente cuando estén plenamente justificados ante las Autoridades correspondientes y cuando dichos actos sean imprescindibles para el estudio y el avance de la ciencia.

Todos los estudios y experimentos que se realicen en animales vivos, sólo podrán realizarse bajo las siguientes condiciones:

- a).- Que los estudios no puedan obtenerse o ser sustituidos por esquemas, dibujos, etc., o por cualquier otro procedimiento análogo.
- b).- Que los estudios sean necesarios para el control, la prevención, la preservación, el diagnóstico y el tratamiento de las enfermedades que afecten la salud del hombre y de los animales.
- c).- Ningún animal podrá ser utilizado varias veces en experimentos de disección, debiendo previamente ser insensibilizado, curando y alimentando antes y después de la intervención. Si sus heridas son consideradas graves será sacrificado de inmediato al término de la intervención.
- d).- Queda estrictamente prohibida la utilización de animales vivos cuando la experimentación no tenga una finalidad científica o cuando este destinada a favorecer una actividad eminentemente comercial.
- e).- Que cuando se compruebe la intención de ocasionar la muerte de un animal de manera cruel y que se ocasione un sufrimiento prolongado e innecesario, el responsable será sancionado conforme a lo que establece este Reglamento en su Artículo 96.

CAPITULO IV DEL CENTRO DE CONTROL CANINO

Artículo 18.- El centro de control canino es una unidad Municipal de servicio a la comunidad, encargado de la atención y prevención de las zoonosis en la especie canina, felina y especies susceptibles, con especial atención en la prevención y erradicación de la rabia en el Municipio y de apoyo al Programa Estatal.

Artículo 19.- La operatividad técnica y administrativa del Centro de Control Canino se fundamenta en los siguientes ordenamientos.

- a).- Convenio de coordinación entre el Ayuntamiento y los Servicios de Salud en el Estado de Hidalgo, el cual se renovará a petición de alguna de las partes cada trienio, correspondiente al Gobierno Municipal.
- b).- Su funcionamiento se fundamenta en el manual de normas y procedimientos elaborados en forma conjunta Municipio y Servicios de Salud en el Estado.

Artículo 20.- El Centro de Control Canino será el responsable de organizar la encuesta anual que determine el universo de animales susceptibles de vacunación antirrábica.

Artículo 21.- Los Servicios de Salud en el Estado, expedirán a través del Centro de Control Canino, la placa y el certificado oficial de vacunación antirrábica, el cual servirá también como registro de la tenencia de animales, la cual turnará copia a sanidad Municipal para conformar el registro Municipal de tenencia de animales.

Artículo 22.- Las instituciones, colegios o consultorios de médicos veterinarios zootecnistas acreditados ante la Secretaría de Salud, podrán realizar la vacunación antirrábica y expedir el certificado de vacunación, turnando copia de este al Centro de Control Canino, para proceder al registro respectivo y expedición de la placa y certificación oficial.

CAPITULO V DEL CONTROL CANINO

Artículo 23.- El tránsito de los perros en la vía pública sólo lo podrán hacer bajo el control de sus propietarios y bajo las medidas de seguridad como son el uso de correa y en caso necesario bozal debiendo portar su placa de vacunación.

Los perros que deambulen sin dueño o sin placa de vacunación antirrábica en el Municipio de Huichapan, serán capturados y trasladados por la brigada de razzia, del centro de control canino a este centro y serán depositados en jaulas construidas ex profeso para esta actividad, evitando al máximo el personal que realice esta actividad, actos de crueldad innecesarios.

Artículo 24.- Los perros o gatos capturados en la vía pública permanecerán confinados por espacio de 48 horas y podrán ser reclamados únicamente en este período por sus propietarios, previa identificación, comprobante de vacunación antirrábica y el pago en la Tesorería Municipal, de la sanción correspondiente al Artículo 85 de este Reglamento.

Los animales no reclamados serán sacrificados a través de medios aprobados por las sociedades protectoras de animales o bien podrán ser donados a sociedades protectoras, escuelas o instituciones de investigaciones biomédicas que tengan convenio con el Municipio.

Artículo 25.- Los propietarios de perros capturados en la Vía Pública que sean reincidentes, pagarán en la Tesorería Municipal las sanciones correspondientes para su devolución, previa identificación y el comprobante de vacunación vigente como lo establecen los Artículos 86 y 87.

Los propietarios de animales reincidentes de capturados por tercera ocasión, quedarán obligadamente a disposición del Centro de Control Canino.

Artículo 26.- Los trámites para la devolución de perros capturados en la Vía Pública, se realizará exclusivamente en las oficinas del Centro de Control Canino, quedando estrictamente prohibida la devolución de éstos en la Vía Pública por el personal de la brigada de captura.

En caso de ser reclamado el perro, el brigadista entregará la boleta comprobante de captura del perro.

Artículo 27.- Las personas que obstaculicen la actividad de la captura de perros en la vía pública, sobornen, agredan física o verbalmente a la brigada de captura, serán denunciadas a las Autoridades competentes para que se proceda conforme a derecho.

Artículo 28.- Queda prohibido a las personas, grupos o instituciones que utilicen parques, jardines o zonas Públicas para el adiestramiento canino o de otras especies animales.

CAPITULO VI DEL TRANSPORTE DE ANIMALES

Artículo 29.- Los perros o gatos capturados por la brigada de raza del Centro de Control Canino en la Vía Pública, serán transportados en vehículos creados ex profeso para esta actividad, los cuales estarán cubiertos en su totalidad procurando cuidar la ventilación y la fácil entrada y salida de los animales.

En caso de ser capturada otra especie animal será transportado en el vehículo adaptándolo para no causarle daño.

Artículo 30.- Se evitará a toda costa, la sobrecarga de perros al vehículo con el objeto de evitar lesiones o daños entre los mismos.

Artículo 31.- Los animales enfermos, lastimados, perras gestantes o en celo, cachorros muy agresivos capturados en la vía pública se evitara juntarlos en la jaula del vehículo de raza con el resto de los animales, procurando para estos casos implementar un compartimiento separado en el interior del vehículo. Mismas condiciones que deberán de guardar en su estancia en el Centro de Control Canino.

Artículo 32.- El transporte de animales de otras especies deberán ser en vehículos especiales y que cuenten con los compartimentos necesarios, para no causar daño a los animales trasportados ni ponga en riesgo a la población.

CAPITULO VII DE LOS ANIMALES AGRESORES

Artículo 33.- Todo animal agresor que lesione a una persona o más personas será sujeto de observación clínica obligatoria en el Centro de Control Canino o sitio que designe el Subcomité Técnico de Zoonosis y Control de Especies Animales de acuerdo a las especies animales, los perros y gatos deberán ser retenidos para su observación durante un período de diez días, transcurrido este período podrá ser devuelto a su propietario y/o sacrificado, el resto de las especies será en apego a lo dictado por el ya mencionado Subcomité.

Artículo 34.- Los animales agresores reincidentes quedarán a disposición del Centro de Control Canino para su destino final. En el caso de agresiones ocasionadas en el interior de los domicilios de los propietarios, se valorará la devolución de los mismos, quedando exentas de sanciones aquellas agresiones donde se compruebe que el animal actuó en defensa de una propiedad privada por invasión no autorizada.

Artículo 35.- Los animales no inmunizados contra la rabia, que resulten lesionados por un animal rabioso o sospechoso de padecer rabia y no identificado, serán sacrificados. Los animales inmunizados contra la rabia lesionados por un animal rabioso o sospechoso de rabia, podrán permanecer bajo la vigilancia y responsabilidad de sus propietarios, por lo menos durante un período de tres años consecutivos, es decir, no podrán regalar o vender a la mascota, además de que será revacunado obligatoriamente contra la rabia después del incidente y cumplir con una observación intra domiciliaria por un período de 6 meses, tiempo en el cual no podrá salir a la Vía Pública.

Artículo 36.- los propietarios de animales agresores quedan obligados a presentarlos para observación clínica en el Centro de Control Canino o a donde corresponda según su especie dentro de las primeras 24 horas de la agresión siguientes. En caso de incumplimiento se solicitará la intervención de las Autoridades competentes para que se proceda conforme a derecho.

Artículo 37.- El Centro de Control Canino queda exento de responsabilidades sobre la salud de los animales agresores que ingresen a observación clínica.

Artículo 38.- Los animales agresores que ingresen para observación al Centro de Control Canino, procedentes de otros Municipios o Estados deberán pagar una cuota de recuperación, de hasta un día de salario mínimo vigente por día de estancia en dicho Centro y en caso de recibir otro tipo de atenciones médicas o de manutención tendrán que pagar una cuota de acuerdo a los gastos generados la cual será cuantificada por la Tesorería Municipal.

CAPITULO VIII DEL DIAGNOSTICO DE LA RABIA

Artículo 39.- El Centro de Control Canino, realizará una coordinación permanente con el Laboratorio Estatal de Salud Pública de los Servicios de Salud de Hidalgo, con el objeto de confirmar conjuntamente el diagnóstico de la rabia animal.

Artículo 40.- Es responsabilidad del Centro de Control Canino, la recepción, el procesamiento y el envío al Laboratorio del 100% de las muestras de encéfalo de animales, por unidades del Sector Salud del Estado, otras instituciones y particulares, deberán cubrir gastos para el diagnóstico de la rabia por Laboratorio, por un máximo de cien salarios mínimos.

Artículo 41.- Es responsabilidad del Centro de Control Canino, la notificación inmediata de los resultados de rabia por Laboratorio a la Jefatura de los Servicios de Salud de Hidalgo las unidades del Sector Salud y a Sanidad Municipal así como a las personas involucradas, a fin de tomar las medidas que el caso requiera.

CAPITULO IX DE LA INMUNIZACION DE LOS ANIMALES

Artículo 42.- Es responsabilidad del Centro de Control Canino mantener niveles adecuados de inmunidad contra la rabia en el Municipio. Para lograr lo anterior el Centro promoverá y aplicará la vacunación antirrábica canina y felina de manera permanente dentro y fuera de sus instalaciones.

Artículo 43.- La vacunación antirrábica canina se realizará de acuerdo a la normatividad que dicten los Servicios de Salud de Hidalgo, para lo cual el Centro de Control Canino, realizará la coordinación necesaria para llevar al 100% del Municipio los beneficios de la vacuna.

Artículo 44.- La vacunación antirrábica se aplicará en todos los casos de manera gratuita.

Artículo 45.- Con la denominación Centro de Control Canino, el establecimiento queda facultado para la aplicación de otros biológicos de uso veterinario, proporcionar consulta y cirugía médico veterinaria así como participar en programas de investigación que tienda a favorecer a los grupos de población más desprotegidos y encaminadas a proteger la salud Pública.

CAPITULO X DE LA DONACION DE ANIMALES

Artículo 46.- La donación de animales para investigación biomédica con Institutos y Centros de Investigación, sólo podrá realizarse a través de convenios que realicen con el Municipio y los Servicios de Salud en el Estado, apegándose en todos los casos a la Legislación vigente en cuanto al trato digno y humanitario para los animales.

Artículo 47.- La donación de canes, gatos u otras especies por el Centro de Control Canino, sólo podrá realizarse hasta después de las 48 horas de permanencia en el Centro y que no hayan sido reclamados por sus propietarios.

Artículo 48.- El Centro de Control Canino sólo podrá donar animales en buen estado de salud y que no tengan antecedentes de haber ocasionado lesiones a personas o animales.

CAPITULO XI EL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES PARA CONSUMO ALIMENTICIO.

Artículo 49.- El sacrificio de los animales destinados al consumo se hará sólo con autorización expresa emitida por las Autoridades Sanitarias y Administrativas que señalen las Leyes y Reglamentos aplicables y deberá efectuarse en locales adecuados específicamente previstos para tal efecto y mediante procedimientos indoloros.

Artículo 50.- Los rastros de aves deberán de darse de alta ante las Autoridades Municipales correspondientes para lo cual deberán de contar con los permisos correspondientes, de regulación sanitaria de la SEMANART ubicándose fuera de zonas habitacionales y en sitios donde no interrumpen la tranquilidad de la ciudadanía.

Artículo 51.- Las aves deberán de ser sacrificadas después de su arribo al rastro.

Artículo 52.- El sacrificio de aves se realizará por métodos rápidos, de preferencia el eléctrico o el de descerebramiento, salvo alguna innovación que evite su sufrimiento.

Artículo 53.- Queda prohibido dar muerte por golpes a los animales domésticos.

Artículo 54.- Los menores de edad no podrán estar presentes en la matanza de los animales que se sacrifiquen, esto deberá ser Público mediante anuncios Publicados en el mismo local.

Artículo 55.- El sacrificio de animales domésticos no destinados al consumo podrán realizarse cuando esto constituye una amenaza a la salud o a la economía del Municipio así como cuando su proliferación constituye un serio problema para la salud Pública, teniendo que otorgar la autorización para su sacrificio el Subcomité Técnico de Zoonosis y Control de Animales del Municipio.

Artículo 56.- Los propietarios, administradores, encargados o empleados, de expendios de animales, ranchos cinegéticos así como los de circos zoológicos Públicos o privados

deberán sacrificar de forma inmediata a los animales que se hubiesen lesionado gravemente, teniendo para su sustento el certificado emitido por un Médico Veterinario con título Legalmente reconocido que acredite la realidad del padecimiento y la necesidad del sacrificio.

Artículo 57.- Los animales destinados al sacrificio no podrán ser inmovilizados sino en el momento en que esta operación se realice.

Artículo 58.- Queda estrictamente prohibido quebrarles las patas, pesarlos sosteniéndolos de algunas de sus cavidades, izarlos, desgarrarlos, degollarlos, sin estar previamente insensibilizarlos.

Artículo 59.- En ningún caso serán introducidos vivos o agonizantes al agua hirviendo ni a los refrigeradores.

Artículo 60.- El Ayuntamiento en trabajo conjunto con los Servicios de Salud en el Estado será el que vigile el cumplimiento de estas disposiciones en los rastros de su jurisdicción.

CAPITULO XII DE LAS AVES DEL CORRAL

Artículo 61.- Los propietarios de granjas deberán contar con los permisos Federales y Estatales correspondientes para la instalación de las mismas cubriendo con ello los requisitos del trato digno a los animales debiendo registrarse en el Municipio, quien otorgará el permiso correspondiente.

Artículo 62.- La ubicación de las granjas deberá ser fuera del área urbana y deberá de cubrir las normas vigentes de regulación sanitaria y de la SEMANART.

Artículo 63.- Los propietarios de estas granjas serán responsables del control de enfermedades transmisibles tanto a la fauna como al hombre por lo cual deberán contar con el aval de un Médico Veterinario titulado y que proporcione los cuidados y vacunas a las aves de estas granjas.

CAPITULO XIII DE LOS ANIMALES DE TRABAJO, CARGA Y TIRO

Artículo 64.- Los animales de trabajo, carga y tiro deben ser tratados de la siguiente manera:

- a).- Alimentarlos y darles de beber el agua necesaria.
- b).- Deberán de estar protegidos contra las inclemencias del tiempo antes y después de prestar sus servicios.
- c).- Posterior a una jornada de trabajo no podrán prestarse o alquilarse para realizar trabajos similares en cuanto a su desgaste físico.
- d).- Si cargados caen al suelo deberán de ser descargados de inmediato para evitar que se lastimen y no golpearlo para levantarlos.
- e).- El espolonamiento, latigazo, fustigamiento así como el exceso de crueldad, durante su trabajo que éstos desempeñen o cuando sean arreados a sus corrales, queda prohibido y se sancionará de acuerdo a este Reglamento.

Artículo 65.- Los animales de trabajo deberán de contar con espacios adecuados que garanticen su seguridad y salud.

Artículo 66.- Estos animales deberán de ser atendidos por sus dueños y poseedores teniendo la supervisión de un Médico Veterinario titulado debiendo observar las medidas zoonosanitarias respectivas.

Artículo 67.- La carga para animales sea humana o de cosas no podrán ser mayor a la tercera parte de lo que pese el animal.

Artículo 68.- Los animales enfermos, heridos o desnutridos no podrán ser utilizados para trabajos de tiro, carga o cabalgadura.

Artículo 69.- Los animales utilizados para estos trabajos no deberán ser dejados sin alimento ni agua por un tiempo superior a ocho horas.

CAPITULO XIV DE LA EXHIBICION Y VENTA DE ANIMALES

Artículo 70.- El obsequio, la distribución o venta de animales vivos para fines de juguete infantil, propaganda, promoción, premios de sorteos y loteras, deberán reunir las condiciones que garanticen su buen trato, contar con el registro en caso necesario del Centro de Control Canino y contar con las vacunas necesarias especificadas en las normas sanitarias correspondientes.

Artículo 71.- Los expendios de animales vivos en las zonas urbanas estarán sujetos a las disposiciones aplicables y éstos deberán contar con autorización de las Autoridades Sanitarias.

Artículo 72.- Los expendios de animales vivos no podrán localizarse cercanos a zonas habitacionales, ni en lugares que interrumpen la tranquilidad de la ciudadanía, debiendo de tener un manejo de excretas apegadas a la normatividad vigente, Federal, Estatal y Municipal, al igual que todos los desechos que de la manutención de éstos desprendan.

Artículo 73.- La exhibición y ventas de animales vivos se realizarán en lugares adecuados para su correcto cuidado, manutención, alimentación y protección, respetando las normas de higiene y seguridad colectiva.

CAPITULO XV DE LOS ANIMALES DESTINADOS A ESPECTACULOS PUBLICOS O CAZA

Artículo 74.- El trato y protección a los animales utilizados en espectáculos Públicos será de la siguiente forma:

a).- Los animales de circos que se establezcan en el Municipio y que representen peligro para el Público asistente o para la ciudadanía en general deberán estar confinados en jaulas seguras y los que por su tamaño no sea factible tenerlos en éstas, deberán ser resguardados en sitios seguros o de ser necesario mantenerlos encadenados sin ocasionarles lesiones o daños.

Artículo 75.- Todos los propietarios o responsables de los circos, deberán contar con el permiso respectivo para montar su espectáculo, mostrando para ello que sus animales cumplan con las normas Legales y sanitarias vigentes.

Artículo 76.- En caso de escaparse alguno de los animales destinados a espectáculos Públicos o caza, los responsables serán acreedores a las sanciones o multas por parte de las Autoridades Municipales, así como por las indicadas por las Autoridades Estatales o Federales correspondientes en caso de ser necesaria su participación en base al daño ocasionado por el animal en cuestión.

Artículo 77.- Queda prohibido realizar peleas de animales como espectáculos Públicos o privado con excepción de las corridas de toros, novillos, charreadas y peleas de gallos, siempre y cuando éstas cuenten con los permisos correspondientes para su realización, estando sujetos a los Reglamentos específicos para cada una de esas actividades.

Artículo 78.- Los propietarios de animales destinados a la caza deberán contar con los permisos Federales, Estatales y Municipales correspondientes, para la cría y albergue de los mismos debiendo apegarse al buen trato y cuidado de los animales a los que hace referencia este Reglamento.

Artículo 79.- En caso de tratarse de animales de especies exóticas y/o de importación deberán contar con los permisos Federales y Estatales respectivos, así como una carta de los Servicios de Sanidad Animal y el aval del Subcomité Municipal y con ello se prevengan las zoonosis o plagas en el Municipio.

Artículo 80.- En caso de que alguno de estos animales escapara, los propietarios o responsables de los mismos asumirán las consecuencias de los daños que ocasionen, al hombre, al entorno ambiental o a los Bienes Municipales, sujetándose a las sanciones que de éstos se deriven.

Artículo 81.- Toda persona que tenga conocimiento del ejercicio ilegal de la caza, pesca, captura o comercio de la fauna silvestres, especies en peligro de extinción o especies exóticas deberán denunciar los hechos ante la Autoridad Municipal competente.

Artículo 82.- Queda prohibido en el Municipio, el uso de animales vivos para entrenamiento de animales de guardia y de ataque o bien para verificar su agresividad, salvo las autorizaciones que les concedan las instituciones para detección de drogas y otros productos tóxicos y nocivos para la salud humana.

CAPITULO XVI DE LAS SANCIONES

Artículo 83.- Las Autoridades Municipales, involucradas en el control de la población animal y en el ámbito de sus respectivas competencias, quedan obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, aplicando las multas o sanciones que a su competencia corresponda.

Artículo 84.- Los Tribunales Calificadores del Estado de Hidalgo o Dependencias Federales con Delegación en el Estado, en los términos de su Legislación, serán encargados de imponer las sanciones a que se hagan acreedores los infractores a la misma, cuando estas infracciones sobrepasen el ámbito de responsabilidad de las Autoridades Municipales.

Artículo 85.- Los perros capturados en la Vía Pública permanecerán confinados por espacio de 48 horas, podrán ser reclamados únicamente en este período por sus propietarios, previa identificación, comprobante de vacunación antirrábica y el pago en la Tesorería Municipal, de la multa correspondiente a 5 días de salario mínimo.

Artículo 86.- Los propietarios de perros capturados en la Vía Pública que sean reincidentes, pagarán en la Tesorería Municipal sanciones en el orden de 8 días de salario mínimo vigente para su devolución, previa identificación y el comprobante de vacunación antirrábica vigente.

Artículo 87.- En caso de no ser reclamados o negarse a pagar la sanción correspondiente podrán ser donados o sacrificados de acuerdo a la normatividad vigente, los animales reincidentes por tercera ocasión, quedarán obligadamente a disposición del Centro de Control Canino para sacrificio o donación.

Artículo 88.- Los propietarios de los animales que agredan a personas o a otros animales, quedan obligados a presentarlos en el Centro de Control Canino para su observación clínica así mismo estarán sujetos a pagar los gastos inherentes a los daños

físicos y materiales ocasionados por el animal agresor, de acuerdo a la Legislación Estatal y Federal vigente.

Artículo 89.- Los propietarios o responsables de animales cuya especie será peligrosa para el hombre y se encuentre en la Vía Pública, lugares Públicos o privados deberán pagar una multa de hasta 100 salarios mínimos y en caso de haber causado daños a los Bienes Municipales, Estatales o Nacionales pagarán su reparación o reposición en la totalidad de su costo así como los gastos generados para su captura.

Artículo 90.- Los propietarios de especies animales no peligrosas para el hombre, que se encuentren en la Vía Pública, lugares Públicos o privados y que ocasionen daño a los Bienes Municipales, Estatales o Nacionales, deberán pagar una multa de hasta 30 salarios mínimos más los gastos generados por su captura.

Artículo 91.- En todos los casos de sanciones originadas por violar este Reglamento, no excluyen el que las Leyes Federales o Estatales en materia Penal sean aplicadas.

Artículo 92.- En caso de que el animal sea notoriamente peligroso se someterá a evaluación del Subcomité de Zoonosis y Control de Especies Animales del Municipio, su sacrificio o traslado a un lugar donde se encuentre bajo el resguardo seguro.

Artículo 93.- En lo relacionado con la Apicultura, deberán todas las personas dedicadas a esta, apegarse a las normas vigentes y de impacto ambiental, ubicándose los apiarios fuera de la zona urbana, limitando perfectamente la ubicación de éstos y contando con la señalética específica que indique de la presencia de éstos para evitar riesgos a la población, ya que de no hacerlo así se hará acreedores a una multa de hasta 100 salarios mínimos, de acuerdo a la evaluación del Subcomité de Zoonosis y cuidado de los animales o a la clausura del cultivo apícola.

Artículo 94.- Las personas dedicadas a la apicultura deberán registrarse ante las Autoridades Municipales, contando para ello con la autorización Federal y o Estatal correspondiente, tanto sanitaria como ambiental, ya que en caso de no hacerlo de esta forma las Autoridades Municipales multarán hasta con 100 salarios mínimos a las personas que transgredan este Reglamento y clausurarán dicha actividad.

Artículo 95.- Las personas dedicadas a la apicultura evitarán la cruce de abejas que puedan resultar dañinas para la población o el ambiente, acatando las Normas vigentes en la materia.

Artículo 96.- se sancionará hasta con 30 días de salario mínimo a quien infrinja en los Artículos 17, 53, 57, 58 y 59 de este Reglamento.

Artículo 97.- Serán acreedores de una multa de 5 días de salario mínimo a quienes incurran en los Artículos 10 y 11 de este Reglamento.

TRANSITORIO

Unico.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y debido cumplimiento.

DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUICHAPAN, HIDALGO

C.P. JORGE RAMÍREZ TREJO
COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

SÉRGIO ANGELES CALLEJAS
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

LIC. JULIO CÉSAR ANGELES CRUZ
COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS

C. JAIME DÍAZ ESQUIVEL
COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

C. JUAN HERNÁNDEZ GARCÍA
COMISIÓN DE CAZA Y PESCA

PROFR. NOE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
COMISIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, FRACCIONAMIENTOS, LICENCIAS Y REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

C. EVA LÓPEZ RIVAS
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y PREVENCIÓN SOCIAL

Q.F.B. LUIS FELÍPE MENDÍA VALLARTA
COMISIÓN DE SALUD Y SANIDAD

BIÓL. RICARDO PANIAGUA MARTÍNEZ
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO AGROPECUARIO

PROFR. ADELAIDO PÉREZ TORRES
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y FOMENTO DEPORTIVO

C. CONCEPCION RAMÍREZ LOPEZ
COMISIÓN DE TURISMO

FIS. JUAN DE JESÚS VIRGILIO SÁNCHEZ
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTÍCULO 144 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LOS ARTÍCULOS 52 FRACCIONES I Y III Y 171 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ING. RODOLFO A. MORENO GONZÁLEZ

ING. ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA





REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AYUNTAMIENTO DE HUICHAPAN, HIDALGO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AYUNTAMIENTO DE HUICHAPAN, HIDALGO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE HUICHAPAN, HIDALGO, ES UN ORGANO COLEGIADO QUE TIENE POR OBJETO ANALIZAR, PROPONER, DETERMINAR, APROBAR Y AUTORIZAR LAS ADQUISICIONES, CONTRATACION DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS QUE CELEBRE EL MUNICIPIO.

ARTICULO 2.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTENDERA POR:

- I.- **ESTADO:** LOS PODERES DEL ESTADO DE HIDALGO;
- II.- **MUNICIPIO:** EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO;
- III.- **AYUNTAMIENTO:** AYUNTAMIENTO DE HUICHAPAN HIDALGO;
- IV.- **COMITE:** EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
- V.- **TESORERIA:** LA TESORERIA MUNICIPAL;
- VI.- **CONTRALORIA:** CONTRALORIA MUNICIPAL;
- VII.- **DEPENDENCIAS:** LAS DIRECCIONES, SUBDIRECCIONES, COORDINACIONES, JEFATURAS DE DEPARTAMENTO, ASI COMO ORGANOS DESCONCENTRADOS Y CENTRALIZADOS ADSCRITOS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO.
- VIII.- **LEY:** LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- IX.- **PROVEEDOR:** LA PERSONA FISICA O MORAL INSCRITA EN EL PADRON DE PROVEEDORES CONTEMPLADOS EN LA LEY;
- X.- **LICITANTE:** PERSONA FISICA O MORAL QUE PARTICIPE CON UNA PROPUESTA CIERTA, EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA, O BIEN DE INVITACION CUANDO MENOS A TRES PROVEEDORES.

CAPITULO II DE LA INTEGRACION DEL COMITE

ARTICULO 3.- EL COMITE SERA INTEGRADO POR:

- I.- UN PRESIDENTE, QUE SERA EL PRESIDENTE MUNICIPAL;

- II.- UN SECRETARIO TECNICO, QUE SERA EL TESORERO;
- III.- LOS VOCALES, QUE RESULTEN POR LA CANTIDAD DE DEPENDENCIAS Y ORGANOS DESCONCENTRADOS O CENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO;
- IV.- EL SINDICO MUNICIPAL;
- V.- UN MIEMBRO DE LA COMISION DE HACIENDA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO;
- VI.- EL TESORERO MUNICIPAL,
- VII.- UN ASESOR, QUE SERA EL CONTRALOR MUNICIPAL.

ARTICULO 4.- EL COMITE A TRAVES DE SU PRESIDENTE PODRA PROPONER EL INCREMENTO DE LOS MIEMBROS, PROCURANDO EN TODO TIEMPO QUE LAS DESIGNACIONES SEAN EN UNA PARTICIPACION PLURAL, ACTITUD QUE DEBERA BENEFICIAR EN LA SANA ADMINISTRACION DEL AYUNTAMIENTO Y ORGANIZACION DEL COMITE.

CAPITULO III DE LAS FACULTADES DEL COMITE

ARTICULO 5.- SON FACULTADES DEL COMITE:

- I.- ELABORAR Y APROBAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA PRESIDENCIA, ASI COMO FORMULAR LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES PERTINENTES;
- II.- ANALIZAR LA DOCUMENTACION PREPARATORIA, DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;
- III.- DICTAMINAR SOBRE LA NO CELEBRACION DE LICITACIONES PUBLICAS, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCION PREVISTOS EN EL ARTICULO 49 DE LA LEY;
- IV.- PROPONER LAS POLITICAS INTERNAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS RELATIVOS A LAS DEPENDENCIAS, ASI COMO AUTORIZAR LOS SUPUESTOS NO PREVISTOS EN LAS MISMAS;
- V.- REALIZAR LOS ACTOS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, MEDIANTE LICITACION PUBLICA Y DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, HASTA EL FALLO CORRESPONDIENTE;
- VI.- AUTORIZAR, CUANDO SE JUSTIFIQUE LA CREACION EN LAS DEPENDENCIAS, DE SUBCOMITES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO SUS REGLAS DE INTEGRACION Y FUNCIONES ESPECIFICAS;
- VII.- ANALIZAR EXCLUSIVAMENTE PARA EMITIR OPINION, CUANDO SE LE SOLICITE, SOBRE LOS DICTAMENES O FALLOS EMITIDOS POR LOS SUBCOMITES DE LAS DEPENDENCIAS;
- VIII.- AUTORIZAR LOS CASOS DE REDUCCION DEL PLAZO PARA LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES EN LAS LICITACIONES PUBLICAS;
- IX.- APLICAR Y COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA; Y
- X.- LAS DEMAS QUE LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO LES CONFIERAN.

CAPITULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITE

ARTICULO 6.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITE:

- I.- PRESIDIR LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE CELEBRE EL COMITE CON VOZ Y VOTO;
- II.- CONVOCAR POR CONDUCTO DEL SECRETARIO TECNICO, A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE LLEVE A CABO EL COMITE;
- III.- TENER VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE;
- IV.- EXIGIR A LOS INTEGRANTES DEL COMITE, EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO;

- V.- CUMPLIR CON LOS ACUERDOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS QUE EL AYUNTAMIENTO ORDENE;
- VI.- DELEGAR SUS FACULTADES EN EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL QUIEN ACTUARA COMO PRESIDENTE SUPLENTE;
- VII.- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL SECRETARIO TECNICO; Y
- VIII.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 7.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO TECNICO:

- I.- RECIBIR LOS DOCUMENTOS QUE INTEGREN LA CARPETA DE CASOS QUE SE PRESENTARAN A REVISION Y EN SU CASO APROBACION DEL COMITE;
- II.- ENTREGAR EN TIEMPO Y FORMA LA CARPETA DE CASOS A LOS INTEGRANTES DEL COMITE, JUNTO CON EL ORDEN DEL DIA;
- III.- CONVOCAR A SESION ORDINARIA O EXTRAORDINARIA;
- IV.- TOMAR NOTA Y REDACTAR MEDIANTE ACTA CIRCUNSTANCIADA LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN LA SESION;
- V.- LLEVAR EL REGISTRO DE LAS ACTAS Y PUNTOS DE ACUERDO DEL COMITE;
- VI.- PRESENTAR EL CALENDARIO ANUAL DE SESIONES;
- VII.- TENER VOZ Y VOTO DENTRO DEL COMITE; Y
- VIII.- INFORMAR AL PRESIDENTE SOBRE LAS DECISIONES QUE ADOPTE EL COMITE;

ARTICULO 8.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS VOCALES:

- I.- PRESENTAR LOS CASOS DE ADQUISICION, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS AL COMITE QUE CONSIDEREN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS PROGRAMADAS DE ACUERDO A LA DEPENDENCIA QUE REPRESENTA;
- II.- OPINAR SOBRE LA CALIDAD DE MARCAS EN MATERIAL Y EQUIPO QUE REQUIERA EL AYUNTAMIENTO;
- III.- APROBAR O RECHAZAR LAS PROPUESTAS DE COTIZACIONES PARA ADQUISICIONES DE BIENES MATERIALES Y/O CONTRATACIONES DE SERVICIOS POR EMPRESAS QUE DEN MAYORES BENEFICIOS AL AYUNTAMIENTO EN CUANTO A COSTO, CALIDAD, CAPACIDAD DE SERVICIO, PUNTUALIDAD EN ENTREGA Y GARANTIA;
- IV.- PROCURAR QUE LAS ADQUISICIONES O LA CONTRATACION DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO SEAN PREFERENTEMENTE CON PROVEEDORES DEL MUNICIPIO, DE LA REGION Y DEL ESTADO;
- V.- TURNAR EN TIEMPO Y FORMA LOS DOCUMENTOS O EL CASO A REVISAR, AL SECRETARIO TECNICO, PARA QUE ESTE LOS INTEGRE A LA CARPETA, Y LA DISTRIBUYA ENTRE LOS INTEGRANTES DEL COMITE EN EL PLAZO SEÑALADO;
- VI.- ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS SESIONES DE TRABAJO QUE REALICE EL COMITE;
- VII.- SOLICITAR AL SECRETARIO TECNICO, SE CONVOQUE A SESION ORDINARIA O EXTRAORDINARIA SEGUN CORRESPONDA;
- VIII.- PARTICIPAR EN LAS SESIONES CON DERECHO A VOZ Y VOTO; Y
- IX.- LAS DEMAS QUE LES OTORGUE LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 9.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL ASESOR:

- I.- REVISAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA PRESIDENCIA;
- II.- REVISAR CON ANTERIORIDAD A LA SESION LA CARPETA DE CASOS A TRATAR, PARA HACER LAS RECOMENDACIONES O CORRECCIONES QUE SEAN NECESARIAS;
- III.- VIGILAR QUE SE CUMPLA LAS LEYES, REGLAMENTOS, ORDENAMIENTOS Y ACUERDOS APLICABLES A LA MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO;

- IV.- ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS;
- V.- PARTICIPAR CON VOZ, HACIENDO LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES EN LOS CASOS PRESENTADOS, VERIFICANDO QUE LAS OBSERVACIONES QUEDEN ASENTADAS EN ACTAS PARA SU CUMPLIMIENTO; Y
- VI.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 10.- EL COMITE SESIONARA EN FORMA ORDINARIA CONFORME AL CALENDARIO AUTORIZADO POR LOS INTEGRANTES.

ARTICULO 11.- LAS SESIONES ORDINARIAS SE EFECTUARAN CUANDO MENOS UNA VEZ POR MES, PUDIENDOSE MODIFICAR LA FECHA PARA SU CELEBRACION.

CAPITULO VI DE LAS DECISIONES DEL COMITE

ARTICULO 12.- LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS SE EFECTUARAN CUANDO SEAN NECESARIAS Y A PETICION DE CUALQUIER INTEGRANTE DEL COMITE.

ARTICULO 13.- EL SECRETARIO TECNICO DEBERA CONVOCAR A LOS INTEGRANTES DEL COMITE ENVIANDO LA CARPETA Y EL ORDEN DEL DIA EN UN PLAZO NO MENOR A 48 HORAS PARA LAS SESIONES ORDINARIAS, Y PARA LAS EXTRAORDINARIAS SERA CUANDO MENOS 24 HORAS.

ARTICULO 14.- EL COMITE PODRA PREVIA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO, CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LOS EJERCICIOS SUBSECUENTES, CONSIDERANDO LOS COSTOS QUE EN SU MOMENTO SE ENCUENTREN VIGENTES.

ARTICULO 15.- LA PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS SE SUJETARAN A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, A LA RACIONALIDAD DEL GASTO Y A LA FALTA DE EXISTENCIA EN EL ALMACEN, POR LO QUE LA DEPENDENCIA DEBERA PRESENTAR EL CASO CON LOS OFICIOS QUE COMPRUEBEN LO YA SEÑALADO ASI COMO EL DE JUSTIFICACION;

ARTICULO 16.- SOLO PODRAN LAS DEPENDENCIAS, ADQUIRIR, ARRENDAR Y CONTRATAR SERVICIOS BAJO SU RESPONSABILIDAD, CUANDO POR EL EJERCICIO DE SU FUNCION REQUIERAN HACERLO PARA PREVENIR UN DESASTRE O BIEN ATENDER UNA CONTINGENCIA SOCIAL EMERGENTE.

CUANDO LAS DEPENDENCIAS ESTEN EN EL SUPUESTO DEL PARRAFO ANTERIOR, LO HARAN DEL CONOCIMIENTO DEL COMITE PARA SU REGULARIZACION Y VALIDACION.

ARTICULO 17.- LAS RESOLUCIONES QUE TOME EL COMITE SERAN POR MAYORIA DE VOTOS DE SUS MIEMBROS.

ARTICULO 18.- EL COMITE PODRA SESIONAR POR LO MENOS CON LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS.

ARTICULO 19.- NO SE AUTORIZA A LAS DEPENDENCIAS LA CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS EN FORMA DIRECTA. TODA COMPRA O SERVICIO DEBE SER AUTORIZADO POR EL COMITE.

ARTICULO 20.- EL COMITE DEBERA FORMULAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES DE ACUERDO AL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO REFERENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 21.- NO SERA NECESARIO PRESENTAR ANTE EL COMITE PARA SU APROBACION, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS CUANDO EXISTA UNA EMERGENCIA O MOTIVO DE FUERZA MAYOR EN EL QUE LA SOCIEDAD REQUIERA DE LA INTERVENCION DE LA PRESIDENCIA O AYUNTAMIENTO PARA EVITAR TRAGEDIAS, EPIDEMIAS O BIEN SE PONGA EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FISICA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 22.- CUANDO LA TESORERIA EROGUE UN RECURSO POR ESTAR EN EL SUPUESTO DEL ARTICULO ANTERIOR, EL SECRETARIO TECNICO PRESENTARA LA JUSTIFICACION Y EL MONTO EJERCIDO, PARA EL CONOCIMIENTO DEL COMITE.

ARTICULO 23.- NO SE PRESENTARAN CASOS AL COMITE PARA SU APROBACION, CUANDO LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO O SERVICIO A CONTRATAR ESTE DEBIDAMENTE ACREDITADO DE PERTENECER A LA PROPIEDAD INTELECTUAL O DERECHO DE AUTOR. SOLO SE HARA DEL CONOCIMIENTO DEL COMITE PARA SU CONOCIMIENTO, PRESENTANDO LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 24.- EL COMITE PODRA MODIFICAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS PARA LOGRAR BENEFICIOS Y AHORROS AL PRESUPUESTO, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ALTERE LAS CONTRATACIONES QUE OCASIONEN UN DAÑO AL PATRIMONIO DE LA PRESIDENCIA.

ARTICULO 25.- EL COMITE PODRA MODIFICAR LOS ARTICULOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, PERO SIN CONTRAVENIR LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, CIRCULARES Y LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONGRESO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO 26.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

TRANSITORIO


UNICO.- EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU SANCION Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

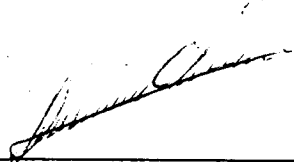
DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUICHAPAN, HIDALGO

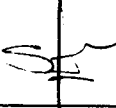
EN EL
ESTADO DE
AYUNTAM
INSTI




C.P. JORGE RAMÍREZ TREJO
COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL



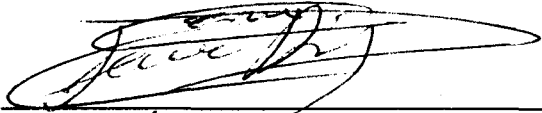
C. MARÍA FRANCISCA ÁLVAREZ SALVADOR
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL



C. SERGIO ÁNGELES CALLEJAS
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
MUNICIPAL



LIC. JULIO CÉSAR ÁNGELES CRUZ
COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS
JURÍDICOS



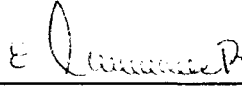
C. JAIME DÍAZ ESQUIVEL
COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON
CAPACIDADES DIFERENTES



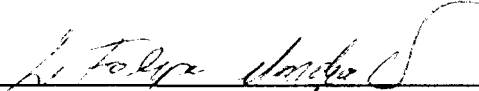
C. JUAN HÉRNANDEZ GARCÍA
COMISIÓN DE CAZA Y PESCA



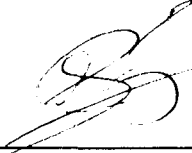
PROFR. NOÉ HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
COMISIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
FRACCIONAMIENTOS, LICENCIAS Y
REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA



C. EVA LÓPEZ RIVAS
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y
PREVENCIÓN SOCIAL



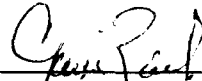
Q.F.B. LUIS FELIPE MENDÍA VALLARTA
COMISIÓN DE SALUD Y SANIDAD



BIÓL. RICARDO PANIAGUA MARTÍNEZ
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO AGROPECUARIO



PROFR. ADELAÍDO PÉREZ TORRES
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y
FOMENTO DEPORTIVO



C. CONCEPCIÓN RAMÍREZ LÓPEZ
COMISIÓN DE TURISMO



C. JUAN DE JESÚS VIRGILIO SÁNCHEZ
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, BANDOS,
REGLAMENTOS Y CIRCULARES

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTICULO 144
FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE HIDALGO, LOS ARTICULOS 52 FRACCIONES I Y III Y 171 DE LA LEY
ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN SANCIONAR
EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, POR TANTO
MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y
DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE HUICHAPAN,
HIDALGO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



ING. RODOLFO A. MORENO GONZÁLEZ



ING. ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE TULANCINGO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 8 FRACCIONES VIII, XVII Y XX DEL DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE TULANCINGO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, NUMERO 49, EL 2 DE DICIEMBRE DE 2002, LOS ARTICULOS 22 Y 23 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y LOS ARTICULOS 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, Y 17 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y EN BASE A LA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERA.- QUE DE ACUERDO CON EL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO 1999-2005, LA VISION DEL DESARROLLO DEL ESTADO VERSA EN UN GOBIERNO EFICIENTE Y HONESTO, CON UNA ADMINISTRACION PUBLICA ACCESIBLE, MODERNA Y EFICIENTE.

SEGUNDA.- QUE LA ADMINISTRACION PUBLICA EXPERIMENTA UNA TRANSFORMACION PROGRESIVA EN SU ORGANIZACION Y OPERACION, QUE SE ENCAMINA A LOGRAR UNA MAYOR EFICIENCIA EN SU GESTION Y EN EL USO RACIONAL DE LOS RECURSOS.

TERCERA.- QUE EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, VIGENTE EN EL ESTADO, EN SU ARTICULO 23 ESTABLECE QUE LAS ENTIDADES Y LOS AYUNTAMIENTOS, DEBERAN ESTABLECER COMITES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

CUARTA.- QUE EL DECRETO DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE TULANCINGO SEÑALA EN SU ARTICULO 8 FRACCIONES VIII, XVII Y XX LA FACULTAD DE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA APROBAR DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, LAS BASES Y PROGRAMAS GENERALES QUE REGULEN LOS CONVENIOS, CONTRATOS, PEDIDOS O ACUERDOS QUE DEBA CELEBRAR EL ORGANISMO CON TERCEROS EN OBRAS PUBLICAS, ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ESTABLECER, CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS, LAS NORMAS Y BASES PARA LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTOS, Y ENAJENACION DE LOS BIENES INMUEBLES QUE EL ORGANISMO REQUIERA PARA LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS, CON EXCEPCION DE AQUELLOS INMUEBLES QUE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERE DE DOMINIO PUBLICO.

QUINTA.- QUE EL PRESENTE ACUERDO DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE TULANCINGO, SE AJUSTAN A BASES NORMATIVAS QUE ESTAN BAJO UN ESTRICTO MARCO DE LEGALIDAD, QUE CONTRIBUYE A QUE LA TRANSFORMACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA SE CONSTITUYA COMO EL MEDIO PARA LOGRAR UNA EFICIENTE Y OPORTUNA PRESTACION DE SERVICIOS.

SEXTA.- QUE DE ESTA FORMA LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE TULANCINGO BASANDOSE EN LA HONESTIDAD Y RACIONALIDAD QUE APLICA EN LOS RECURSOS PUBLICOS QUE MANEJA, CONSIDERA PRIMORDIAL ESTABLECER LOS PROCESOS ADECUADOS PARA QUE LA RENDICION DE CUENTAS SEA MAS COMPLETA.

POR LO ANTES EXPUESTO, TENEMOS A BIEN PRESENTAR EL SIGUIENTE:

**ACUERDO DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE
DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
SECTOR PUBLICO DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE
TULANCINGO**

ARTICULO 1°.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTENDERA POR:

- I.- **LEY:** LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO;
- II.- **REGLAMENTO:** EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO;
- III.- **UNIVERSIDAD:** LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE TULANCINGO;
- IV.- **COMITE:** EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DE LA UNIVERSIDAD; Y
- V.- **CONTRALORIA:** LA SECRETARIA DE CONTRALORIA DEL PODER EJECUTIVO.

ARTICULO 2°.- EL COMITE SE INTEGRARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

I.- CON DERECHO A VOZ Y VOTO:

- A).- POR UN PRESIDENTE, NOMBRAMIENTO QUE RECAERA EN EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD;
- B).- POR UN SECRETARIO EJECUTIVO, FUNGIENDO COMO TAL, EL TITULAR DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD; Y
- C).- POR VOCALES, QUE SERAN:
 - EL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y RECURSOS MATERIALES DE LA UNIVERSIDAD;
 - EL TITULAR DE LA DIRECCION DE PLANEACION DE LA UNIVERSIDAD; Y
 - ASI COMO DE OTROS QUE SE CONSIDERE JUSTIFICADAMENTE NECESARIO.

II.- CON VOZ Y SIN DERECHO A VOTO:

- A).- ASESORES:
 - EL TITULAR DE LA CONTRALORIA INTERNA DE LA UNIVERSIDAD;
 - EL TITULAR DE LA DIRECCION JURIDICA DE LA UNIVERSIDAD;
 - UN REPRESENTANTE QUE EN SU CASO DESIGNE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DE GOBIERNO DEL ESTADO;
 - UN REPRESENTANTE QUE EN SU CASO DESIGNE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL; Y
 - UN REPRESENTANTE QUE EN SU CASO DESIGNE LA CONTRALORIA, EN EL ENTENDIDO QUE LA DESIGNACION DEL REPRESENTANTE DE ESTA ULTIMA, DEPENDERA DE LA DISPOSICION DE RECURSOS HUMANOS QUE PARA TAL EFECTO SE TENGA.
- B).- INVITADOS: CUANDO ASI SE CONSIDERE PERTINENTE POR LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS A TRATAR, POR REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO Y SOCIAL.

LOS INTEGRANTES DEL COMITE DESIGNARAN POR ESCRITO UN SUPLENTE, QUIEN LOS REPRESENTARA EN CASO DE AUSENCIA.

ARTICULO 3°.- EL COMITE TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I.- ELABORAR Y APROBAR SUS REGLAS DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO, PREVIA OPINION DE LA CONTRALORIA;
- II.- REVISAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO FORMULAR LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES PERTINENTES;
- III.- ANALIZAR LA DOCUMENTACION PREPARATORIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;
- IV.- DICTAMINAR SOBRE LA NO CELEBRACION DE LICITACIONES PUBLICAS, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCION PREVISTOS EN EL ARTICULO 49 DE LA LEY;
- V.- PROPONER LAS POLITICAS INTERNAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO AUTORIZAR LOS SUPUESTOS NO PREVISTOS EN LAS MISMAS;
- VI.- REALIZAR LOS ACTOS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, MEDIANTE LICITACION PUBLICA Y DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, HASTA EL FALLO CORRESPONDIENTE;
- VII.- AUTORIZAR, CUANDO SE JUSTIFIQUE LA CREACION, DE SUBCOMITES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO SUS REGLAS DE INTEGRACION Y FUNCIONES ESPECIFICAS;
- VIII.- ANALIZAR EXCLUSIVAMENTE PARA EMITIR OPINION, CUANDO SE LE SOLICITE, SOBRE LOS DICTAMENES O FALLOS EMITIDOS POR LOS SUBCOMITES;
- IX.- AUTORIZAR LOS CASOS DE REDUCCION DEL PLAZO PARA LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES EN LAS LICITACIONES PUBLICAS; Y
- X.- APLICAR Y COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 4°.- LAS REUNIONES DEL COMITE SERAN:

- I.- ORDINARIAS: SE CELEBRARAN EN FORMA DIARIA O CUANDO MENOS SEMANALMENTE Y CONFORME AL CALENDARIO DE SESIONES PROGRAMADAS POR EL COMITE EN LA PRIMERA SESION DE INSTALACION, DICHO CALENDARIO SERA DISTRIBUIDO OPORTUNAMENTE;
- II.- EXTRAORDINARIAS: SE LLEVARAN A CABO EN CASOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, PARA TRATAR ASUNTOS ESPECIFICOS POR MOTIVOS DE URGENCIA O POR SU NATURALEZA;
- III.- LAS REUNIONES RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR LICITACION PUBLICA Y POR INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, SE DENOMINARAN CON EL QUE LE CORRESPONDA AL ACTO QUE SE CELEBRE;

SE LEVANTARAN ACTAS CIRCUNSTANCIADAS EN LAS QUE SE HARAN CONSTAR LOS ACUERDOS EMITIDOS Y SERAN FIRMADAS POR LOS ASISTENTES, LA FALTA DE FIRMA DE ALGUNO DE LOS PARTICIPANTES NO INVALIDARA SU CONTENIDO Y EFECTOS.

ARTICULO 5°.- LAS REUNIONES DEL COMITE TENDRAN VERIFICATIVO SI EXISTE QUORUM, EL CUAL SE DETERMINARA CON LA ASISTENCIA DE DOS DE LOS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO Y LAS DECISIONES SERAN VALIDAS POR MAYORIA DE VOTOS. SI LA INASISTENCIA DE ALGUNA PERSONA DE LAS QUE DEBEN INTERVENIR, PROVOCA EL RETRASO EN LA RESOLUCION DE ALGUN ASUNTO, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE DEBERA COMUNICARLO POR ESCRITO AL TITULAR CORRESPONDIENTE, CON LA FINALIDAD DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS PERTINENTES AL CASO.

ARTICULO 6°.- LOS INTEGRANTES DEL COMITE TENDRAN LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES:

I.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE:

- AUTORIZAR Y ACORDAR CON EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE LOS ASUNTOS A TRATAR EN LAS REUNIONES;
- COORDINAR Y DIRIGIR LAS SESIONES;
- EMITIR SU VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE;
- ASIGNAR A LOS DEMAS MIEMBROS PARA SU ESTUDIO Y OPINION, LOS ASUNTOS GENERALES O ESPECIFICOS VINCULADOS CON SUS FUNCIONES; Y
- PROVEER LO CONDUCENTE PARA EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL COMITE.

II.- CORRESPONDE AL SECRETARIO EJECUTIVO:

- EXPEDIR POR ESCRITO LAS CONVOCATORIAS DE LAS REUNIONES QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO 12 DEL REGLAMENTO Y SU CORRELATIVO ARTICULO 4 DEL PRESENTE DOCUMENTO;
- ELABORAR LA AGENDA DE REUNIONES RESPECTIVA Y ENTREGAR OPORTUNAMENTE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS A TRATAR EN CADA SESION;
- PROCEDER A REGISTRAR LOS ACUERDOS EMANADOS DE LAS REUNIONES, ASENTANDOLOS EN LAS ACTAS RESPECTIVAS;
- VIGILAR EN FORMA PERMANENTE EL CUMPLIMIENTO DE DICHOS ACUERDOS; Y
- FIRMAR LAS CONVOCATORIAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION QUE SE CELEBREN.

III.- LOS ASESORES INTERVENDRAN EN EL ANALISIS Y RESOLUCION DE LOS ASUNTOS, DE ACUERDO A LAS FUNCIONES QUE POR SU ADSCRIPCION REALICEN.

IV.- LOS VOCALES ENVIARAN POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS ASUNTOS QUE SE DEBAN SOMETER A LA CONSIDERACION DEL COMITE Y PARTICIPARAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION QUE SE REALICEN, POR LO QUE DEBERAN CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS TECNICOS NECESARIOS PARA LA TOMA DE DECISIONES, RESPECTO DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS REQUERIDOS.

ARTICULO 7°.- EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL COMITE, QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO 22 DE LA LEY Y SU CORRELATIVO ARTICULO 3 DEL PRESENTE DOCUMENTO Y LAS DEMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES, LA RESPONSABILIDAD DE CADA UNO DE SUS INTEGRANTES QUEDARA LIMITADA AL VOTO O COMENTARIO QUE EMITA U OMITA, EN LO PARTICULAR, RESPECTO

AL ASUNTO SOMETIDO A SU CONSIDERACION, CON BASE EN LA DOCUMENTACION QUE LE SEA PRESENTADA.

EN ESTE SENTIDO, LAS DETERMINACIONES Y OPINIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE, NO COMPRENDEN LAS ACCIONES U OMISIONES QUE POSTERIORMENTE SE GENEREN DURANTE EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION O EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.

EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE QUE SE EMITA, DEBERA EN TODOS LOS CASOS AJUSTARSE A LO PREVISTO EN LA LEY Y EL REGLAMENTO.

ARTICULO 8°.- LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACION DEL COMITE DEBERAN PRESENTARSE POR ESCRITO, SER FIRMADOS POR EL TITULAR DEL AREA SOLICITANTE Y CONTENER LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I.- LA INFORMACION RESUMIDA DEL ASUNTO QUE SE PROPONE SEA ANALIZADA, LA DESCRIPCION GENERICA DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE SE PRETENDAN ADQUIRIR, ARRENDAR O CONTRATAR, ASI COMO SU COSTO ESTIMADO;
- II.- LA INDICACION DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE SE ADJUNTE PARA CADA ASUNTO, DENTRO DE LA CUAL SE CONSIDERARA LA QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA Y LAS ESPECIFICACIONES Y JUSTIFICACIONES TECNICAS; Y
- III.- EN SU CASO, LA JUSTIFICACION Y EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 47 DE LA LEY.

ARTICULO 9°.- LA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE SE SOMENTA A CONSIDERACION DEL COMITE, SERAN DE LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL AREA QUE LAS FORMULE.

TRATANDOSE DE LAS FRACCIONES II, III, VIII Y IX DEL ARTICULO 49 DE LA LEY, NO SERA NECESARIO CONTAR CON EL DICTAMEN PARA NO CELEBRAR LAS LICITACIONES PUBLICAS, QUE ESTABLECE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 22 DE LA LEY Y SU CORRELATIVO ARTICULO 3 DEL PRESENTE DOCUMENTO, SIN EMBARGO EL AREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACION INFORMARA AL ORGANO INTERNO DE CONTROL, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 48 DE LA LEY.

NO DEBERAN SOMETERSE A LA CONSIDERACION DEL COMITE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR ADJUDICACION DIRECTA QUE SE FUNDAMENTEN EN EL ARTICULO 51 DE LA LEY, ASI COMO LOS ASUNTOS CUYOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION SE HAYAN INICIADO SIN DICTAMEN DEL COMITE.

LAS OPERACIONES EN QUE EL TITULAR DEL AREA EJERZA LA FACULTAD DE NO SOMETER ALGUNA CONTRATACION AL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 49 DE LA LEY, SE INCLUIRAN EN EL INFORME A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PARRAFO DE ESTE ARTICULO.

LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS FEDERALES O RECURSOS PROCEDENTES DE CREDITOS EXTERNOS, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN ENTRE EL ESTADO Y LA FEDERACION, ESTARAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACION FEDERAL EN LA MATERIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.



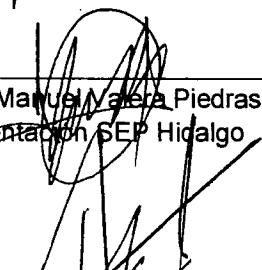
SEGUNDO.- EL COMITE, DEBERA ELABORAR Y APROBAR EN UN PLAZO MAXIMO DE 90 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA PRIMERA SESION EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE, SUJETANDOSE AL PRESENTE ACUERDO Y NORMAS APLICABLES.

TERCERO.- QUEDAN DEROGADAS TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.

CUARTO.- LOS CASOS NO PREVISTOS SE RESOLVERAN CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES FEDERALES Y ESTATALES, SEGUN SEA EL CASO.

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE TULANCINGO

RUBRICAS

<p> <hr/> Ing. Raúl González Apaolaza Srio. del Sistema de Educación Pública del Estado de Hidalgo</p>	<p> <hr/> C.P. Ernesto del Blanco Mota Representante del Sector Privado</p>
<p> <hr/> Lic. Claudia Ávila Connelly Sria. de Desarrollo Económico, Gobierno del Estado de Hidalgo</p>	<p> <hr/> L.A.E. Germán Manuel Arce Martínez Comisario</p>
<p> <hr/> C.P. Rodolfo Picazo Molina Srio. de Finanzas y admón., Gobierno del Estado de Hidalgo</p>	<p> <hr/> Lic. Julio Manuel Vazquez Piedras Representación SEP Hidalgo</p>
<p> <hr/> Dr. Enrique Fernández Fassnacht Coordinador de Universidades Politécnicas</p>	<p> <hr/> Lic. Mario Macías Muñoz Presidente Constitucional del Municipio de Tulancingo</p>
<p> <hr/> Dra. Rocío Ruiz de la Barrera Rectora</p>	

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE TULANCINGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 8 FRACCIONES VIII Y XVII DEL DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE TULANCINGO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, NUMERO 49 EL 2 DE DICIEMBRE DE 2002, ARTICULO 62 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE HIDALGO Y EN BASE A LA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS

QUE EL ARTICULO 62 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE HIDALGO PREVE QUE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION APLICABLE, DICTARAN LAS NORMAS O BASES GENERALES QUE DEBERAN OBSERVAR LOS DIRECTORES GENERALES O SUS EQUIVALENTES PARA LA CORRECTA APLICACION DE LOS BIENES MUEBLES DE DOMINIO PRIVADO.

QUE CON OBJETO DE MEJORAR LA UTILIZACION DE SUS RECURSOS, LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE TULANCINGO, REQUIERE DE ACCIONES QUE LE PERMITAN LLEVAR ACABO LAS MEDIDAS NECESARIAS RESPECTO A LA AFECTACION Y BAJA DE SUS ACTIVOS IMPRODUCTIVOS, QUE POR SU USO, APROVECHAMIENTO O ESTADO DE CONSERVACION, NO SEAN YA ADECUADOS PARA EL SERVICIO AL QUE SE HAYAN DESTINADO.

QUE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE TULANCINGO, REQUIERE DE CONTAR CON UN PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACION POR LA VIA DE LA ENAJENACION DE SUS ACTIVOS SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS COMO UNIDADES ECONOMICAS CON FINES PRODUCTIVOS.

QUE RESULTA NECESARIA LA EXPEDICION DE DISPOSICIONES A QUE SE SUJETEN LA CLASIFICACION DE LOS BIENES DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE TULANCINGO, LA ORGANIZACION DE SU SISTEMA DE INVENTARIOS, LA ESTIMACION DE SU DEPRECIACION, Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIRSE EN LO RELATIVO A LA AFECTACION Y DESTINO FINAL DE ESTOS.

QUE SE ESTIMA CONVENIENTE LA CREACION DEL COMITE DE DESINCORPORACION DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE TULANCINGO CUYA INSTALACION RESULTA PERTINENTE, PARA LAS ENAJENACIONES Y BAJA DE ACTIVOS MUEBLES E INMUEBLES QUE SE LLEVEN A CABO.

POR LO ANTES EXPUESTO, TENEMOS A BIEN PRESENTAR PARA SU APROBACION, EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE DESINCORPORACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE TULANCINGO.

ARTICULO 1.- PARA LOS FINES DE ESTAS BASES SE ENTENDERA POR:

LEY: LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE HIDALGO.

JUNTA: LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE TULANCINGO.

UNIVERSIDAD: LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE TULANCINGO.

COMITE: EL COMITE DE DESINCORPORACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD.

DESINCORPORACION: CUALQUIER FORMA EN QUE LOS BIENES DEL DOMINIO PRIVADO DE LA UNIVERSIDAD, MUEBLES E INMUEBLES, DEJAN DE FORMAR PARTE DE SU PATRIMONIO.

ARTICULO 2.- LAS PRESENTES BASES TIENE POR OBJETO LA OPTIMIZACION DE LOS RECURSOS DE LA UNIVERSIDAD PARA REFORZAR LAS ACCIONES Y MEDIDAS TENDIENTES A LA AFECTACION, BAJA Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA MISMA.

ARTICULO 3.- EL COMITE SE INTEGRARA POR:

CON DERECHO A VOZ Y VOTO:

- I.- UN PRESIDENTE: QUE SERA EL TITULAR DE LA RECTORIA;
- II.- UN SECRETARIO EJECUTIVO: DIRECTOR DE ADMINISTRACION
- III.- VOCALES:
 - DIRECTOR DE PLANEACION;
 - DIRECTORES ACADEMICOS;
 - ASI COMO DE OTROS QUE SE CONSIDERE JUSTIFICADAMENTE NECESARIO.
- IV.- ASESORES:

CON VOZ Y SIN DERECHO A VOTO:

- UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL ESTADO.
- UN REPRESENTANTE DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.
- TITULAR DE LA DIRECCION JURIDICA.
- CONTRALOR INTERNO.

LOS INTEGRANTES DEL COMITE DESIGNARAN UN SUPLENTE, QUIEN LOS REPRESENTARA EN CASO DE AUSENCIA. LOS INVITADOS QUE ASISTAN A LAS SESIONES PARA AMPLIAR LA INFORMACION DE LOS ASUNTOS A TRATAR TENDRAN DERECHO A VOZ, PERO NO A VOTO.

ARTICULO 4.- EL COMITE ATENDIENDO A LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS QUE EMITA LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD, DEPENDENCIAS O ENTIDADES A QUIENES LA LEY DE LA MATERIA LES OTORGA ESTA FACULTAD EN LO RELATIVO A BIENES MUEBLES E INMUEBLES TENDRA COMO FUNCIONES:

- I.- ELABORAR EL PROGRAMA ANUAL DE BIENES A ENAJENAR.
- II.- APROBAR EL CALENDARIO DE REUNIONES ORDINARIAS.
- III.- CONOCER SOBRE PROPUESTAS DE ENAJENACION O BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE LES SEAN PRESENTADA POR LAS UNIDADES ORGANICAS DE LA UNIVERSIDAD.
- IV.- RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA Y DEFINIR EL MECANISMO PARA LA DESINCORPORACION DE LOS BIENES QUE SE SOMETAN A SU CONSIDERACION.
- V.- CONOCER Y, EN SU CASO, DETERMINAR SOBRE LO REFERENTE A NIVELES DE INVENTARIOS OPTIMOS.
- VI.- DEFINIR LAS POLITICAS EN CUANTO AL REAPROVECHAMIENTO Y TERMINOS DE LAS DESINCORPORACIONES DE LOS BIENES QUE SE SOMETAN A SU CONSIDERACION.
- VII.- DELEGAR EN EL PERSONAL CORRESPONDIENTE LA EJECUCION DE DICHAS TAREAS.

- VIII.- VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO A LA EJECUCION EFECTIVA DE LAS DESINCORPORACIONES, CON ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA ATENDER SITUACIONES SUPERVENIENTES.
- IX.- INFORMAR PERIODICAMENTE A LA JUNTA DE GOBIERNO, SOBRE LOS AVANCES DE LAS TAREAS EMPRENDIDAS.

DEL SECRETARIO EJECUTIVO;

- I.- VIGILAR LA EXPEDICION CORRECTA DEL ORDEN DEL DIA Y DE LOS LISTADOS DE LOS ASUNTOS QUE SE TRATARAN, INCLUYENDO LOS DOCUMENTOS DE APOYO NECESARIOS;
- II.- REMITIR A CADA INTEGRANTE DEL COMITE EL EXPEDIENTE DE LA REUNION A CELEBRARSE;
- III.- LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE A CADA SESION;
- IV.- CUIDAR QUE SE REGISTREN LOS ACUERDOS DEL COMITE Y SE LES DE CUMPLIMIENTO, ASI COMO QUE EL ARCHIVO DE DOCUMENTOS ESTE COMPLETO Y SE MANTENGA ACTUALIZADO CUIDANDO SU CONSERVACION POR EL TIEMPO MINIMO QUE MARCA LA LEY;
- V.- EFECTUAR LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y AQUELLA QUE LE ENCOMIENDE EL PRESIDENTE O EL COMITE EN PLENO; Y
- VI.- RECIBIR DE LAS AREAS INTERESADAS LOS ASUNTOS A TRATAR EN CADA SESION.

DE LOS VOCALES:

- I.- ANALIZAR EL ORDEN DEL DIA Y LOS DOCUMENTOS SOBRE LOS ASUNTOS A TRATAR.
- II.- VIGILAR LA EJECUCION CORRECTA DE LA NORMATIVIDAD QUE, EN SU CASO, RESULTE APLICABLE.
- III.- REALIZAR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LES ENCOMIENDA EL PRESIDENTE O EL COMITE EN PLENO.

DE LOS ASESORES:

- I.- ORIENTAR EN LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE;
- II.- VERIFICAR QUE SE CUMPLAN CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES DE LOS ACTOS Y DISPOSICIONES EMANADAS DEL COMITE;
- III.- LAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS PRESENTES BASES Y AQUELLAS QUE LE ENCOMIENDE EL PRESIDENTE O EL COMITE.

INVITADOS: CUANDO ASI SE CONSIDERE PERTINENTE POR LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS A TRATAR.

LOS ASESORES PODRAN OPINAR SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD ALGUNA, RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES QUE ADOPTE EL COMITE, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5.- LA DIRECCION DE ADMINISTRACION EMITIRA LOS PROCEDIMIENTOS Y EXPEDIRA LOS FORMATOS A LOS CUALES DEBERAN SUJETARSE LAS DIFERENTES AREAS EN CUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES BASES.

ARTICULO 6.- LAS PRESENTES BASES SERAN APLICABLES EN LO QUE NO SE OPONGAN A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE RIGEN DE

MANERA PARTICULAR LA BAJA Y DETERMINACION DE DESTINO FINAL DE BIENES MUEBLES.

ARTICULO 7.- LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DEBERA CONSIDERAR CUANDO MENOS CADA SEIS MESES LOS BIENES MUEBLES QUE POR SU ESTADO FISICO O CUALIDADES TECNICAS NO RESULTEN UTILES PARA EL SERVICIO A QUE SE ENCUENTREN DESTINADOS, DICTAMINANDO EN CADA CASO SU ESTADO ASI COMO SUS POSIBILIDADES DE REHABILITACION O REAPROVECHAMIENTO EN TODAS O ALGUNAS DE SUS PARTES DE LO CUAL SE ELABORARA LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE, SI EXISTEN DESECHOS DEBERA DETERMINARSE SU DESTINO FINAL CONFORME A LO PREVISTO EN ESTAS BASES.

LA DETERMINACION Y EL DICTAMEN A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR ESTARAN A CARGO DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y SERA REQUISITO PREVIO PARA OPERAR LA BAJA.

ARTICULO 8.- SERA RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION LLEVAR UN REGISTRO DE LAS PARTES REAPROVECHABLES DE LOS BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA.

ARTICULO 9.- EN LA UNIVERSIDAD SOLO OPERARAN LAS BAJAS DE LOS BIENES MUEBLES QUE TENGA A SU CARGO EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I.- CUANDO EL BIEN MUEBLE POR SU ESTADO FISICO O CUALIDADES TECNICAS NO RESULTE UTIL O FUNCIONAL O YA NO SE REQUIERA PARA EL SERVICIO AL CUAL SE DESTINO, PREVIO DICTAMEN A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR; Y
- II.- CUANDO EL BIEN MUEBLE DE QUE SE TRATE SE HUBIERE EXTRAVIADO, SUSTRAIIDO, ACCIDENTADO O DESTRUIDO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LAS PRESENTES BASES.

ARTICULO 10.- UNA VEZ AUTORIZADA Y OPERADA LA BAJA ADMINISTRATIVA DEL BIEN MUEBLE CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS PRESENTES BASES LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DEBERA EFECTUAR LOS ASIENTOS CONTABLES CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 11.- LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DIAS HABILES DE CADA MES INFORMARA A LA CONTRALORIA INTERNA RESPECTO DE LOS BIENES MUEBLES QUE HUBIERE DADO DE BAJA Y DETERMINADO SU DESTINO FINAL EN EL MES ANTERIOR DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 12.- LA DIRECCION DE ADMINISTRACION CONSERVARA EN FORMA ORDENADA Y SISTEMATICA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA BAJA DE BIENES MUEBLES QUE OPEREN CONFORME A LAS PRESENTES BASES Y AL EFECTO INTEGRARA DE MANERA INDIVIDUAL EXPEDIENTES QUE CONTENDRAN DICHA DOCUMENTACION.

LA DOCUMENTACION E INFORMACION ADICIONAL QUE CONTENDRA CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR SERA LA SIGUIENTE:

- I.- COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DEL BIEN MUEBLE Y
- II.- DICTAMEN A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 7. TRATANDOSE DE VEHICULOS TERRESTRES LOS EXPEDIENTES DEBERAN CONTENER ADEMAS LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITEN HABERSE CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES.

ARTICULO 13.- LAS REUNIONES DEL COMITE SE REALIZARAN CONFORME A LO SIGUIENTE:

- 1.- LAS SESIONES ORDINARIAS, SE EFECTUARAN MENSUALMENTE, SALVO QUE NO EXISTAN ASUNTOS A TRATAR, Y CUANDO SEA NECESARIO A SOLICITUD DEL PRESIDENTE DEL COMITE O DE LA MAYORIA DE SUS MIEMBROS CON DERECHO A VOTO. LAS DECISIONES SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS, EN CASO DE EMPATE, QUIEN PRESIDIA TENDRA VOTO DE CALIDAD;
- 2.- EL ORDEN DEL DIA, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES DE CADA SESION SE ENTREGARA A LOS INTEGRANTES DEL COMITE, CON OCHO DIAS HABILES DE ANTICIPACION PARA REUNIONES ORDINARIAS Y CON TRES DIAS HABILES PARA LAS EXTRAORDINARIAS;
- 3.- LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A LA CONSIDERACION DEL COMITE SE PRESENTARAN EN LISTADOS, EN LOS QUE SE CONTENGA LA INFORMACION RESUMIDA DE LOS CASOS DE DESINCORPORACION PROPUESTOS QUE SE DICTAMINEN EN CADA SESION.
- 4.- DE CADA SESION SE FORMULARA EL ACTA CORRESPONDIENTE QUE SERA FIRMADA POR TODOS QUE HUBIERAN ASISTIDO A ELLA;
- 5.- EN LA PRIMERA SESION DEL EJERCICIO FISCAL QUE EFECTUE EL COMITE, DEBERA PRESENTARSE EL CALENDARIO DE REUNIONES ORDINARIAS, MISMO QUE SE ENVIARA A LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION; AL REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA DEL ESTADO Y AL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, PARA QUE NOMBREN A SUS REPRESENTANTES ANTE EL MISMO;

EL COMITE ELABORARA INFORMES TRIMESTRALES RESPECTO DE LAS DESINCORPORACIONES ACORDADAS EN EL PERIODO DE QUE SE TRATE, DEBIENDO PROPORCIONAR COPIA DE DICHS INFORMES A LA JUNTA DE GOBIERNO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

SEGUNDO.- EL COMITE, DEBERA ELABORAR Y APROBAR EN UN PLAZO MAXIMO DE 90 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA PRIMERA SESION EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE, SUJETANDOSE AL PRESENTE ACUERDO Y NORMAS APLICABLES.

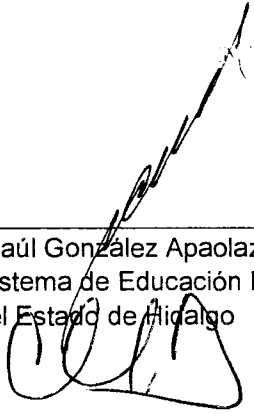
TERCERO.- QUEDAN DEROGADAS TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.

CUARTO.- LOS CASOS NO PREVISTOS SE RESOLVERAN CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES.

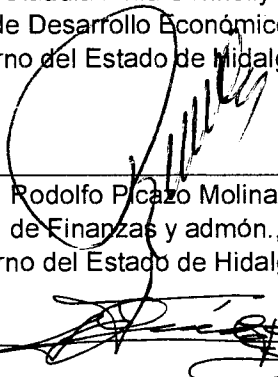
LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE TULANCINGO.

RUBRICAS

Ing. Raúl González Apaolaza
Srio. del Sistema de Educación Pública
del Estado de Hidalgo



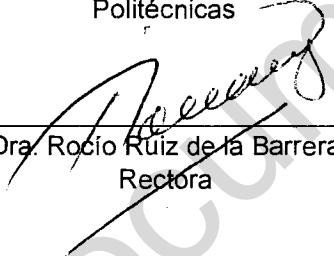
Lic. Claudia Ávila Connelly
Sria. de Desarrollo Económico,
Gobierno del Estado de Hidalgo



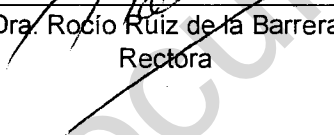
C.P. Rodolfo Picazo Molina
Srio. de Finanzas y admón.,
Gobierno del Estado de Hidalgo



Dr. Enrique Fernández Fassnacht
Coordinador de Universidades
Politécnicas



Dra. Rocío Ruíz de la Barrera
Rectora



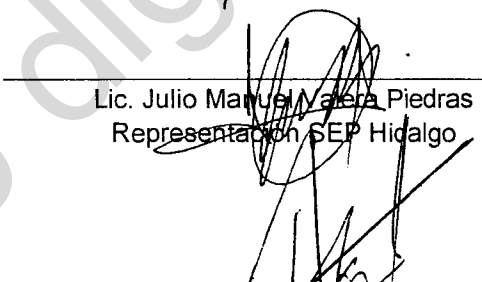
C.P. Ernesto del Blanco Mota
Representante del Sector Privado



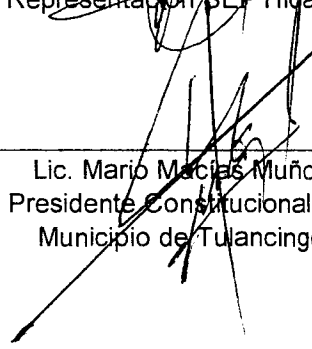
L.A.E. Germán Manuel Arce Martínez
Comisario



Lic. Julio Manuel Valera Piedras
Representación SEP Hidalgo



Lic. Mario Macías Muñoz
Presidente Constitucional del
Municipio de Tulancingo



FE DE ERRATAS

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 18, 19 Y 21 DE LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1998, SE **REALIZA FE DE ERRATAS AL SUMARIO** DEL PERIODICO OFICIAL QUE SE REFIERE AL ACUERDO GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL ALCANCE AL PERIODICO OFICIAL NUMERO 34, DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2005, TOMO CXXXVIII.

DICE:

Acuerdo Gubernamental.- Que por primera y única vez se concede pensión vitalicia dinámica en los términos del Acuerdo a que se refiere el acta de sesión ordinaria referida en el Considerando Cuarto, a los Magistrados Lic. Arturo Reyes Monterrubio, **Lic. Tufic Abib Karám**, Lic. Silvia Vergara Llano, Lic. Andrés García Montaña y Lic. Alfredo Olguín Hernández.

DEBE DECIR:

Acuerdo Gubernamental.- Que por primera y única vez se concede pensión vitalicia dinámica en los términos del Acuerdo a que se refiere el acta de sesión ordinaria referida en el Considerando Cuarto, a los Magistrados Lic. Arturo Reyes Monterrubio, **Lic. Tufic Habib Karám**, Lic. Silvia Vergara Llano, Lic. Andrés García Montaña y Lic. Alfredo Olguín Hernández.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA HIDALGO

Convocatoria: 005

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 DE LA LEY Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS MEDIANTE OFICIOS No. SPDR-A-FAISM/GI-2005-019-003, SPDR-A-FAISM/GI-2005-019-005, DEL RAMO 33, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
LP-PMCH-FAISM-05/2005	\$ 1,100.00	17 DE AGOSTO DE 2005	25 DE AGOSTO DE 2005 14:00 HRS	NO HABRA	31 DE AGOSTO DE 2005 10:00 HRS	31 DE AGOSTO DE 2005 15:00 HRS	\$ 115,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	CEMENTO NORMAL GRIS EN SACO DE 50 KG CPP-30R	41.45	TON
02	CABLE THW CAL 12	1008.00	ML
03	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE IMPERMEABILIZANTE EN AZOTEA ACABADO APARENTE CON GRAVILLA TERRACOTA, INLCUYE APLICACIÓN DE PRIMARIO, ASFALTADO, CALAFATEO DE GRIETAS Y COLOCACION DE SISTEMA PREFABRICADO DE IMPERMEABILIZANTE MULTICAPA DE ASFALTO MODIFICADO SBS	152.00	M2
04	LOSETA CERAMICA	136.00	M2
05	ALAMBRON DE 1/2"	554.00	KG
MÁS 34 PARTIDAS CONTENIDAS EN EL ANEXO No 1 DE LAS BASES.			

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA, HIDALGO LOS DIAS 15,16 Y 17 DE AGOSTO DE 2005, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 9:00 A 16:00 HRS.; LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N COL CENTRO, CHILCUAUTLA, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN LAS OBRAS, UBICADAS EN LAS COMUNIDADES DE TEXCATEPEC, TUNITITLAN, ZACUALOYA, Y CERRO COLORADO DEL MUNICIPIO DE CHILCUAUTLA, HGO.
- VIII.- PLAZO DE ENTREGA SERA MÁXIMO DE 10 DIAS HABLES DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
- IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO.
- X.- LOS LICITANTES NO DEBERAN ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.


C. JOSÉ GARCÍA ESCAMILLA
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

CHILCUAUTLA HGO, A 19 DE AGOSTO DEL 2005

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ALMOLOYA, HGO.**Licitación Pública Nacional****Convocatoria No. 002/05**

El Municipio de Almoloya Hgo. en observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, se convoca a los interesados en participar en la Licitación de carácter nacional para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos Autorizados por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, Mediante Oficio No. SPDR-A-FDOUP/GI-2005-007-003, de Fecha 01 de Julio de 2005; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
PMA-007-005-001	\$ 1,500.00	26-Agosto-2005	26-Agosto-2005 13:00 Hrs.	26-Agosto-2005 15:00 Hrs.	02-Septiembre-2005 10:00 Hrs.	05-Septiembre-2005 10:00 Hrs

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONST. DE 2DA ETAPA DE BLVD. ALMOLOYA-OCOTEPEC Y REENCARPETAMIENTO DE CALLE PRINCIPAL	65 Días Naturales	12-Septiembre-2005	15-Noviembre-2005	\$500,000.00

La reducción de tiempos fue autorizada por el titular de la CONVOCANTE, mediante escrito de fecha 17 de Agosto de 2005.

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL DE ALMOLOYA, HGO. Ubicada en Palacio Municipal S/N, colonia centro, C.P. 43940, en Almoloya, Hgo., de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas; previa presentación de los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud por escrito en papel membretado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.
- 2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y cédula profesional del auditor externo.
- 3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro publico de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original o copia certificada ante notario público.
- 4.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a esta licitación. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón.
- 5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la Administración Pública, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
- 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (currículum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
- 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

* Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.

II. Pago de bases

* deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de: MUNICIPIO DE ALMOLOYA (este pago no es reembolsable)

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: La Dirección de Obras Publicas de Almoloya, Hgo. A las 12:45 hrs. Para dirigirse al lugar de la obra. A las 13:00 hrs., el día 26 de Agosto del 2005.

IV. Junta de Aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: La Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal el día 26 de Agosto a las 15:00 hrs.

V. Presentación y apertura de Proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

* El idioma en que deberá presentarse la proposición será: español.

* Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

VI. Acto de fallo

* La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

VII. Las condiciones de pago serán

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VIII. Criterios de Adjudicación

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.

* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo

* Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

* Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Almoloya, Hgo; a 22 de Agosto de 2005.

TITULAR DE LA CONVOCANTE
C. Jesús Felipe Alvarado Álvarez

Presidente Municipal Constitucional.



**H. AYUNTAMIENTO DE
MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO
PERIODO 2003-2006**



Convocatoria: 005/05

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 DE LA LEY Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, HGO., SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA MÚLTIPLE PARA ADQUISICIÓN, DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, RENTA DE MAQUINARIA Y AGREGADOS, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS MEDIANTE LOS OFICIOS: SPDR-A-FDOUP/GI-2005-051-005, SPDR-A-FAISM/GI-2005-051-006 Y SPDR-A-FDOUP/GI-2005-051-006, LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL AUTORIZADOS MEDIANTE OFICIO SPDR-A-FAPFMGO-2005-051-003, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional Múltiple

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
PMMR-LP--005-05	\$800.00	25-AGOSTO-2005	26-AGOSTO-2005 10:00 HRS.	29-AGOSTO-2005 10:00 HRS.	31-AGOSTO-2005 10:00 HRS.	\$50,000.00
Partida	Descripción				Cantidad	Unidad de medida
01	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I CPP 30R EN SACO DE 50KG.				144.39	TON.
02	TEPETATE				264.98	M3
03	ARENA				209.01	M3
04	GRAVA				245.57	M3
05	CLAVO DE 2 ½" A 3 ½"				81.61	KG
HACIENDO UN TOTAL DE 79 PARTIDAS						
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
PMMR-LP--006-05	\$800.00	25-AGOSTO-2005	26-AGOSTO-2005 11:00 HRS.	29-AGOSTO-2005 11:00 HRS.	31-AGOSTO-2005 11:00 HRS.	\$50,000.00
Partida	Descripción				Cantidad	Unidad de medida
01	PANTALON DE GALA COLOR AZUL				50	PZAS.
02	CAMISA DE GALA COLOR AZUL				50	PZAS.
03	PANTALON TIPO COMANDO COLOR AZUL				86	PZAS.
04	CAMISOLA TIPO COMANDO COLOR AZUL				86	PZAS.
05	ZAPATO TIPO HIPODROMO NEGRO				25	PARES
06	BOTA TIPO ARMY CIERRE AL COSTADO COLOR NEGRO				43	PARES
HACIENDO UN TOTAL DE 14 PARTIDAS						

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA AGENCIA DE DESARROLLO HABITAT DE MINERAL DE LA REFORMA, AC. UBICADA EN PLAZA GRAN SUR LOCAL # 21 EN LA COL. COLONIAS DE LA ZONA CONURBANA PACHUCA, MINERAL DE LA REFORMA; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 14:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: OFICINAS DE LA AGENCIA DE DESARROLLO HABITAT DE MINERAL DE LA REFORMA AC. UBICADA EN PLAZA GRAN SUR LOCAL #21 COL. COLONIAS.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: SE INDICARÁ AL LICITANTE GANADOR EN LA FIRMA DEL CONTRATO
- VIII.- PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN CALENDARIO QUE SE ENTREGARÁ AL LICITANTE GANADOR A LA FIRMA DEL CONTRATO
- IX.- EL PAGO: SE ENTREGARÁ 30% DE ANTICIPO A LA FIRMA DEL CONTRATO Y 70% CONTRA ENTREGA A ENTERA SATISFACCIÓN DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
- X.- ESCRITO DE NO ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO

MINERAL DE LA REFORMA HGO, A 22 DE AGOSTO DEL 2005.

**LIC. SALVADOR LICONA RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**



H. AYUNTAMIENTO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO

Convocatoria: NO. PMM-ADQ-003-2005

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN, DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL EJERCICIO 2005, PARA LAS OBRAS PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA DE LA CALLE 2 DE ABRIL EN LA COL. CAÑADA 2005/FAISM041027, CONSTRUCCIÓN DE PLAZA PUBLICA EN EL PUEBLO DE TEPEITIC 2005/FAISM041028, PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA DE CALLE 20 DE NOVIEMBRE COL. JAGÜEY BLANCO 2005/FAISM041029, PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA DE CALLE FCO. VILLA EN LA 7ª. DEMARCACIÓN 2005/FAISM041030, PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA DE CALLE JUAN DE LA BARRERA 4ª. DEMARCACIÓN 2005/FAISM041033, PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA DE CALLE FELIPE ÁNGELES 7ª. DEMARCACIÓN 2005/FAISM041035 PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA DE CALLE IGNACIO ALLENDE COL. TEÑHE 2005/FAISM041036, PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA DE CALLE 5 DE MAYO COL. VERACRUZ 2005/FAISM041038, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Nacional

NO. DE LICITACIÓN	Costo de bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Fallo técnico y acto de apertura económica	Capital Contable
PMM-ADQ-003/2005	\$ 1,500.00	25/AGOSTO/2005	26/AGOSTO/05 10:00 HRS	NO HABRÁ	30/AGOSTO/2005 10:00 HRS	30/AGOS/05 13:00 HRS	\$ 400,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
001	CEMENTO GRIS TIPO CPC-30 R Y/O CPP-30 R EN SACOS DE 50.00 KG.	825.05	TON.
002	ARENA	1,018.00	M3.
003	GRAVA	1,463.00	M3.

- I. LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II. LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA TESORERÍA MUNICIPAL, SITA PALACIO MUNICIPAL S/N COL CENTRO MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ HGO, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 8:30 A 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III. LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES, RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV. EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO EN MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO.
- V. EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI. LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII. LUGAR DE ENTREGA: SERÁ SEGÚN EL PUNTO 1.4 DE LAS BASES.
- IX. PLAZO DE ENTREGA: SERÁ SEGÚN BASES.
- X.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO RESPECTIVO SE OTORGARA EL 30% DEL MONTO TOTAL DE LA ADQUISICIÓN, EL SEGUNDO PAGO SERÁ DE 30 % Y EL 40 % RESTANTE A LOS 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO.
- XI.- LOS LICITANTES NO DEBERÁN ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO

MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO., A 22 DE AGOSTO DEL 2005.



ARISTEO CALVA VALDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

NOTARÍA PUBLICA NÚMERO DIEZ**PACHUCA, HGO.****AVISO NOTARIAL**


LICENCIADO HÉCTOR EDGARDO GUERRERO ACOSTA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 10 DIEZ, CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO, HAGO SABER, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 859 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, QUE EN INSTRUMENTO NÚMERO 20,873 VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES, DE FECHA 5 CINCO DE AGOSTO DEL 2005 DOS MIL CINCO, OTORGADO ANTE MI, SE ACEPTÓ LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MACARIA PÉREZ CASTILLO VIUDA DE GALLEGOS.

"LA SEÑORA MA. DEL ALBA GALLEGOS PÉREZ, LA SEÑORITA GUILLERMINA GALLEGOS PÉREZ, EL SEÑOR EDGAR GALLEGOS PÉREZ, LA SEÑORA ARGELIA GALLEGOS PÉREZ, EL SEÑOR MIGUEL GALLEGOS PÉREZ, LAS SEÑORAS IDALID GALLEGOS PÉREZ, EFULGENCIA GALLEGOS CABRERA, MARÍA ELEAZAR GALLEGOS CANO Y ADELFA GÓMEZ CABRERA, ACEPTARON LA HERENCIA Y SE RECONOCIERON SUS DERECHOS HEREDITARIOS Y, EL ALBACEA SEÑOR MIGUEL GALLEGOS PÉREZ, ACEPTÓ EL CARGO QUE SE LE CONFIRIÓ Y DECLARÓ QUE YA PROCEDE A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES HEREDITARIOS".

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

2-2

PACHUCA DE SOTO, HGO. DE AGOSTO DEL 2005



LIC. HÉCTOR EDGARDO GUERRERO ACOSTA,
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ.

NOTARIA PUBLICA NUMERO CUATRO

PACHUCA, HGO.

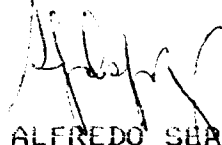
AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles Vigente, en su segunda parte HAGO CONSTAR: que por acta número 18,248 dieciocho mil doscientos cuarenta y ocho, de fecha 27 veintisiete de Julio de 2005 dos mil cinco, quedó radicada en esta Notaría a mi cargo para su tramitación, la Testamentaria a bienes del señor ROBERTO SUAREZ GUTIERREZ, habiendo aceptado la herencia los herederos BIBIANA NATIVIDAD CONCEPCION SUAREZ MIRANDA, MARIA MERCED SUAREZ MIRANDA, TERESA LEONOR SUAREZ MIRANDA, ROBERTO SUAREZ MIRANDA, ISMAEL SUAREZ MIRANDA, ISABEL SUAREZ MIRANDA e ISMAEL MARIO SUAREZ SUAREZ, y también aceptando el cargo de Albacea ALEJANDRO SANCHEZ RAMIREZ, en los términos del testamento respectivo, habiendo declarado ALEJANDRO SANCHEZ RAMIREZ, que ya procede a la formulación del Inventario. Consecuentemente hágase las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

2-1

Pachuca, Hidalgo a 1 de Agosto del 2005.

A T E N T A M E N T E



LIC. JOSE ALFREDO SEPULVEDA FAYAD
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO
PACHUCA, HIDALGO



**TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

**EXPEDIENTE: 262/05-14
POBLADO: TEPEAPULCO
MUNICIPIO: TEPEAPULCO
ESTADO: HIDALGO**

ACCION: PRESCRIPCIÓN VÍA CONTENCIOSA

--- NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO, a la sucesión de JORGE RAMÓN LOZANO PALACIOS, por conducto de su albacea, representante legal, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que el Señor ELÍAS LAGOS LOZANO, le demanda en la vía de Controversia la prescripción positiva respecto de una parcela ejidal ubicada en el ejido de Tepeapulco, Municipio de Tepéapulco, Estado de Hidalgo, demanda que fue admitida por acuerdo del 25 de Abril del año 2005, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **3 TRES DE OCTUBRE DEL AÑO 2005 DOS MIL CINCO, A LAS 11.00 ONCE HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tepeapulco, Estado de Hgo.- DOY FE.-----

---- Pachuca, Hgo., a 30 de Junio del año 2005 dos mil cinco. --

2 - 2

EL SECRETARIO DE ACUERDOS



LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA.

SECRETARIA DE ACUERDOS
DISTRITO 14 PACHUCA HGO



**TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O**

**EXPEDIENTE: 1056/04-14
POBLADO: ACAYUCA
MUNICIPIO: ZAPOTLAN DE JUAREZ
ESTADO: HIDALGO
ACCION: NULIDAD**

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a FRANCISCO SÁNCHEZ, se hace de su conocimiento que el C. EMILIO SÁNCHEZ GOMEZ, le demanda en la vía agraria entre otras prestaciones la nulidad de la aprobación que dio a la calificación registral la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Hidalgo, de fecha 6 de septiembre del año 2004; demanda que fue admitida por acuerdo del 4 de febrero del año 2005, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2005, A LAS 9:30 HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Zapotlán de Juárez, Hgo.-DOY FE.- - - - -
- - -Pachuca, Hgo., a 9 de agosto del año 2005.- - - - -



EL SECRETARIO DE ACUERDOS

2 - 2

LIC ROBERTO SILVA MENDOZA.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ZACUALTIPAN, HGO.
EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Leticia Reyes Hernández, en contra de Víctor Manuel Noriega García, expediente 286/2004, se ha dictado el acuerdo que a la letra dice:

"Zacualtípán de Angeles, Hidalgo, a 07 siete de marzo del año 2005 dos mil cinco.

Por presentada Leticia Reyes Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 91 fracción II, 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y toda vez que se ha comprobado a través del acta actuarial que obra en autos, que en el domicilio que proporciona la Voçal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Hidalgo, no vive el demandado el C. Víctor Manuel Noriega García, en consecuencia emplácese al mismo por medio de edictos, que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Sol de Hidalgo haciéndole

saber que debe presentarse dentro del término de treinta días después de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado a contestar la demanda instaurada en su contra bajo el apercibimiento que de no hacerlo así se le declara presuntivamente confeso de los hechos que el mismo deje de contestar, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este H. Juzgado, apercibido que en caso de no hacerlo así las anteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, dejando a su disposición las copias simples de traslado en esta Secretaría.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerdo y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado Anastacio Hernández Rodríguez, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada María Guadalupe Castillo García, que autoriza y dá fe".

3 - 3

Zacualtípán de Angeles, Hgo., marzo de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-08-2005

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MOLANGO, HGO.****EDICTO**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Bernardino López Sánchez, en contra de Clementina Arenas Villegas, expediente número 44/1999.

I.- Como se solicita se decreta en pública subasta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio, consistente en el predio denominado Casa y Solar, el cual se encuentra ubicado en Tlaxcoya, perteneciente al Municipio de Xochicoatlán, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Tercera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día treinta y uno de agosto del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de 47,360.00, valor resultante por tratarse de Segunda Almoneda, menos el 10 diez por ciento de rebaja por tratarse de la Tercera Almoneda.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y en el lugar de ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de este Juzgado.

3 - 3

Molango, Hgo., a 2 de agosto de 2005.-EL C. ACTUARIO.- LIC. JESUS PEÑAFIEL LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-08-2005

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Silvestre Castillo Lozada, en contra de María Verónica Hernández Valdes, expediente número 214/2003.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble consistente en predio urbano con construcción ubicado en calle Canutillo número 209 doscientos nueve, Quinta los Reyes, casa número 03 tres, de esta ciudad con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 16.00 metros y linda con Lote número 2; Al Sur: Mide 16.00 metros y linda con Lote número 4; Al Oriente: Mide 08.00 metros y linda con calle interior a la Privada Quinta los Reyes; Al Poniente: Mide 08.00 ocho metros y linda con propiedad privada que se encuentra fuera de la privada, con una superficie de 128.00 metros cuadrados, cuyas demás características obran en autos.

Se convoca a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, señalándose las 10:00 diez horas del día 31 treinta y uno de agosto de 2005 dos mil cinco.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$544,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Como lo dispone el Artículo 1411 del Código de Comercio, publíquense los edictos correspondientes por 03 tres veces dentro de 09 nueve días en el Periódico Oficial y periódico El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, quedan a la vista de los interesados,

en la Secretaría de este H. Juzgado, los avalúos que obran en autos, para que se asistan de ellos.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., agosto de 2005.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-08-2005

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPAN, HGO.****EDICTO**

C. GUADALUPE OLIVARES SOTO
DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por Justino Basilio Zúñiga, en contra de Guadalupe Olivares Soto, radicado en este H. Juzgado bajo el número 280/2003, se dictó un auto que a la letra dice:

"Zimapan de Zavala, Hgo., a 24 de junio del año 2005 dos mil cinco.

Por presentado Justino Basilio Zúñiga con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo que disponen los Artículos 110, 111, 112, 113, 114, 115, 118, 119, 134, 135, 136, 138, 139, 140, 141, 243, 244, 274 del Código Familiar, 32, 33, 34, 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acueda:

I.- Como lo solicita el ocursoante y toda vez como se desprende de las contestaciones a los oficios que obran agregados en autos, en consecuencia emplázase a Guadalupe Olivares Soto, por medio de edictos que se deberán publicar por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado así como en el periódico Sol de Hidalgo, edición regional, haciéndole de su conocimiento que en este H. Juzgado el C. Justino Basilio Zúñiga, le demanda en la Vía Escrita Familiar las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une, con todas sus consecuencias legales. B).- La disolución de la Sociedad Conyugal con todas sus consecuencias legales. C).- El pago de la indemnización prevista por el Artículo 119 del Código Familiar aplicable. D).- El pago de gastos y costas que genere el presente Juicio hasta su total conclusión. Por lo que deberá comparecer ante esta Autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra en un plazo que no baje de quince días ni exceda de sesenta días contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, percibiéndola que en caso de no hacerlo así se le declarará presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples selladas y cotejadas de traslado a su disposición.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. Enrique Cerritos Hernández Juez Interino del Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Víctor Alcibar Méndez, que autoriza y dá fe.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 veces consecutivas en lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo".

3 - 3

EL C. ACTUARIO.-LIC. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-08-2005

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

En Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Erasmo Contreras Ramírez, en contra de Beto, Alberto o Crisóforo Alberto Pérez Sánchez, expediente número 200/93.

En auto de fecha 05 cinco de julio del 2005 dos mil cinco.

Como se solicita y en términos del Artículo 1411 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, se anuncia la forma legal de la venta del bien inmueble embargado en autos, convocándose postores para la Primera Almoneda de Remate, misma que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 07 siete de septiembre del año 2005 dos mil cinco.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$422,900.00 (CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos por la C. Arquitecta Alejandra Calva Ramírez (Perito Valuador nombrado en rebeldía de la parte demandada).

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre, el Periódico Oficial del Estado, periódico de información local y en el lugar de la ubicación del inmueble.

Así, lo acordó y firma la ciudadana Licenciada Beatriz Nieto Velázquez Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Laura Elizabeth Chincolla Hidalgo, que autentica y dá fe.

3 - 2

Atotonilco El Grande, Hgo., a 02 de agosto de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VERONICA LOZADA FLORES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-08-2005

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha 11 once de julio de 2005 dos mil cinco, dictado dentro del expediente número 208/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Celia Alvarado Martínez Endosataria en Propiedad de Andrés Rugerío Teoyótl, en contra de Ma. del Carmen Tenorio García.

I.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 9 nueve de abril de 2003 dos mil tres, consistente en un bien inmueble ubicado en calle 16 dieciséis de Septiembre, Lote 13 trece, Manzana 59 cincuenta y nueve, Zona 01, en Emiliano Zapata, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en este Distrito Judicial bajo el número 756 setecientos cincuenta y seis, Sección Primera, del Libro Primero, según asiento de fecha 26 veintiséis de septiembre de 1989 mil novecientos ochenta y nueve.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:30 diez treinta horas del día 31 treinta y uno de agosto del año 2005 dos mil cinco.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$819,200.00

(OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado y en el lugar de la ubicación del inmueble motivo del presente remate, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, denominado El Sol de Hidalgo edición regional.

3 - 2

Apan, Hgo., a 8 de agosto de 2005.-LA C. ACTUARIO PAR.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-08-2005

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

C. RAFAEL PONCE CAMACHO
DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Luz del Rosario Parra Uscanga, en contra de Rafael Ponce Camacho, expediente número 885/2004, se dictó un acuerdo de fecha 30 treinta de junio del año 2005 dos mil cinco, que en lo conducente dice:

"I.- Toda vez que no fué posible emplazar a Rafael Ponce Camacho en los domicilio proporcionados por la Vocal del V Distrito Federal Electoral del Registro Federal Electoral de esta ciudad, por las razones expuestas por el Actuario Tercero Civil de Partido de Salamanca, Guanajuato y por el Secretario Actuario del Juzgado Decimotercero de lo Familiar de México, Distrito Federal, que obran en autos a Fojas 56 y 94 de autos y al no haberse proporcionado algún otro domicilio por las dependencias a las que se les solicitó tal información, se autoriza se emplaze a Rafael Ponce Camacho a través de edictos, por lo que deberán publicarse éstos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo que es el diario de mayor circulación, haciéndose saber a la parte demandada Rafael Ponce Camacho que en el Juzgado Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, se encuentra radicado Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Luz del Rosario Parra Uscanga, en contra de Rafael Ponce Camacho, expediente 885/2004, se le concede un plazo de 40 cuarenta días para que conteste la demanda instaurada en su contra, quedando para tal efecto a su disposición en la Primera Secretaría del Juzgado Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia, las copias simples de la demanda, así como el instructivo correspondiente para correr traslado de ley, apercibido que en caso de no contestar la demanda en el plazo antes concedido, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, bajo apercibimiento que en caso contrario, se le notificará por medio cédula.

Lo que le notificó a usted para los efectos legales a que haya lugar".

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 08 de julio de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ERIKA GUTIERREZ GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-08-2005

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por Patricia Cortés Vera, en contra de Jorge Tapia Castelán, expediente número 957/2004, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 31 treinta y uno de enero del 2005 dos mil cinco.

Por presentada Patricia Cortés Vera con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y con base en lo dispuesto por los CC. Comandante de la Policía Ministerial Grupo Tulancingo, Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Teléfonos de México y del Vocal del Registro Federal de Electores en sus respectivos oficios se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre del demandado, se autoriza el emplazamiento del demandado Jorge Tapia Castelán por edictos.

II.- En consecuencia publíquese edictos por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, para que dentro del término de 30 treinta días contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confeso de todos y cada uno de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. Arminda Araceli Frias Austria, actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Dinorah Hernández Ricardi, que autoriza y dá fe".

3 - 2

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 21 de febrero de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ERIKA ACUÑA REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-08-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

El próximo día 31 treinta y uno de agosto del año 2005 dos mil cinco, a las 10:00 diez horas, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Emilio Andrés Orozco García en su carácter de Endosatario en Procuración de Alimentos y Forrajes La Noria, S.A. de C.V., en contra de Indalecio Muñoz Marroquín y Miguel Angel Muñoz Arroyo, expediente número 273/2004, en virtud de haberse decretado la venta del 50% cincuenta por ciento en pública subasta del bien inmueble embargado en autos y cuyas características obran en la diligencia de fecha 07 siete de mayo del año 2004 dos mil cuatro. Del predio ubicado en el poblado de San Pedro Tlachichilco, Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Tulancingo, Hidalgo, bajo el Número Uno, del Tomo 96, Sección Primera, de fecha tres de enero de 1980 a nombre de Indalecio Muñoz Marroquín, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 120.00 mts. linda con Sr. Antonio Gutiérrez; Al Noroeste: 80.00 mts. linda con la presa; Al Sur: 249.00 mts. linda con Pomposa Marroquín y Leobardo Lira; Al Oriente: 1398.00 mts. linda con Nieves Marroquín, Angela Vargas y Ejido de común; Al Poniente: 1297.00 Mts., linda con Jaime Muñoz Marroquín; con una superficie de: 30-12-13 hectáreas.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA

MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Convóquense postores.

Publíquense los edictos correspondientes por 03 tres veces consecutivas dentro de 09 nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en las puertas del Juzgado que comprenden la jurisdicción de la ubicación del inmueble. Doy fe.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., agosto de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-08-2005

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Griselda Gutiérrez Hernández en su carácter de Endosatario en Procuración de Mario Benítez Flores, en contra de Andrés Manning Candiani, expediente número 597/2002.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en autos, consistente en:

Un bien inmueble rústico ubicado en la Comunidad del Peral, Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, denominado "La Palmilla", inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Atotonilco El Grande, Hidalgo, bajo el número 105 ciento cinco, Tomo I Primero, del Libro I Primero, Volumen I Primero, Sección I Primera, de fecha 21 veintiuno de septiembre de 1983 mil novecientos ochenta y tres, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 440.00 cuatrocientos cuarenta metros y linda con predio la Providencia; Al Sur: En dos alineamientos de 383.50 trescientos ochenta y tres metros cincuenta centímetros y 233.50 doscientos treinta y tres metros cincuenta centímetros y linda con terreno ejidal del poblado del Peral; Al Oriente: 564.60 quinientos sesenta y cuatro metros sesenta centímetros y linda con Luisa Ortiz Fernández; Al Poniente: 303.50 trescientos tres metros cincuenta centímetros y linda con terreno ejidal del poblado del Peral.

Se convoca a postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 01 uno de septiembre del año 2005 dos mil cinco.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'402,750.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial más alto estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre de la ubicación del inmueble Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo y en los tableros notificadores del Juzgado de Atotonilco El Grande, Hidalgo y de este Juzgado.

Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados los avalúos del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la ley para admitir postura.

Notifíquese el presente proveído de forma personal a las partes de este Juicio y en sus domicilios procesales en virtud que se ha dejado de actuar por más de dos 2 meses.

Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra ubicado fuera de esta ciudad gírese exhorto con los insertos necesarios al Juez Mixto de Primera Instancia de Atotonilco El Grande, Hidalgo, a fin de que faculte a quien corresponda proceda a fijar los edictos ordenados en líneas que anteceden en esos términos.

3 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 02 de agosto de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA OCIELA ROMO RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-08-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por María Guadalupe Cervantes Cervantes, en contra de los señores Miguel Valencia Martínez y Mildreth Valencia Daniel, expediente Núm. 508/2004, se dictó auto que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 12 doce de julio del año 2005 dos mil cinco.

Por presentada María Guadalupe Cervantes Cervantes con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 44, 46, 56, 58, 66, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 127, 129, 275, 287 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como lo solicita la parte actora, se concede a ambas partes el término legal de 10 diez días para que ofrezcan sus correspondientes pruebas.

II.- Publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado el presente proveído.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Segundo de lo Civil Licenciada Brigida Pérez Perusquia, que actúa con Secretario Licenciada Verónica Judith Jiménez Mendoza, que dá fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado".

2 - 2

Pachuca, Hgo., agosto de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LUZ ROCIO CANO HERRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-08-2005

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Sentencia definitiva - - - Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 14 catorce de julio de 2005 dos mil cinco.

Vistos por resolver en definitiva los autos del Juicio Escrito Familiar Divorcio Necesario, promovido por Elizabeth García Pérez, en contra de Angel González Morones, expediente número 886/04.

RESULTANDOS.- I.- II.- CONSIDERANDOS.- I.- II.- III.- RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUNDO.- TERCERO.- La parte actora Elizabeth García Pérez probó parcialmente sus hechos constitutivos de su acción y el demandado Angel González Morones se constituyó en rebeldía.

CUARTO.- Se declara disuelto el matrimonio celebrado entre los CC. Elizabeth García Pérez y Angel González Morones el cual consta en el Acta de Matrimonio número 102, Foja 102, levantada en el Libro 01, de fecha 17 de marzo de 1993, bajo el régimen de separación de bienes, ante el Oficial del Registro del Estado Familiar de Cuauhtepic de Hinojosa, Hidalgo y toda vez que los divorciantes contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de separación de bienes, en consecuencia no hay bienes que liquidar.

QUINTO.- Se declara cónyuge culpable del divorcio necesario a el C. Angel González Morones, motivo por el cual no podrá contraer matrimonio nuevamente, hasta que haya transcurrido dos años a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

SEXTO.- La actora Elizabeth García Pérez, en lo sucesivo deberá utilizar su nombre de soltera y podrá contraer nuevo matrimonio, una vez que transcurra un año a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

SEPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, dése cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 126 del Código Familiar vigente en el Estado de Hidalgo.

OCTAVO.- Publíquese a los puntos resolutivos de esta

resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

NOVENO.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 2

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 03 de agosto de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-08-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por los CC. Porfirio Austria Espinosa y/o Juan Marco Austria Salas actualmente seguido por Sergio Gutiérrez Martínez, en contra del C. Felipe Angeles Molina y Bonifacia Magdalena Pérez González, expediente número 455/98, obran en autos entre otras constancias, las siguientes:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 08 ocho de octubre del año 2001 dos mil uno.

Por recibido oficio AGPJ/1929/2001, signado por la Directora del Archivo del Poder Judicial en el Estado de Hidalgo, mediante el cual remite los autos del Juicio en que se actúa a efecto de que se continúe con su secuela procesal.

Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 113, 131, 254, 258, 264, 267, 275, 287 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Radíquese de nueva cuenta ante este Tribunal los autos del Juicio en que se actúa.

II.- Agréguese a sus autos el oficio que se provee, para que surta sus efectos jurídicos conducentes.

III.- Se procede a darle curso legal a la promoción presentada por Juan Marco Austria Salas en representación de BANCOMER, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, diciéndole que:

A).- A virtud que las partes no comparecieron a ratificar el convenio judicial ni fué elevado a la categoría de cosa juzgada, por lo tanto, se tiene por perdido el derecho que la parte demandada tuvo para dar contestación a la demanda enderezada en su contra, ya que no lo hizo dentro del plazo que para tal efecto se le concedió.

B).- En vía de consecuencia se declara presuntivamente confesa a la parte demandada de los hechos de la demanda que dejó de contestar.

C).- Se ordena recibir el presente Juicio a prueba.

D).- Se declara la apertura del período de ofrecimiento de pruebas, confiriéndole a los litigantes el plazo de diez días para que las ofrezcan relacionándolas con los hechos en que funden su derecho.

IV.- Requírase a los codemandados Felipe Angeles Molina y Bonifacia Magdalena Pérez González en el domicilio que se desprende del convenio judicial que obra en autos y que se hace consistir en el ubicado en el Lote 1517, Manzana 15, Fraccionamiento Lomas Residencial de Pachuca, en esta ciudad, para que dentro del plazo de tres días señale domicilio procesal en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no efectuarlo las notificaciones se le realizarán por medio de cédula, ya que fué emplazada por edictos y se constituyó en parte debede.

V.- Para el solo efecto de que no se localice a la parte demandada en el domicilio referido en el punto de acuerdo inmediato anterior, la notificación del presente auto y subsecuentes resoluciones deberá realizarse por medio de cédula y el presente auto deberá notificarse a la demandada mediante edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., junio de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GRACE GUTIERREZ JURADO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-08-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Divorcio Necesario, promovido por Víctor Velázquez Hernández, en contra de Santa Vergara Sánchez, dentro expediente número 495/2003.

Pachuca, Hgo., a 08 ocho de junio del 2005 dos mil cinco.

Vistos: Para resolver en definitiva los autos de Juicio Divorcio Necesario, promovido por Víctor Velázquez Hernández, en contra de Santa Vergara Sánchez, expediente número: 495/03 y: RESULTANDOS:

1.- Que por escrito de fecha 30 treinta de mayo del año 2003 dos mil tres, compareció ante este H. Juzgado, por su propio derecho, el C. Víctor Velázquez Hernández, a demandar en la Vía Escrita Familiar de Divorcio Necesario, de la C. Santa Vergara Sánchez, las prestaciones a que se refiere en su escrito de demanda, fundándose en los hechos y consideraciones de derecho que hizo mención, para lo cual anexó los documentos base de su acción.

2.- Por auto de fecha 05 cinco de junio del año 2003 dos mil tres, se admitió lo solicitado en la vía y forma propuesta, se registró y formó expediente, dándose la intervención legal respectiva al C. Agente del Ministerio Público y al Consejo de Familia, ordenándose girar los oficios correspondientes por desconocer el domicilio de la demandada, por auto de fecha 26 veintiséis de agosto del año 2004, se faculta al C. Actuario para que se constituya en el domicilio señalado para que con las copias simples debidamente selladas y cotejadas, corra traslado y emplace a la demandada para que en el término legal de siete días conteste a la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en diligencia de fecha 23 veintitrés de septiembre del año 2004 dos mil cuatro, realizada por el C. Actuario Adscrito consta las razones por las cuales no se pudo realizar dicho emplazamiento, por lo que en auto de fecha 13 trece de octubre del año 2004 dos mil cuatro, se autoriza emplazar y correr traslado al demandado, por medio de edictos que se publiquen 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 días dé contestación a la demanda entablada en su contra. Por auto de fecha 18 dieciocho de noviembre se tiene a la parte actora exhibiendo tres publicaciones de edictos, mediante auto de fecha 09 nueve de febrero del año 2005 dos mil cinco, se le acusa la rebeldía, se abre a pruebas el presente Juicio por el término de 10 diez días para ambas partes, ordenándose dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar publicándose el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, en auto de fecha 17 diecisiete de febrero del año 2005 dos mil cinco, ofrece la parte actora pruebas de su parte, en auto de fecha 30 treinta de marzo del año en curso, se tiene a la parte actora exhibiendo las publicaciones de los edictos y en este mismo auto se dictó auto admisorio de pruebas, mismas que se desahogaron en su oportunidad, en auto de fecha 20 veinte de abril del presente año, se concedió término a las partes, para formular alegatos, mismos que la parte actora ofreció en auto de fecha 27 veintisiete de abril del año en curso y finalmente por auto de fecha 09 nueve de mayo del año en curso, se ordenó dictar la sentencia definitiva bajo los siguientes: CONSIDERANDOS:

I.- La suscrita Juez resulta competente para conocer y resolver el presente Juicio, de conformidad con lo establecido por los Artículos 21, 22 y 24 del Código de Procedimientos Familiares.

II.- Ha procedido la Vía Escrita Familiar de Divorcio Necesario intentada, en términos de lo previsto por los Artículos 52, 264 y 267 del Código de Procedimientos Familiares.

III.- Atento a lo dispuesto por el Artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Procedimientos Familiares, que establece: "El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus

excepciones."; se procede a realizar el estudio correspondiente. En efecto, Víctor Velázquez Hernández, demanda a Santa Vergara Sánchez, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que une a la suscrita.... B).- La indemnización legal a que tengo derecho de conformidad al Artículo 119 del Código Familiar. C).- La disolución de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contrajimos matrimonio; ahora bien, para acreditar el derecho que tiene la parte actora para ejercitar su acción, se tiene que exhibe como documento fundatorio de su acción copia certificada de su acta de matrimonio y copias certificadas del acta de nacimiento de sus hijos y que obran agregadas a Fojas 4, 5, 6 y 7 dentro del presente expediente; documentales que por ser públicas tienen valor legal en términos de los Artículos 147 fracción IV y 194 del Código de Procedimientos Familiares en vigor.

Probado el derecho que tiene la parte actora para ejercitar su acción, tenemos que ésta desahogó asimismo como pruebas de su parte las siguientes: A).- La confesional a cargo de la C. Santa Vergara Sánchez confesional ficta toda vez que no se presentó al desahogo de la misma; confesión que si bien es cierto constituye una presunción que admite prueba en contrario, también lo es, que en autos no se desahogó prueba alguna que la desvirtuara, por lo que tiene valor legal en términos del Artículo 191 del Código de Procedimientos Familiares; B).- La testimonial a cargo de las CC. Aurelio Velázquez Hernández y Leticia Velázquez Hernández declaraciones en lo medular coincidentemente refieren: Que conocen a su presentante, que conocen a la C. Santa Vergara Sánchez, que el estado civil que existe entre ellos es de esposos, que actualmente las partes no viven juntos por que la demandada lo dejó desde el año 80, que la relación entre las partes era que la demandada trataba mal a su presentante, que saben que de dicha relación procrearon tres hijos que ya son mayores de edad, que saben que el demandado era el que solventaba los gastos de manutención; declaraciones a las cuales la suscrita Juez con la facultad que le confiere el Artículo 200 del Código de Procedimientos Familiares, les otorga valor legal tomando en cuenta que los testigos por su edad, capacidad e instrucción tienen criterio para juzgar el acto; C).- La documental pública como son las actas de nacimiento exhibidas y que obran agregadas a Fojas 8 y 9 de la presente pieza de autos a las cuales se les dá pleno valor probatorio en términos de lo que establecen los Artículos 147 fracción IV y 194 del Código de Procedimientos Familiares en vigor; D).- La instrumental de Actuaciones que prueba en términos del Artículo 196 del Código de Procedimientos Familiares; E).- La Presuncional Legal y Humana.

Por lo que respecta a la parte demandada tenemos que se constituyó en rebeldía y no ofreció prueba alguna de su parte.

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio de la procedencia o improcedencia de la acción planteada dentro de este Juicio, tenemos que la parte acortora funda su acción en lo establecido por las fracciones II, XI y XIII del Artículo 113, del Código Familiar, que establece: "Son causas de divorcio necesario:.... II.- La negativa injustificada a proporcionarse alimentos, existiendo obligación legal...."; XI.- La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro.".... XIII.- Los hábitos de juego o de embriaguez o la adicción a los estupefacientes, cuando amenazan causar la ruina de la familia o constituyen un continuo motivo de desaveniencia conyugal.".... por lo que hay que tomar en consideración que las causales de divorcio deben estar plenamente probadas para conceder el mismo, tal y como lo ha sustentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su jurisprudencia visible en la página 353 del apéndice 1985, que a la letra indica: "Divorcio. Las causales deben probarse plenamente.- La institución del matrimonio es de orden público, por lo que la sociedad está interesada en su mantenimiento y sólo por excepción la ley permite que se rompa el vínculo matrimonial. Por tanto, en los divorcios necesarios es preciso que la causal invocada quede plenamente probada para conceder el mismo, así como que la acción se haya ejercitado oportunamente, es decir, antes de su caducidad."

V.- Una vez valoradas las pruebas aportadas por la actora, en relación a las fracciones II y XIII del Artículo 113 del Código de Procedimientos Familiares tenemos que las pruebas no fueron tendientes a probar dichas causales por lo que esta Autoridad

considera de dichas causales no fueron debidamente probadas; ahora bien por lo que respecta a la causal XI del mismo ordenamiento tenemos que en su escrito de demanda refiere que la C. Santa Vergara Sánchez abandonó el domicilio conyugal dejando al lado del demandado sus hijos y cuando se presentó de nuevo al domicilio ya iba embarazada del primer hijo del C. Margarito Gómez Hernández, ahora bien aunado a este dicho tenemos que de la testimonial se desprende que efectivamente se fué del domicilio en el 80 y concatenando ésto con las actas de nacimiento de sus hijos Héctor Miguel Gómez Vergara y Sami Santa Gómez Vergara donde apreciamos que efectivamente la madre de éstos es la C. Santa Vergara Sánchez y el padre es el C. Margarito Gómez Hernández, luego entonces se deduce que es una injuria grave el tener hijos con otra persona que no sea el marido y con ésto queda acreditada la causal III del Ordenamiento Legal antes citado, aún y cuando en su escrito de demanda no invocó la presente causal de los hechos referidos se deduce por lo que esta Autoridad considera que han quedado debidamente probadas las causales III y XI del Artículo 113 del Código Familiar.

En consecuencia a los considerandos antes expuestos esta Autoridad expresa que es procedente declarar disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. Víctor Velázquez Hernández y Santa Vergara Sánchez que se encuentra inscrito en la Partida número 274, con número de Acta 20, expedida por el C. Oficial del Estado Familiar de Pachuca, Hgo.; declarándose cónyuge culpable del divorcio a la C. Santa Vergara Sánchez, en razón de lo cual, no podrá contraer matrimonio nuevamente, hasta que hayan transcurrido dos años de que cause ejecutoria la presente resolución y el C. Víctor Velázquez Hernández, podrá contraer nuevo matrimonio, una vez que transcurra un año de que cause ejecutoria la presente resolución. Se declara disuelta la sociedad conyugal habida entre las partes; La C. Santa Vergara Sánchez, en lo sucesivo deberá utilizar su nombre de soltera, tal como lo establece el Artículo 159 del Código Familiar. Se condena a la C. Santa Vergara Sánchez al pago de la indemnización compensatoria, en términos del Artículo 119 del Código Familiar, previa su regulación en ejecución de sentencia. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución dése cumplimiento a lo establecido por el Artículo 126 del Código Familiar.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 205, 208, 209, 210 del Código de Procedimientos Familiares, es de resolverse y se RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Escrita Familiar de Divorcio Necesario intentada.

TERCERO.- El actor probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado se constituyó en rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. Víctor Velázquez Hernández y Santa Vergara Sánchez que se encuentra inscrito en la Partida número 274, con número de Acta 20, expedida por el C. Oficial del Estado Familiar de Pachuca, Hgo.

QUINTO.- Se declara cónyuge culpable del divorcio a la C. Santa Vergara Sánchez razón por la cual, no podrá contraer matrimonio nuevamente, sino hasta que hayan transcurrido dos años a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

SEXTO.- El C. Víctor Velázquez Hernández, podrá contraer nuevo matrimonio, una vez que transcurra un año contado a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

SEPTIMO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal habida entre las partes: Condenándolos a la liquidación en ejecución de sentencia.

OCTAVO.- La C. Santa Vergara Sánchez, en lo sucesivo

deberá utilizar su nombre de soltera, tal como lo establece el Artículo 159 del Código Familiar.

NOVENO.- Se condena a la C. Santa Vergara Sánchez, al pago de la indemnización compensatoria, en términos del Artículo 119 del Código Familiar, previa su regulación en ejecución de sentencia.

DECIMO.- De acuerdo a lo que establece el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, publíquense los puntos resolutive mediante edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

DECIMO PRIMERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, dése cumplimiento a lo establecido por el Artículo 126 del Código Familiar.

DECIMO SEGUNDO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Lic. María Benilde Zamora González Juez Segundo Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Anabell Avilés Núñez, que dá fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 11 de julio de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE ALFREDO RENDON LOPEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-08-2005

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Ordinario Civil (Prescripción Positiva), promovido por José Antonio Sierra Menchaca, en contra de Marco Antonio Garulo y Soc., expediente 445/2000, se ha dictado el Acuerdo que la letra dice:

"Zacualtipán de Angeles, Hidalgo, 30 treinta de junio del 2005 dos mil cinco.

Por presentado José Antonio Sierra Menchaca, promoviendo por su propio derecho con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 296, 297, 421, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que de los autos se desprende que no existen pruebas pendientes por desahogar y a transcurrido en exceso el término para desahogo de pruebas, se declara precluido el período probatorio dentro del presente Juicio.

II.- En consecuencia quedan los autos a disposición de las partes para que en el término común de cinco días formulen sus correspondientes alegatos.

III.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado Fernando Romero Domínguez, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada María Guadalupe Castillo García, que autoriza y dá fe. Doy fe".

2 - 2

Zacualtipán de Angeles, Hgo., agosto de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-08-2005

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 1184/04, dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por el C. Antonio, Rosa, Amada, Juana, Daniel, María Elena, Juliana, Francisco, Mario, Gerardo y Juan de apellidos Jiménez César, obran un auto que a la letra dice:

"Huichapan, Hidalgo, a 08 de diciembre de 2004 dos mil cuatro.

Por presentados Antonio, Rosa, Amada, Juana, Daniel, María Elena, Juliana, Francisco, Mario, Gerardo y Juan de apellidos Jiménez César en nuestro carácter de hijos del de cujus, por su propio derecho promoviendo el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de J. Encarnación Jiménez Salinas y Celia César Hernández, fundándose para hacerlo en los hechos y consideraciones de derecho que detallo en el de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1262, 1263, 1269, 1580, 1583, 1585, 1586, 1588, 1589, 1630, 1631, 1634, 1638, 1639, 1640, 1641, 1642, 1647, 1651 del Código Civil, así como lo dispuesto por los Artículos 44, 45, 47, 55, 94, 95, 96, 111, 121, 324, 785, 787, 788, 789, 791 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se Acuerda:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II.- Se admite el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de J. Encarnación Jiménez Salinas y Celia César Hernández.

III.- Dése la intervención que legalmente le corresponde al C. Agente del Ministerio Público Adscrito.

IV.- Para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial a que se refiere el Artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se señalan las 9:00 nueve horas del día 27 veintisiete de enero del 2005 dos mil cinco, diligencia que deberá celebrarse con citación del Representante Social Adscrito.

V.- Gírese los oficios a los CC. Director del Archivo General de Notarías del Estado y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a efecto de que informen a esta Autoridad si el autor de la presente sucesión no dejó disposición testamentaria.

VI.- Se tienen por exhibidas las documentales que refiere en su escrito mismas que se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

VI.- Téngase a los CC. Antonio, Rosa, Amanda, Juana, Daniel, María Elena, Francisco, Mario, Gerardo y Juan de apellidos todos Jiménez César desde este momento dando su voto a favor de la C. Juliana Jiménez César para que ejerza el cargo de albacea dentro de la presente sucesión, asimismo téngase a la C. Juliana Jiménez César emitiendo su voto a su favor para ejercer el cargo de albacea lo cual será tomado en consideración en el momento procesal oportuno.

VIII.- Téngase a los CC. Gerardo y Juan de apellidos Jiménez César repudiando en forma irrevocable e incondicional a la heredera a que pudieran tener derecho debidamente ratificado ante la fé del Notario Público Número I y Notaría del Patrimonio Inmueble Federal con ejercicio en este Distrito Judicial.

IX.- Toda vez que los denunciados y promoventes del presente Juicio manifiestan desconocer domicilio alguno de la C. Lucía Jiménez César, se ordena publicar por tres veces

consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional para los efectos de hacerle saber a la C. Lucía Jiménez César que cuenta con un término de 40 cuarenta días contados a partir del último edicto y se apersona en el presente Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los CC. J. Encarnación Jiménez Salinas y Celia César Hernández, promovido por los CC. Antonio, Rosa, Amada, Juana, Daniel, María Elena, Juliana, Francisco, Mario, Gerardo y Juan de apellidos Jiménez César, expediente al rubro indicado y haga valer sus derechos que le pudieren corresponder en la misma.

X.- Se tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el de cuenta y por autorizados a los profesionistas que menciona para tal efecto.

XI.- Notíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado José Alfredo Téllez Rodríguez Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza y dá fe Licenciado Alejandro Granados Angeles.

3 - 2

Huichapan, Hgo., abril de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA DEL ROSARIO OLGUIN OMAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-08-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Valentín Islas Islas, en contra de Guillermo López Fernández, expediente 490/2003, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 4 cuatro de agosto del 2005 dos mil cinco.

V.- Como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble embargado en autos, ubicado en Andador Uno, Manzana J, Lote 35, número 505, Fraccionamiento Plutarco Elías Calles, de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias se encuentran establecidas en los avaluos correspondientes.

VI.- Se señalan las 11:00 once horas del día 8 ocho de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble antes referido.

VII.- En consecuencias, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cobra de contado las dos terceras partes de la cantidad total de \$148,500.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiendo consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento del valor el bien inmueble para participar como postores.

IX.- Publíquense edictos por 3 veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., agosto 2005.-LA C. ACTUARIO.-P.D.D. LUZ ROCIO CANO HERRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-08-2005

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las 11:00 once horas del día 6 seis de septiembre del año 2005 dos mil cinco, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco de Crédito Rural del Centro Sur, S.N.C.I.B.D., en contra de Jaime Ubilla Islas y Juan Manuel Ubilla Islas, expediente número 201/2001.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado consistente en un predio rústico con casa habitación denominada "San Miguel", ubicado en el Municipio de Epazoyucan, Hidalgo, debidamente valuado en el presente Juicio.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$408,000.00 (CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad resultante del valor más alto obtenido de los avalúos que obran en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, diario Milenio, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre como Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Federal de Hacienda y Administración de Rentas de esta ciudad.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., agosto de 2005.-LA C. ACTUARIO.- LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-08-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Alejandro Torres Ortiz, a bienes de Edmundo Martínez Martínez, expediente número 597/2003, se dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 16 dieciséis de marzo de 2005 dos mil cinco.

Por presentado Alejandro Torres Ortiz con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los Artículos 55, 121, 625 al 632, 786 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

En virtud de que del estudio de los autos se advierte que efectivamente se han agotado los medios pertinentes para investigar el domicilio de María Félix Maldonado Barrera, como se solicita se ordenado hacer saber a dicha persona la radicación del presente Juicio por medio de edictos.

En consecuencia de lo anterior publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, edición regional, haciéndole saber a María Félix Maldonado Barrera la radicación de la presente sucesión intestamentaria a bienes de Edmundo Martínez Martínez, para que si a sus intereses conviene se presente dentro del término legal de sesenta días, a partir de la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, ante este H. Juzgado a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderle o para que manifieste lo que a su derecho convenga, asimismo por este conducto y en dicho acto se requiera a la persona en cita para que indique a esta Autoridad

si proceó hijos con el autor de la sucesión y para el caso de ser ello afirmativo señale sus nombres y domicilios a efectos de notificarles la radicación del presente Juicio, así como el de las personas con interés en el presente negocio.

Así, lo acordó y firma la ciudadana Licenciada Brígida Pérez Perusquía Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Angélica Anaya Montiel, que autentica y dá fe.

Lo que hago de su conocimiento a María Félix Maldonado Barrera, para los efectos legales a que haya lugar".

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-08-2005

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Juicio de Suspensión de Patria Potestad, promovido por Lic. Cristina Hernández Badillo en su carácter de Agente del Ministerio Público Adscrita, en contra de Rita Yeti Aguilar Márquez y José Alejandro Cruz Sánchez, expediente número 1330/04, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 15 quince de junio de 2005 dos mil cinco.

Por presentada Lic. Claudia Soto Rivera en su carácter de Representante Social y Actora en el presente Juicio de Suspensión de Patria Potestad, Guarda y Custodia y Pensión Alimenticia, respecto de la menor Mireya Edith Cruz Aguilar con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los Artículos 17, 33, 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Dadas las manifestaciones vertidas por el ocursoante y vista la respuesta a los oficios girados a diversas instituciones así como la razón actuarial de fecha 13 trece de junio del año en curso, sin que se haya encontrado domicilio de Rita Yeti Aguilar Márquez y José Alejandro Cruz Sánchez, por lo que, procédase a emplazar a los CC. Rita Yeti Aguilar Márquez y José Alejandro Cruz Sánchez, por medio de edictos que se deberán publicar por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, haciéndoles saber que deberán presentarse ante este H. Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra y hacer señalamiento de domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, apercibida de que en caso de no hacerlo, se les tendrá presuntivamente confesos de los hechos que dejen de contestar y se les notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando las copias de traslado a su disposición en la Segunda Secretaria.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, que actúa con Secretario Lic. Alfredo Tovar Ortiz, que autentica y dá fe. Dos firmas ilegibles".

3 - 1

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 20 de junio de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-08-2005

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por María Luisa Guerrero Ibarra, Georgina Guerrero Ibarra y Salvador Guerrero Mendizábal a bienes de Luis Guerrero Mendizábal, expediente número 517/1998.

Como lo solicitan las promoventes, notifíquesele a la C. Betzabeth Reyes Hernández por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario "El Sol de Hidalgo" la radicación y tramitación de la presente sucesión para que si a su interés conviene se presente al local de este H. Juzgado a deducir sus posibles derechos hereditarios para que dentro de un plazo legal de 30 treinta días contados a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial del Estado.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 4 de agosto de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA OCIELA ROMO RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-08-2005

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Que por auto de fecha 8 ocho de julio de 2005 dos mil cinco, dentro de los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por María Lucía Munguía Mayoral, en contra de Angel Gómez Martínez, se dictó auto que a la letra dice:

"Apan, Hidalgo, a 8 ocho de julio de 2005 dos mil cinco.

Por presentada María Lucía Munguía Mayoral con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 292 del Código de Procedimientos Familiares, 554 y 557 del Código de Procedimientos Civiles con relación al 3o. transitorio de la Ley Adjetiva Familiar, se acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente se decreta la venta en pública subasta del 50% cincuenta por ciento del predio rústico denominado Oxitempa, ubicado en el Municipio de Ixhuatlán de Madero del Distrito Judicial de Chicontepec, Estado de Veracruz, cuyo derecho de propiedad de halla inscrito bajo el número 42 cuarenta y dos, 169 a 173 del Tomo I, Sección Primera, según asiento de fecha 30 treinta de marzo de 1982 mil novecientos ochenta y dos, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Chicontepec, Veracruz.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 9:30 nueve horas treinta minutos del día 28 veintiocho de septiembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$67,500.00 (SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos con relación al 50% cincuenta por ciento del bien citado en el punto I del presente proveído.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el lugar de la ubicación del inmueble motivo de remate, en el periódico de mayor circulación de la ciudad de

Pachuca, Hidalgo, el cual es el diario Sol de Hidalgo y en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Toda vez que el inmueble objeto de la venta judicial se encuentra ubicado fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez que resulte competente en la ciudad de Chicontepec, Estado de Veracruz, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos ordenados en el lugar de la ubicación del referido inmueble.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Eduardo Castillo del Angel, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Rocío García Ramírez, que autentica y dá fe".

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-08-2005

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido inicialmente por el C. Lic. Martín Dorantes Peña, actualmente el C. Lic. David Tonatihu Suárez González en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada LICONSA, S.A. DE C.V., antes Leche Industrializada CONASUPO, S.A. DE C.V., en contra de Luis Rodríguez Morelos, expediente número 1330/994.

I.- II.- En atención al estado de ejecución que guarda este Juicio, de nueva cuenta se autoriza en pública subasta la venta del 50% cincuenta por ciento del bien inmueble embargado a la parte demandada en diligencia de fecha 10 diez de noviembre del año de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), ubicado en la calle Chiapas número 05 (cinco), colonia o barrio de Noxtongo, Municipio de Tepeji de Ocampo, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran descritas en autos y que son: Al Norte: 11.00 once metros linda con Jacinta Anaya Rojo; Al Sur: 11.00 once metros linda con calle de Chiapas; Al Oriente: 30.00 treinta metros linda con Carlos Reyes Estrada; Al Poniente: 30.00 treinta metros linda con Juvenal Monroy, barranca de por medio.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 20 veinte de septiembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$430,825.25 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 25/100 M.N.), valor pericial estimado en autos únicamente por lo que hace al 50% (cincuenta) por ciento del citado inmueble.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario denominado "El Sol de Hidalgo", en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del bien inmueble a rematar.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARITZA ARRIAGA GONZALEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-08-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Ordinario Civil, promovido por Gloria Hernández Gómez y Ascensión Bautista Hernández, en contra de Hermenegildo Cruz Hernández, expediente número 570/2003, se dictó la sentencia que en sus puntos resolutive dice:

"PRIMERO.- Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver del presente Juicio en términos del Considerando I uno de esta resolución.

SEGUNDO.- Procedió la Vía Ordinaria Civil.

TERCERO.- La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada no se excepcionó.

CUARTO.- En consecuencia del punto que antecede, se declara la nulidad absoluta de las diligencias de información testimonial Ad-Perpetuam radicadas con el número de expediente 125/2000 en el entonces Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar de Actopan, Hidalgo y como consecuencia, la nulidad de la Escritura Pública 25665 pasada ante la fe del Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de Zimapán, Hidalgo.

QUINTO.- De conformidad con el punto que antecede, una vez que causa ejecutoria la presente definitiva y transcurrida el término que establece el Artículo 632 del Código de Procedimientos Civiles, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zimapán, Hidalgo, para que a su vez, gire atento oficio al Notario Público Número I Uno de esa ciudad, a efecto de que proceda llevar a cabo la cancelación en el protocolo a su cargo, de la Escritura Pública Número 25665, única y exclusivamente en lo que se refiere al predio ubicado en el barrio del Huizache, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, con medidas y colindancias ya asentadas en la parte final del Considerando IV cuarto de esta sentencia.

SEXTO.- En los mismos términos que antecede, gírese atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial para que proceda llevar a cabo la cancelación de la inscripción que obra a favor de Hermenegildo Cruz Hernández, en el número 282, del Tomo II, del Libro I, Sección I, única y exclusivamente por lo que hace al predio ubicado en el barrio del Huizache, del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, con las medidas y colindancias anteriormente citadas.

SEPTIMO.- Gírese atento oficio al Tesorero Municipal de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, para que lleve a cabo la cancelación de la tarjeta predial existente en los padrones fiscales a nombre del señor Hermenegildo Cruz Hernández, bajo número de cuenta R-4766 respecto del mismo predio.

OCTAVO.- Se condena al demandado Hermenegildo Cruz Hernández al pago de las costas generadas con motivo del presente Juicio, en término del Artículo 138 fracción I del Código de Procedimientos Civiles.

NOVENO.- Notifíquese al demandado Hermenegildo Cruz Hernández la presente definitiva en términos del ordenado por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Numeral 121 fracción II del mismo Ordenamiento Legal y cúmplase.

Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó el ciudadano Licenciado Saúl Fermán Guerrero Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario

de Acuerdos Licenciado Héctor Alfredo González Rangel, que autoriza y dá fe".

2 - 1

Actopan, Hgo., a 14 de julio de 2005.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ROSENDA RODRIGUEZ SALINAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-08-2005

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Luis Carlos Trejo Maldonado en su carácter de Apoderado Legal de "Banco Unión" S.A., Institución de Banca Múltiple, en contra de Jaime Jesús Trejo Sánchez, Alfredo Trejo Sánchez, Octavio Trejo Sánchez, Sergio Trejo Sánchez y Oralia García Zapata, expediente número 622/1997.

I.- Se decreta en pública subasta el 50% cincuenta por ciento, de los bienes inmuebles que se describen a continuación: A.- Predio urbano con construcción, ubicado en la calle Abasolo número 1904, colonia Cuauhtémoc de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 75.00 M. y linda con Juan del Rosal; Al Sur: Mide 75.00 M. y linda con Francisco Olvera; Al Oriente: Mide 20.00 M. y linda con calle Abasolo; Al Poniente: Mide 20.00 M. y linda con calle Juventino Rosas, superficie total 1,500 M2. B).- Predio urbano con construcción ubicado en calle Miguel Lerdo número 403 de esta ciudad, en las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En cuatro tramos, el primero de 12.30 M. y linda con calle Rivapalacio, el segundo de 5.30 M., el tercero de 3.20 M. y linda con Dr. Espínola y el cuarto de 3.66 M. y linda con Alfonso Ríos; Al Sur: En cuatro tramos el primero de 5.60 M. y el segundo de 12.20 M. linda con Francisco Olvera, el tercero de 7.20 M. linda con Rafael Mendoza y el cuarto de 5.40 M. linda con Pablo Ciénega; Al Oriente: En tres tramos el primero de 5.00 M. el segundo de 7.20 M. y el tercero 8.60 M. linda con Alfonso Rivera y Pedro Ciénega; Al Poniente: En dos tramos el primero de 3.75 M. linda con calle Miguel Lerdo y el segundo de 14.70 M. linda con María Félix Mohedano, superficie total de 324.00 metros cuadrados, cuyas características obran en autos.

II.- Se convoca a la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, señalándose las 10:00 diez horas del día 05 cinco de septiembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del 50% cincuenta por ciento de los valores periciales promedio, estimados en autos, los cuales ascienden a la cantidad de \$1'088,990.00 (UN MILLON OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) y a la cantidad de \$152,280.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), respectivamente.

IV.- Como lo dispone el Artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes, por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, periódico El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

V.- Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles queda a la vista de los interesados en la Secretaría de este H. Juzgado el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 10 de agosto de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-08-2005

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Hipotecario, promovido por Ignacio Cuéllar Ríos, en contra de Benigno López Luna y Yolanda Hernández de López, expediente número 299/97, se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo el día 7 siete de septiembre de 2005 dos mil cinco, a las 10:00 diez horas en el local de este Juzgado.

Se remata: El bien inmueble consistente en los Lotes números 9 nueve y 10 diez, de la Sección "B", calle sin nombre, del conjunto PIFSAL de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$910,000.00 (NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico de circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, que es Milenio diario, así como en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado y en la ubicación del inmueble objeto del remate.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz Juez Primero del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria Licenciada Ofelia Santillán Zamudio, que dá fe.

2 - 1

Tulancingo de Bravo, Hgo., agosto 2 de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BARBARA SANTOS ORDOÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-08-2005

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPAN, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Sucesor Intestamentario a bienes de Lorenzo Lora Lora, promovido por Macaria Lora Lora, expediente No. 255/2005, obra un auto que a la letra dice:

"Zimapán de Zavala, Hidalgo, a 24 de junio del año 2005.

Por presentada Macaria Lora Lora con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 324, 407, 385, 793 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se Acuerda:

I.- II.- III.- Como lo solicita la promovente y atendiendo lo manifestado en el de cuenta y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles se mandan a fijar avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio y en el lugar del fallecimiento y origen del finado Lorenzo Lora Lora, anunciando su muerte sin testar y que en este Juzgado su hermana de nombre de Macaria Lora Lora reclama la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que la citada Macaria Lora Lora sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días.

IV.- Asimismo, publíquense los edictos respectivos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Hidalgo.

V.- Así lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Enrique Cerritos Hernández Juez Mixto Interino de Primera Instancia

de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Licenciado Víctor Alcívar Méndez, que autoriza y dá fe.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo y en los lugares públicos de costumbre".

2 - 1

EL C. ACTUARIO.-LIC. AARON RAIL PEREZ RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-08-2005

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPAN, HGO.****EDICTO**

CC. GUILLERMINA MARQUEZ DE OLGUIN
GUILLERMINA OLGUIN PEREZ
BACILIA SANCHEZ GALINDO
FELIPE OLGUIN SANCHEZ
MANUEL OLGUIN SANCHEZ
DONDE SE ENCUENTREN:

En los autos del Juicio Civil, promovido por Plutarco Olguín Martínez, en contra de los CC. Guillermina Márquez de Olguín, Guillermina Olguín Pérez, Bacilia Sánchez Galindo, Felipe Olguín Sánchez, Manuel Olguín Sánchez, radicado en este H. Juzgado bajo el No. 155/2005, se dictó un auto que a la letra dice:

"Zimapán de Zavala, Hidalgo, a 3 de agosto del año 2005 dos mil cinco.

Por presentado Plutarco Olguín Martínez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo que disponen los Artículos 55, 105, 107 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Ahora bien dado que la prueba confesional puede ser desahogada desde fijada la litis hasta la citación para sentencia definitiva, en consecuencia se señalan las 11:30 hrs., del día 14 de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida por la parte autora y a cargo de los CC. Guillermina Márquez de Olguín, Guillermina Olguín Pérez, Bacilia Sánchez Galindo, Felipe Olguín Sánchez, Manuel Olguín Sánchez, quienes deberán citarse en el domicilio señalado en autos, a fin de que comparezcan el día y hora señalado al local que ocupa este H. Juzgado en forma personal y no por Apoderado a absolver posiciones, apercibidos que en caso de no comparecer sin justa causa serán declarados confesos de las posiciones que dejen de contestar y que previamente sean calificadas de legales.

II.- Además de notificar a los demandados el presente Acuerdo por medio de cédula se ordena publicar por medio de edictos dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado Enrique Cerritos Hernández Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario C. Lic. Víctor Alcívar Méndez, que autoriza y dá fe.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado".

2 - 1

EL C. ACTUARIO.-LIC. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-08-2005

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Aurelio Chávez Rodríguez, promovido por Adrián Chávez Rodríguez, que se encuentra registrado bajo el expediente número 495/2005, se dictó el siguiente acuerdo:

Ixmiquilpan, Hidalgo, 06 seis de junio del año 2005 dos mil cinco.

Por presentado Adrián Chávez Rodríguez por su propio derecho con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, denunciando la muerte sin testar de Aurelio Chávez Rodríguez. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 1580, 1583, 1588, 1596, 1630, 1633, 1637 y 1642 del Código Civil, 47, 53, 55, 111, 770, 785, 786, 787, 788 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- II.- III.- IV.- V.- VI.- Toda vez que el promovente es pariente colateral del autor de la presente sucesión Aurelio Chávez Rodríguez, publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, anunciando la radicación del presente Juicio, a fin de que comparezcan a este Juzgado los que crean tener mejor o igual derecho dentro del presente Juicio en un término de 40 días contados a partir de la última publicación del edicto ordenado en el Periódico Oficial del Estado a deducir sus posibles derechos hereditarios que les pudieran corresponder, si a sus intereses conviene.

VII.- VIII.- IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autentica y dá fe el ciudadano Licenciado Valente Ostos Santos. Doy fe.

2 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., a 08 de agosto de 2005.-LA C. ACTUARIO.- LIC. DALIA IVONNE ORTEGA GONZALEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-08-2005

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Carmen Jaime Díaz en su carácter de Albacea Definitivo del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de José María Sánchez Ramírez, en contra de Yolanda Chavarría Vda. de Ramírez, expediente número 530/2003, se ha dictado el acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 31 treinta y uno de marzo del año 2005 dos mil cinco.

Por presentada Carmen Jaime Díaz con la personalidad que tiene acreditada en autos con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 111, 121 fracción III, 127, 129, 131, 254, 287, 288, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Toda vez que el término concedido en auto de fecha 9 nueve de septiembre del año 2004 ha fenecido, se tiene a la ocursoante acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber contestado la demanda instaurada en su contra y por perdido su derecho para hacerlo, siguiéndose el presente Juicio en su rebeldía.

II.- En atención al estado procesal que guardan los presentes autos, se abre dentro del presente Juicio el periodo de ofrecimiento de pruebas por el término de 10 diez días.

III.- En lo subsecuente notifíquese a la parte demandada por medio de cédula, que será fijada en los tableros de este H. Juzgado.

IV.- En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese el presente auto a la parte demandada Yolanda Chavarría Vda. de Ramírez, por medio de edictos, que se deberán publicar por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial Lic. José Antonio Ruiz Lucio, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez, que autentica y dá fe".

2 - 1

Pachuca, Hgo., junio 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-08-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Ana Lilia Ramírez Oliver, expediente número 299/2004, se dictó un auto que a la letra dice:

"Visto el estado procesal que guarda el presente Juicio del cual se advierte que a Fojas 216 a 223 obra constancia de un Acuerdo de Amparo en el cual se dictó proveído en fecha 13 trece de julio del propio año, mismo que en su punto VII hizo pronunciamiento a la suspensión del acto reclamado, sin que suspendiera el trámite del presente Juicio, sólo con la limitante de que no se dicte resolución que apruebe el remate hasta en tanto sea resultado el Juicio de garantías, por ello como lo solicita el promovente de nueva cuenta se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las 9:00 nueve horas del día 31 treinta y uno de agosto del año 2005 dos mil cinco.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$152,600.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, así como en los lugares de costumbre, en los tableros notificadoros o puertas de entrada en este H. Juzgado y del Tribunal de ubicación del inmueble en cita, además en el lugar más aparente del bien raíz cuyos derechos de propiedad son materia de remate, por ser los lugares propios para ello, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

Toda vez que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, librese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez de Primera Instancia Civil y Familiar de Tizayuca, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar los edictos ordenados en el punto de acuerdo que precede.

Se faculta al C. Juez exhortado para que acuerde promociones y realice cuantas diligencias sean necesarias tendientes a cumplimentar mi mandato.

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 565 del Código Adjetivo Civil, se ponen de manifiesto y a la vista de los interesados en la Primera Secretaría de este H. Juzgado, el avalúo del bien raíz hipotecado".

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., agosto de 2005.-LA C. ACTUARIO.- LIC. GRACE GUTIERREZ JURADO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-08-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO****CARLOS PACHECO PEÑALOSA Y OTROS
DONDE SE ENCUENTREN:**

Dentro del Juicio Ordinario Civil de Nulidad absoluta del Poder Especial para Pleitos y Cobranzas, promovido por Andrés Fernando Molina Peza, en contra de Carlos Pacheco Peñalosa y otros, expediente 10/2005, se dictó un auto de fecha 14 de julio del año en curso, que a la letra dice:

"Se admiten como pruebas de la parte actora las ofrecidas en su escrito de fecha 5 cinco de marzo del año 2002 dos mil dos.

Se admiten como pruebas de la parte demandada Fernando Molina Pacheco todas y cada una de las ofrecidas en su escrito de fecha 8 ocho de abril del año en curso.

Se hace constar que el codemandado Lic. Luis Gerardo Mandoza Powel Notario Público Número Cuarenta y Dos del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, no ofreció pruebas.

Se señalan las 12:00 doce horas treinta minutos del día 31 treinta y uno de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial admitida a la parte demandada y a cargo de los CC. René Mendoza López, Fausto Angeles Martínez y Fernando Margarito Monroy Barrera, en su preparación, se requiere al oferente presente a sus testigos con identificación oficial al local de este Juzgado el día y hora antes indicado tal y como se comprometió a hacerlo a efecto de que rindan su testimonio correspondiente, apercibido que en caso de no hacerlo será declarada desierta dicha prueba.

En su preparación de la prueba testimonial admitida a la parte demandada y a cargo de la C. Lidia Pacheco Gómez y en virtud de que su domicilio se encuentra fuera de este Distrito Judicial gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil competente de Pachuca de Soto, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado fije día y hora a efecto de que se lleve a cabo el desahogo de esta prueba, requiriendo a las partes para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

En preparación al desahogo de la prueba pericial ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo del Sr. Francisco Quiroz Nájera, mismo que tiene su domicilio en Río Grijalva No. 407, Col. ISSTE, C.P. 42080, de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a quien por conducto del Actuario deberá hacerse saber el cargo conferido para que dentro del término de 48 cuarenta y ocho horas comparezca a aceptar y protestar el cargo conferido y dentro del término de 3 tres días rinda su correspondiente dictamen pericial.

En virtud de la colegiación de la prueba pericial, requiérase a la parte demandada para que en el término de 3 tres días designe perito de su parte, apercibido que en caso de no hacerlo así se le nombrará perito en rebeldía.

En preparación al desahogo de la prueba pericial ofrecida y admitida a la parte demandada y a cargo del Lic. José Manuel Loya Albarrán, mismo que tiene su domicilio en Manuel Rojo del Río, No. 12, altos colonia Centro, de esta ciudad a quien por conducto del Actuario deberá hacerse saber el cargo conferido para que dentro del término de 48 cuarenta y ocho horas comparezca a aceptar y protestar el cargo conferido y dentro del término de 3 tres días rinda su correspondiente dictamen pericial.

En virtud de la colegiación de la prueba pericial, requiérase a la parte actora para que en el término de 3 tres días designe perito de su parte, apercibido que en caso de no hacerlo así se le nombrará perito en rebeldía.

En su preparación de la prueba de inspección judicial admitida

a la parte actora y en virtud de que el domicilio de la Notaría Pública Número 2 Dos, del Distrito Judicial de Mixquiahuala, Hidalgo, misma que se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil competente del Distrito Judicial de Mixquiahuala, Hidalgo.

Asimismo, publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial, tal y como lo establece el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles".

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 15 de agosto de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-08-2005

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Sentencia definitiva Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 15 quince de julio de 2005 dos mil cinco.

Vistos por resolver en definitiva los autos del Juicio Escrito Familiar Divorcio Necesario, promovido por Pedro García Vargas, en contra de Miriam Vidal Mercado, expediente número 498/04.

RESULTANDOS: 1.- 2.- CONSIDERANDOS: I.- II.- III.- IV.- V.- VI.- RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUNDO.- TERCERO.- La parte actora Pedro García Vargas probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada Miriam Vidal Mercado se constituyó en debeldía.

CUARTO.- Se declara disuelto el matrimonio celebrado entre los CC. Pedro García Vargas y Miriam Vidal Mercado el cual consta en el Acta de Matrimonio número 38 Foja 38 levantada en el Libro 01 de fecha 23 de enero de 1995, bajo el régimen de separación de bienes, ante el Oficial del Registro del Estado Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

QUINTO.- Se declara cónyuge culpable del divorcio necesario a la C. Miriam Vidal Mercado.

SEXTO.- Asimismo los divorciantes contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal por lo que se declara disuelta la misma y su liquidación se hará en ejecución de sentencia.

SEPTIMO.- Se condena a la demandada Miriam Vidal Mercado, a no contraer nupcias por el término de dos años, de acuerdo al Numeral 273 del Código de Procedimientos Familiares.

OCTAVO.- En lo sucesivo la señora Miriam Vidal Mercado, deberá usar su nombre de soltera.

NOVENO.- Toda vez que el presente Juicio se siguió en rebeldía publíquese a los puntos resolutivos de esta resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

DECIMO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, cúmplase con lo dispuesto por el Numeral 126 del Código Familiar vigente en el Estado, expidiéndose copias certificadas para tal efecto.

DECIMO PRIMERO.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 1

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 15 de agosto de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-08-2005

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATOTONILCO EL GRANDE
CONVOCA TORIA PUBLICA No 2 2005

EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS 108 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO ; 32, 36, 37 Y 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO ; 22 DE SU REGLAMENTO EN VIGOR Y DEMAS CORRELATIVOS APLICABLES EN LA MATERIA, EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES MEXICANAS QUE CUENTEN CON LA CAPACIDAD LEGAL, TECNICA Y ECONOMICA NECESARIA Y QUE DESEEN PARTICIPAR PARA LA ADQUISICION DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO.

LICITACION PUBLICA NACIONAL

NO DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA	CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO
MAG-ADQ-IP-FAISM-002-2005	\$1,200.00	SABADO 20 DE AGOSTO 2005	LUNES 22 AGOSTO DEL 2005 A LAS 10:09HRS	NO HASRA	JUEVES 28 DE AGOSTO 2005 A LAS 10:00 HRS.	VIERNES 28 DE AGOSTO 2005 A LAS 10:00 HRS.	\$120,000.00

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	VIGA I.P.R. DE 32.80 KG/ML 12"4 PATIN 102 MM. ANCHO 32800 MM ESPESOR PUESTA EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARIA AMAJAC	2,321.21	KG
2	LAMINA PINTRO (GALVANIZADA Y PINTADA EN COLOR BLANCO DOS CARAS) ACANALADA CAL 22 CON UN PERALTE DE 15.00 CMS. PARA TECHUMBRE ARCOTECHO SIN CERCHAR (22.00 MTS DE DESARROLLO X 75 C. DE ANCHO PZA). EL P.U INCLUYE: PUESTO EN OBRA EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARIA AMAJAC	859.95	M2
3	LAMINA DE POLICARBONATO DE 6MM DE 2.00 X 11.00 M.	214.76	M2
4	TUBO NEGRO CEDULA 40 DE 1/2" DE 4.04 KG/ML.	540.33	ML
5	TUBO NEGRO CEDULA 40 DE 1" DE 4.04 KG/ML.	840.00	ML
6	EMULSION RR-2K.	14,697.38	LT
7	SELLO DE PLANTA DE TOTUMBRA, ESTADO DE MEXICO)	80.00	M3
8	MATERIAL EN BRUTO DE LA MINA DE SAN NICOLAS XATHE	939.00	M3
9	RETROEXCADORA CATERPILLAR 416-B MOTOR DIESEL DE 90 H.P.	101.00	HORA
10	VIBROCOMPACTADOR MULLER MOTOR A DIESEL CD-810 8T, 73 H.P.	58.00	HORA

Y 16 PARTIDAS MAS

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO NO. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACION
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DE ATOTONILCO EL GRANDE, HGO., SITA EN PALACIO MUNICIPAL AV. JORGE VIESCA PALMA ESQUINA CON AVENIDA JUAREZ S/N. COL. CENTRO. TEL. 01 774-74 30379 Y 743-0040. EN EL SIGUIENTE HORARIO : DE 9:00 AM. A LAS 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERAN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRON DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACION DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACION.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EN LA SALA DE CABILDO UBICADO EN EL AUDITORIO MUNICIPAL CON DOMICILIO EN AVENIDA JUAREZ S/N COL. CENTRO DE ESTA LOCALIDAD DE ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS TECNICA Y ECONOMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARA A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONOMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA, SEGUN BASES
- VIII.- PLAZO DE ENTREGA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 6 DIAS HABLES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
- IX.- CONDICIONES DE PAGO, SEGUN BASES
- X.- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO. A 17 DE AGOSTO 2005

MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE HIDALGO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL





TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 260/05-14
POBLADO: EL PEDREGOSO
MUNICIPIO: HUICHAPAN
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la SUCESION DE CATALINA HERNÁNDEZ CALLEJAS, por conducto de su albacea, representante legal, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que el C. ARNULFO CALLEJAS RESENDIZ, le demanda en la vía agraria la prescripción positiva de una Unidad de Dotación, compuesta por tres fracciones, ubicadas en el poblado El Pedregoso, Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 15 de abril del año 2005, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2005, A LAS 10:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Huichapan, Hgo.-DOY FE.-----
- - -Pachuca, Hgo., a 15 de Julio del año 2005.-----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA

2 - 1